



Outlook

observaciones documento hechos esenciales vidrio incoloro expediente D-215-66-132

Desde VIDRIOS CLUB GERENCIA CAMILO RINCON <camiloarincon@yahoo.es>

Fecha Lun 30/12/2024 4:46 PM

Para Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; Diana Marcela Pinzon Sierra <dpinzons@mincit.gov.co>; Pedro Donato Jimenez Gonzalez <pjimenez@mincit.gov.co>; Anwarelmuffy Cárdenas <acardenas@mincit.gov.co>; Nelly Alvarado Piramanrique <nalvarado@mincit.gov.co>; lsanchez@mincit.gov.co <lsanchez@mincit.gov.co>; Maria Victoria Cardozo Maglioni -Cont <mcardozo@mincit.gov.co>; Sandra Milena Acosta Roa - Cont <sacosta@mincit.gov.co>; info <info@mincit.gov.co>

CC Negrita <karo_arias@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (6 MB)

OBSERVACIONES_HECHOS_ESENCIALES_VIDRIO INCOLORO.pdf; ANEXOS_VITELSA_DIVIDRIOS_SABANA_MINCIT.pdf; PRUEBAS_ADICIONALES_VITELSA_DIVIDRIOS_SABANA_MINCIT.pdf;

Señores:

Ministerio de Industria y Comercio
Dirección de Prácticas Comerciales

Cordial saludo:

De manera atenta adjunto las observaciones correspondientes al documento de hechos esenciales presentado por su honorable despacho para que sean tenidas en cuenta dentro de la presente investigación.

Cordialmente,

CAMILO ANDRÉS RINCÓN
ABOGADO

Bogotá D.C., 30 de diciembre de 2024

Señores

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Dirección de Comercio Exterior,

Dr. Francisco Melo Rodríguez

Director de Comercio Exterior

E.

S.

D.

Asunto: Observaciones al Documento de Hechos Esenciales dentro de la investigación por supuesto dumping en las importaciones de vidrio en placas o en hojas, originarias de la República Popular China, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00. Expediente D-215-66-132

Camilo Andrés Rincón Domínguez, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.011.925** de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional **127.387** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de las sociedades **VIDRIOS DE LA SABANA S.A.S.**, identificada con el NIT. **832.006.795-2**, y **SABANA SECURITY GLASS S.A.S.**, identificada con el NIT. **900.956.416-8**, y sociedades legalmente constituidas bajo las leyes de la República de Colombia y con Capital 100% Colombiano, representadas legalmente por el señor **DIEGO HUMBERTO RINCON DOMINGUEZ**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.855.583**; y **VIDRIERÍA UNIVERSAL AVELLA RIVEROS & CIA S.A.S.**, identificada con el NIT. **860.042.784-6**, sociedad legalmente constituida bajo las leyes de la República de Colombia y con Capital 100% Colombiano, representada legalmente por el señor **JOSE EDGAR AVELLA MARIÑO**, respetuosamente me permito solicitar a este ministerio tener en cuenta la opinión de los importadores; todas las afirmaciones del productor local VIDRIO ANDINO S.A. (especialmente las que atentan directamente contra el principio de moralidad -art. 3 Ley 1437 de 2011- al pretender la protección del Estado sobre productos que no fabrica ni puede fabricar en Colombia y negar conocer de su existencia siendo uno de sus principales importadores y comercializadores); las afirmaciones que deben valorarse como confesión por parte del productor local de acuerdo a la Jurisprudencia del Consejo de Estado; el precedente de la investigación del año 2015 sobre presunto dumping en importaciones de vidrio colorido impetrada por SAINT GOBAIN donde se observó la misma conducta desleal que se está dando en la presente investigación al pretender la imposición de un impuesto injusto para gravar las importaciones de productos que no se fabrican localmente; todas las pruebas presentadas por los importadores; y las demás pruebas recaudadas en la presente investigación adversas al accionante; y, fundamentalmente, valorar todo en conjunto de acuerdo con las reglas de la experiencia, como un componente esencial de la sana crítica, como lo exige la jurisprudencia del Consejo de Estado. Para contribuir con lo anterior me permito presentar las observaciones al documento de hechos esenciales dentro del proceso de la referencia.

Para adoptar una decisión que se ajuste a la normatividad antidumping vigente en Colombia, es imperativo tener en cuenta los siguientes aspectos que no se ven reflejados en el documento de Hechos Esenciales, y especialmente todas las afirmaciones realizadas por VIDRIO ANDINO sobre

los hechos que tienen consecuencias en su contra y por lo tanto tienen el valor jurídico de confesión a la luz de las normas procesales y de la Jurisprudencia del Consejo de Estado.

1. Afirmaciones contrarias a la realidad hechas por VIDRIO ANDINO S.A., que deben ser valoradas como confesión.

Estas afirmaciones fueron constatadas por el MINCIT como se reconoce en el documento de hechos esenciales y las cuales conllevan a la exclusión de la mayoría de los productos que integran las subpartidas arancelarias investigadas; En efecto, VIDRIO ANDINO S.A. no produce muchos de los productos que integran las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00; las importa y comercializa en Colombia, y de frente al MINCIT, a todo el ramo del vidrio en Colombia asevera: **“la compañía no tiene conocimiento de otros productos que se comercialicen por esta subpartida y que deban ser excluidos de la investigación”**. Aún más se atreve a decir que el vidrio incoloro que producen es similar al extra claro o low iron apelando a la ignorancia del consumidor al aseverar: **“Aunado a lo anterior, es importante señalar que el producto importado y producto nacional, no representan ninguna diferencia significativa para el consumidor, toda vez que son productos cuyas similitudes y diferencias no son perceptibles por el consumidor. En este sentido, los gustos y los hábitos de los consumidores no varían de forma significativa al momento de adquirir el producto”**. Si las pruebas ya recaudadas no son suficientes para demostrar la falsedad de las afirmaciones de VIDRIO ANDINO S.A. aportamos con el presente documento una lista de precios de VIDRIO ANDINO donde consta los productos que ellos comercializan en Colombia (que integran las subpartidas arancelarias investigadas) y sus diferencias sustanciales con el vidrio flotado incoloro común que ellos fabrican en Colombia; las diferencias en precios son tan altas que es evidente la diferencia entre los productos (nacionales e importados) que pretende ocultar VIDRIO ANDINO. Lo mostraremos en una tabla extractada de la misma información de VIDRIO ANDINO, recordamos comedidamente al MINCIT que las empresas importadoras participantes son clientes directos de VIDRIO ANDINO y tienen toda la información de precios en listas de precios y facturas electrónicas incuestionables, muchas de las cuales fueron presentadas durante el proceso. Para mayor ilustración se pueden solicitar más facturas a VIDRIO ANDINO dentro del deber de investigación del MINCIT, si fuera necesario.

En el documento de Hechos Esenciales dentro de las **CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA** se lee: “La imposición de una medida de defensa comercial en un asunto como el que ahora se analiza exige que esté establecida (...) **(ii) la similitud entre el producto que esos agentes elaboran y el importado**”. **“(...) es importante señalar que el producto importado y producto nacional, no representan ninguna diferencia significativa para el consumidor, toda vez que son productos cuyas similitudes y diferencias no son perceptibles por el consumidor.**

En este sentido, los gustos y los hábitos de los consumidores no varían de forma significativa al momento de adquirir el producto”.

Veamos pues, en una tabla sencilla, las diferencias sustanciales que ha pretendido ocultar VIDRIO ANDINO. Los datos salen directamente de una lista de precios de VIDRIO ANDINO y de las facturas emitidas por VIDRIO ANDINO, las cuales están plenamente demostradas en el expediente.

PRODUCTO	EMPRESA COMERCIALIZADORA	PRECIO USD m2	PRECIO COP m2	TRM	FECHA COMPARACION	DIFERENCIA EN PRECIO
Vidrio Flotado Incoloro Nacional 330*220*4mm	VIDRIO ANDINO	4,72	\$ 21.008,00	\$ 4.454,00	18/05/2023	302% - / 396% -
Vidrio flotado extraclaro Cebrace	VIDRIO ANDINO	14,25	63.469,50	\$ 4.454,00	18/05/2023	302% +
Vidrio flotado extraclaro SG	VIDRIO ANDINO	18,71	83.334,34	\$ 4.454,00	18/05/2023	396% +

Método de Cálculo: El Valor del metro cuadrado de la lámina nacional se calcula dividiendo el valor de la lámina de 4mm (\$152.523 para el día 18 de mayo de 2023) entre 7.26 m2 (3.30*2.20 dimensiones de la lámina). El valor resultante se divide entre el valor de la TRM del día correspondiente al análisis, y de esta operación resulta el Vr. de m2 en USD. El valor de m2 en USD del vidrio flotado extraclaro sale de la lista de precios de VIDRIO ANDINO que estamos presentando.

Por último, dentro de la audiencia celebrada entre los intervinientes del proceso, los apoderados de VIDRIO ANDINO anunciaron una prueba según la cual el vidrio producido en Colombia por esta fábrica equivalía al vidrio extra claro y al low iron, pero esa prueba no se presentó y no se puede presentar porque esa es una afirmación contraria a la verdad; a los procesos tecnológicos impulsados por VIDRIO ANDINO en cuanto a la implementación de vidrios (importados por ellos de sus otras plantas a nivel mundial) que contribuyen con la disminución del impacto ambiental. Sobre este punto, insistimos en las razones que hacen a los vidrios extraclaros y low-E (que representan uno de los productos cuya existencia negó VIDRIO ANDINO en su solicitud de investigación) totalmente diferentes de los vidrios flotados claros producidos en Colombia, y que justifican que su precio llegue a ser de un 302% a un 396% más alto. Aunque la diferencia de precio es tan significativa que por sí misma explica la diferencia total. Presentamos pues un resumen de las razones de las diferencias:

1.1 Contribución al Medio Ambiente

Vidrio Extraclaro:

- Mayor transmisión de luz natural: Gracias a su menor contenido de óxido de hierro, el vidrio extraclaro permite un paso más eficiente de la luz solar, reduciendo la necesidad de iluminación artificial y, por ende, el consumo energético.
- Sostenibilidad en diseño arquitectónico: Es ideal para proyectos de energía pasiva (como edificios verdes), ya que maximiza la luz solar sin distorsión de color.

Vidrio Low-E:

- Ahorro energético: Su revestimiento especial refleja el calor radiante hacia el interior o el exterior según las estaciones, ayudando a reducir el uso de calefacción o aire acondicionado.
- Reducción de huella de carbono: Disminuye el consumo energético del edificio, contribuyendo a menores emisiones de gases de efecto invernadero.
- Protección contra la radiación UV: Bloquea hasta un 90% de los rayos UV, protegiendo muebles y textiles del desgaste, lo que alarga la vida útil de estos materiales.

1.2. Prestaciones Adicionales

Vidrio Extraclaro:

- Estética premium: Por su alta transparencia y menor tonalidad verdosa, es preferido en diseños arquitectónicos sofisticados, vitrinas de lujo y aplicaciones donde se busca máxima claridad visual.
- Resistencia y versatilidad: Ofrece un mejor rendimiento en aplicaciones como fachadas, vitrales, y vidrios de alto grosor para mesas o barandas.

Vidrio Low-E:

- Aislamiento térmico: Gracias a su capa metálica microscópica, reduce las transferencias de calor.
- Eficiencia energética: Mejora el rendimiento de sistemas HVAC (calefacción, ventilación y aire acondicionado).
- Durabilidad: Resiste condiciones climáticas extremas y mantiene sus propiedades térmicas a lo largo del tiempo.
- Versatilidad: Puede combinarse con otros tratamientos, como templado o laminado, para mayor seguridad.

1.3. Razones del Costo Elevado

Tecnología de fabricación avanzada:

- El vidrio extraclaro requiere procesos más específicos para reducir las impurezas y el óxido de hierro.
- El vidrio Low-E necesita recubrimientos especializados que involucran metales como la plata o el titanio, aplicados en procesos de pulverización catódica en vacío.

Eficiencia energética:

- A largo plazo, estos vidrios generan ahorros significativos en costos de energía, lo que compensa el precio inicial más alto.
- Demanda especializada: Su uso en construcciones sostenibles, edificios inteligentes y proyectos de lujo incrementa su valor en el mercado.
- Control de calidad y certificaciones: Ambos tipos de vidrio suelen cumplir con estándares ambientales y de eficiencia energética (como LEED), lo que también incrementa su costo.

Por todo lo expresado, es contrario a la verdad afirmar que estos tipos de vidrios, que integran las subpartidas investigadas, sean similares a los que se producen en Colombia. La diferencia en precio que estamos demostrando con la lista de precios de VIDRIO ANDINO lo confirma con creces, pues ¿Quién va a pagar un vidrio casi 300% o 400% más caro, sin que hubiera una diferencia real?. En este sentido, las siguientes afirmaciones hechas por VIDRIO ANDINO y que podrían ser tomadas como ciertas en la resolución definitiva, afectan de manera directa la legalidad de toda la actuación administrativa:

- (...) *la compañía no tiene conocimiento de otros productos que se comercialicen por esta subpartida y que deban ser excluidos de la investigación;*
- (...) *el producto importado y producto nacional, no representan ninguna diferencia significativa para el consumidor, toda vez que son productos cuyas similitudes y diferencias no son perceptibles por el consumidor. En este sentido, los gustos y los hábitos de los consumidores no varían de forma significativa al momento de adquirir el producto”.*
- (...) *Teniendo en cuenta que los importadores no han aportado prueba que desvirtúe la similaridad entre el producto nacional y el productor importado, en virtud del principio de mejor información disponible, se encuentra probado que son productos similares. (...)*
- *En este sentido, el vidrio flotado extraclaro low iron y el vidrio flotado convencional producido por Vidrio Andino son productos similares toda vez que se clasifican por las mismas subpartidas arancelarias, se producen a partir de materias primas similares y*

siguen pasos fundamentales idénticos en la línea de producción, adicionalmente tienen los mismos usos en las diferentes industrias, por lo cual, son considerados productos similares y no pueden excluirse.(...)

- (...) el producto nacional y el producto importado corresponde a productos similares según lo dispuesto en el literal r) del artículo 2.2.3.7.1.1 del Decreto 1794 de 2020 al tener características físicas, usos, preferencias de los consumidores similares y estar clasificados en la misma arancelaria subpartida arancelaria. Asimismo, **se ha demostrado que el producto importado es similar al producto Low – Iron.** Por lo anterior, la investigación debe versar sobre los productos clasificados por las partidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00, sin que se haya demostrado que resulta procedente excluir ningún producto de la investigación. (...)” (subrayas nuestras)

Anexamos la lista de precios que sustenta todo lo expresado:



LISTA DE PRECIOS

Línea	Origen	Descripción	Color	Espesor	Dimension	# laminas x caja	Precio USD m2
VIDRIO DE CONTROL SOLAR COOL LITE ST - STB	Cebrace (Brasil)	ST 108 - 120 - 136 - 150 - 167	Gris	4mm	321x240	27	15.35
				4mm	321x450/510	27	20.66
				6mm	321x240	17	20.99
				6mm	321x450/510	18	28.94
				8mm	321x240	13	26.34
				8mm	321x450/510	13	36.95
		ST 450 - 467 - 436 - 420 STR 428	Verde	10mm	321x240	10	31.97
				10mm	321x450/510	10	45.23
				4mm	321x240	27	16.33
				4mm	321x450/510	27	22.15
				6mm	321x240	17	23.16
				6mm	321x450/510	18	31.90
		STB 120	Azul	8mm	321x240	13	29.93
				8mm	321x450/510	13	41.58
				10mm	321x240	10	36.35
				10mm	321x450/510	10	50.92
		STB 420	Bluegreen	4mm	321x240	27	16.33
				4mm	321x450/510	27	21.64
				6mm	321x240	17	21.82
				6mm	321x450/510	18	29.77
				8mm	321x240	13	27.30
				8mm	321x450/510	13	37.91
VIDRIO DE CONTROL SOLAR COOL LITE SERIE K (LOW E - UNA CAPA DE PLATA)	Cebrace (Brasil)	KNT 140 - 155 - 164	Gris / Neutro	4mm	321x240	27	16.58
				4mm	321x450/510	27	21.85
		KBT 140	Azul	6mm	321x240	17	22.40
				6mm	321x450/510	18	30.36
		KNT 440 - 455	Verde	4mm	321x240	27	19.26
				4mm	321x450/510	27	24.97
		KNT 355	Gris	6mm	321x240	17	25.74
				6mm	321x450/510	18	33.70
	Cebrace / SG Mexico	KS 138 II - 150 II	Gris / Neutro	4mm	321x240	27	18.83
				4mm	321x450/510	27	24.66
				6mm	321x240	17	25.63
				6mm	321x450/510	18	34.37
				4mm	321x240	27	21.82
				4mm	321x450/510	27	24.83
	Cebrace (Brasil)	KS 038 II (On Diamant)	Neutro	6mm	321x240	17	29.75
				6mm	321x450/510	18	34.45
				4mm	321x240 / 330x260	27	19.48
				4mm	321-330x450 / 510	27	24.78
				6mm	321x240 / 330x260	17	26.00
				6mm	321-330x450 / 510	18	33.96
				8mm	321x240 / 330x260	27	31.70
				8mm	321-330x450 / 510	27	42.31
				10mm	321x240 / 330x260	17	37.55
				10mm	321-330x450 / 510	18	50.80
				4mm	321x240	27	23.09
				4mm	321x450 / 510	27	29.12
				6mm	321x240	17	30.65
				6mm	321x450 / 510	18	39.83
				8mm	321x240	27	37.30
				8mm	321x450 / 510	27	49.54
				10mm	321x240	17	44.13
				10mm	321x450 / 510	18	59.43

Linea	Origen	Descripcion	Color	Espesor	Dimension	# laminas x caja	Precio USD m2
VIDRIO DE CONTROL SOLAR COOL LITE SK (LOW E - DOS CAPAS DE PLATA)	Cebrace (Brasil)	SKN 154 - 165	Neutro	4mm	321x240	27	21,11
					321x450 / 510	27	26,41
				6mm	321x240	17	26,41
					321x450 / 510	18	34,37
	SG Alemania	SKN 176	Neutro	4mm	321x225	27	23,95
					321x450 / 510	27	29,44
				6mm	321x225	17	29,94
					321x450 / 510	18	38,18
	Cebrace / SG Mexico	SKN 154 II - 176 II	Neutro	4mm	321x240	27	23,88
					321x450 / 510	27	29,18
				6mm	321x240	17	28,78
					321x450 / 510	18	36,73
	SG Alemania	SKN 165 II - 176 II	Neutro	4mm	321x225	27	30,89
					321x450 / 510	27	33,71
				6mm	321x225	17	40,42
					321x450 / 510	18	44,13
	SG Mexico	SKN 144 II - SKS 143 II	Neutro	4mm	330x260	27	27,92
					330x450 / 510	27	32,41
				6mm	330x260	17	32,10
					330x450 / 510	18	38,83
VIDRIO DE CONTROL SOLAR XT (LOW E SELECTIVO - TRES CAPAS DE PLATA)	SG Alemania	Xtreme 50/22 II- 61/29 II - 70/33 II (On Planiclear)	Neutro	4mm	321x225	27	34,62
				6mm	321x450 / 510	21	37,38
		Xtreme 50/22 II- 61/29 II - 70/33 II (On Diamant)	Neutro	4mm	321x225	18	44,06
				6mm	321x450 / 510	13	47,77
REFRIGERACION (LOW E)	Cebrace (Brasil)	PLANITHERM ONE II / 1,3 T	Neutro	3,15mm	321x220 / 240	35	9,53
	SG Italia	EKO PRO	Neutro	4mm	321x240	27	11,78
				4mm	321x200	28	26,63
AUTOLIMPIANTE	SG Alemania	BIOCLEAN II	Neutro	6mm	321x200 / 225	21	26,78
				8mm	321x200 / 225	16	34,00
EXTRACLARO	Cebrace (Brasil)	DIAMANT	Extraclaro	4mm	321x240	26	14,25
				6mm	321x240	17	21,37
				8mm	321x240	12	28,50
				10mm	321x240	10	35,62
EXTRACLARO	SG Alemania	DIAMANT	Extraclaro	4mm	321x225	26	18,71
				4mm	321x450 / 510	21	21,38
				5mm	321x225	22	23,58
				5mm	321x450 / 510	16	27,02
				6mm	321x225	17	28,03
				6mm	321x450 / 510	13	32,58
				8mm	321x225	12	37,17
				8mm	321x450 / 510	10	44,36
				10mm	321x225	10	46,82
				10mm	321x450 / 510	8	53,62
MASTERGLASS	SG Polonia	MASTER CARRE / LIGNE	Neutro	6mm	321x200	15	28,61
				8mm	330x204	15	43,38

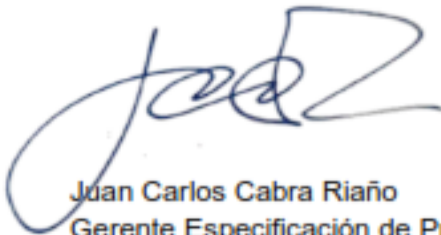
Condiciones y Comentarios

- Estos precios están basados en costos actuales de producción y fletes marítimos. Si estos llegaran a variar de manera importante, los anteriores precios pueden variar sin previo aviso.
- Los anteriores precios son por m² + IVA y se liquidarán a la TRM del día del despacho.
- Los vidrios con número Romano II son versión templable y deben ser templados.
- Los vidrios Low E deben tener borrado de capa (Edge Deletion), excepto el vidrio EKO PRO en aplicación monolítica.
- Medidas Jumbo (321/330x450/510), pedido mínimo 1 contenedor.
- Espesores 6mm y 10mm sujetos a campañas de producción.

Proyectos > 1km²: Descuento 3% sobre la lista

Proyectos > 5km²: Descuento 5% sobre la lista

Cordial Saludo,



Juan Carlos Cabra Riaño
Gerente Especificación de Proyectos

Vigencia: 01 de abril - hasta 30 de julio de 2023

2. Abuso del principio de mejor información disponible y sus consecuencias dentro del Ordenamiento Jurídico Colombiano.

VIDRIO ANDINO fundamentó toda su solicitud de investigaciones en afirmaciones contrarias a la realidad y pretende ampararse en el principio de mejor información disponible al aseverar que ***“que los importadores no han aportado prueba que desvirtúe la similaridad entre el producto nacional y el productor importado”***, cabe pues hacerse las siguientes preguntas:

- ¿Puede una fábrica nacional solicitar derechos antidumping sobre artículos que no produce localmente a pesar de tener pleno conocimiento de que importa y comercializa tales productos en el país y de que no tiene los medios tecnológicos para producirlos?; en otras palabras,
- ¿Es viable promover una investigación antidumping basando el elemento esencial de la similitud de los productos en aseveraciones manifiestamente contrarias a la realidad que demuestran las declaraciones de Importación (del mismo productor local y los demás importadores); facturas electrónicas expedidas por del mismo denunciante; listas de precios que circulan en el mercado; entre otros?;
- ¿Es admisible que una empresa con décadas de experiencia y un pleno conocimiento técnico de los productos investigados se ampare en una supuesta ignorancia del consumidor y afirme: ***“el producto importado y producto nacional, no representan ninguna diferencia significativa para el consumidor, toda vez que son productos cuyas similitudes y diferencias no son perceptibles por el consumidor. En este sentido, los gustos y los hábitos de los consumidores no varían de forma significativa al momento de adquirir el producto”***?. Esta sola afirmación que tiene todo el valor probatorio de la confesión se ve agravado en el hecho de que VIDRIO ANDINO tiene divisiones especializadas que se encargan de la implementación de vidrio flotado incoloro con tecnologías de eficiencia energética los cuales son plenamente indetectables por el consumidor. Dado el alto costo de estos productos y teniendo en cuenta que no se producen en Colombia es plenamente viable y necesario que se incentive su importación de países como China donde se encuentra la mejor tecnología y los precios más competitivos. Esto permitirá un proceso de democratización del vidrio *low - E* y *ultraclear* acercándolo a más personas, lo cual traerá grandes beneficio en ahorro de energía eléctrica contribuyendo con ello a disminuir la huella de carbono. Es absolutamente claro, que VIDRIO ANDINO pretende limitar las importaciones desde China de estos productos con el fin de ingresarlos al país desde las demás plantas del Grupo Saint Gobain a nivel mundial; para lo cual se valió de negar su existencia en el mercado interno, a sabiendas. La Confesión y los indicios son absolutamente claros en este sentido.
- ¿Sabiendo que tanto la DIAN como el MINCIT cuenta con la información correspondiente sobre sus importaciones, puede un productor local ampararse en el principio de mejor información disponible en caso de que la autoridad investigadora determine que no se aportó prueba que desvirtúe la similaridad por parte de los importadores?;
- ¿Es viable, pasar por alto las afirmaciones contrarias a la realidad hechas por VIDRIO ANDINO, y tratar de “salvar el proceso” interpretando cuáles son los productos sobre los cuales quiso solicitar los derechos antidumping?; Más aún, teniendo un precedente en la investigación antidumping solicitada por VIDRIO ANDINO en el año 2015 en la cual pretendía también la protección de vidrios coloreados que no producía?.

- ¿La obligación de desvirtuar la similitud entre los vidrios flotados comunes que produce VIDRIO ANDINO y los vidrios de altas especificaciones técnicas que se importan desde China, reside exclusivamente en los importadores?; ¿No es un deber para las partes de un proceso
- ¿Vidrio ANDINO como representante de la Rama de producción nacional está exento de la obligación de velar por que se adopten medidas legales que aclaren cuales productos se deben proteger y cuales no, para no obstruir el desarrollo del Ramo de vidrio en Colombia?

a. ***Deberes y Obligaciones procesales de las partes según la Constitución y el Derecho Administrativo Colombiano exigibles al Grupo Francés Saint Gobain a través de su sede en Colombia VIDRIO ANDINO S.A..***

2.1.1. Constitucionales

- Principio de Buena Fe (Artículo 83 de la Constitución Política): Obliga a que todas las actuaciones de los particulares y las autoridades públicas se presuman de buena fe. Este principio incluye un deber de sinceridad, transparencia y veracidad.
- Obligación de Cumplir la Constitución y la Ley. Artículo 95 (...) “son deberes de la persona (jurídica) 1: Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios; y 7: Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia”. Este último incluye brindar información veraz.
- Prevalencia del interés general prevalece sobre el particular ((Artículo 1 y 2 C.N.), lo que exige a los particulares no ocultar información ni inducir a error a las autoridades.

2.1.2. **En el Derecho Administrativo (Ley 1437 de 2011 - CPACA)**

- Principios Generales del Procedimiento Administrativo: - Buena Fe (Artículo 3): los ciudadanos están obligados a obrar con honestidad; -Principio de Moralidad (Artículo 3): Las actuaciones de las partes deben ser éticas, lo que incluye no ocultar información ni inducir a error; Principio de Veracidad: Obliga a las partes a actuar con veracidad y lealtad procesal, aportando información cierta y confiable.

- Deberes de los Particulares en las Actuaciones Administrativas: - Deber de Colaboración con la Administración: Los particulares deben colaborar con las autoridades administrativas para la correcta toma de decisiones, lo que incluye proporcionar información veraz y completa; - Deber de Transparencia: Las partes deben ser claras y precisas en las solicitudes o respuestas dirigidas a la administración; Deberes Procesales Específicos: -No inducir a error a la administración; Está prohibido proporcionar información falsa o realizar actos que puedan desinformar a la autoridad; Cumplir los términos y condiciones requeridos; Los particulares están obligados a suministrar la documentación e información completa dentro de los plazos establecidos; Declarar de buena fe bajo gravedad de juramento; En ciertas actuaciones, las declaraciones de los particulares deben realizarse bajo juramento, asegurando su veracidad.

- Responsabilidad por el Incumplimiento en el Derecho Administrativo:

- Las autoridades pueden sancionar a quienes suministren información falsa o incompleta en procedimientos administrativos.

- Nulidad del Acto Administrativo:

- Si un acto administrativo se basa en información falsa o inducida al error, puede ser declarado nulo.

2.2. *Consecuencias penales y civiles que acarreará la posible imposición de Derechos Antidumping basado en la información falsa o incompleta presentada por VIDRIO ANDINO S.A.*

2.2.1. Responsabilidad En el Derecho Penal

- Falsedad ideológica en documento público o privado: Suministrar información falsa puede constituir un delito de falsedad documental.
- Inducir a error a una autoridad judicial o administrativa mediante maniobras engañosas es sancionable penalmente.

2.2.2. En el Derecho Civil, Comercial y Procesal

- Responsabilidad Civil: - Ocultar información relevante o suministrar datos falsos genera responsabilidad civil por los daños causados.
- Principio de la Buena Fe Contractual (Artículo 1603 del Código Civil): Obliga a las partes a cumplir los contratos de buena fe, incluyendo la obligación de no mentir ni ocultar información.
- Resumen de los Principales Deberes Procesales:
 - Actuar con buena fe y lealtad procesal.
 - Proporcionar información veraz, completa y clara.
 - No ocultar información relevante.
 - No inducir a error a las autoridades administrativas.
 - Colaborar con la administración en la obtención de la verdad.

Todos estos deberes buscan garantizar la transparencia y la justicia en los procedimientos administrativos y judiciales en Colombia, su inobservancia conlleva a graves consecuencias jurídicas para todos los actores del ramo del vidrio en Colombia, especialmente para el mismo accionante.

3. *Omisión de análisis de la opinión y pruebas aportadas por VIDRIOS DE LA SABANA*

VIDRIOS DE LA SABANA es uno de los mayores importadores del país, y uno de los principales clientes de VIDRIO ANDINO, en su opinión y las pruebas presentas explicó de manera clara cuáles de los productos que integran las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00 son realmente producidos en Colombia por VIDRIO ANDINO. Es absolutamente claro a estas alturas de la investigación que no se produce en Colombia vidrio flotado claro de 2mm y de 19mm, y no se han excluido dentro de los análisis. A pesar de que ya se han detectado muchos otros productos que deben ser excluidos, estos dos productos son claves y tienen un amplio mercado. Sin embargo, en el documento de hechos esenciales se lee: *“En cuanto a las diferencias de grosor del producto importado y el producto nacional se puede determinar que esta característica no cambia la naturaleza del bien, sino que obedece a una solicitud del mercado, así mismo, se observa que el productor nacional dentro de su registro fabrica los diferentes espesores que se relacionan en el vidrio importado”*. La omisión de tomar en cuenta las descripciones hechas por VIDRIOS DE LA SABANA sobre los usos del vidrio de 2mm y de 19mm conduce a conclusiones que no son ciertas como las que se leen en el documento de hechos esenciales, según las cuales:

“Las diferencias de grosor del producto importado y el producto nacional (...) no cambian la Naturaleza del bien”. Esta conclusión es falsa, decir que vidrio es vidrio sin atender a su grosor y sus usos puede conllevar a proteger producción inexistente. Desarrollando esta teoría sería aceptable proteger la producción de VIDRIO ANDINO, aunque solo produjera vidrio de 4 y 5mm incoloro, porque al fin de cuentas da lo mismo un vidrio de 2mm y uno de 12, 15 o 19mm. No es lo mismo un vidrio para fabricar un espejo de cartera, que un vidrio de 19mm para un comedor. Los usos son distintos, la naturaleza es distinta, el precio es distinto. Cada grosor de un vidrio tiene una razón de ser, unos usos, e incluso conlleva a una diferenciación en las subpartidas arancelarias, es antitécnico acudir al criterio de la “Naturaleza del Bien” globalmente sin considerar las subdivisiones que surgen de las solicitudes del mercado. Es verdad que un vehículo de 1.000 CC se considera un automotor al igual que una tractomula de 16.000CC, pero existen diferencias sustanciales que los hacen diferentes en precio, usos, impuestos, etc. Lo mismo se puede predicar de todos los productos que se comercializan en Colombia, hay una naturaleza en todos los bienes: perfumes, detergentes, vehículos, licores, zapatos, etc., pero dentro de cada categoría existen un sinnúmero de divisiones según las necesidades del consumidor, el presupuesto, etc. y Colombia no podría cerrar las puertas a las importaciones de productos que no se fabrican en Colombia bajo el argumento de proteger una producción inexistente en atención a la “naturaleza del bien”. Se ha dicho, que este proceso no es para cerrar las importaciones y que se podría importar de otros países o pagando los más de 75% de Derechos antidumping que pretende VIDRIO ANDINO, pero tales posibilidades solamente se pueden predicar de los productos que realmente se producen en Colombia. Ningún otro. Es lícito, necesario para el desarrollo del país, y totalmente ajustado a la normatividad actual importar todos los productos que no se fabriquen en Colombia, y es lógico que se importen al mejor precio posible para beneficiar a los consumidores, especialmente considerando la paupérrima situación económica de los colombianos. No existe el menor interés o intención de los importadores (también clientes de VIDRIO ANDINO) en causar perjuicios económicos a la fábrica nacional, sencillamente han ejercido su derecho legítimo de proveer al mercado Colombiano los productos que no se fabrican localmente, generando empleo, aportes al sistema de Seguridad Social, impuestos, desarrollo y tecnología, y aún más una infraestructura de la cual saca el máximo provecho VIDRIO ANDINO que consiste en miles de m2 de bodegas, puente grúas, camiones, empleados, maquinaria para la transformación, etc. Toda acción que conlleve a la protección de una producción local inexistente está fuera del marco legal y vulnera el principio de legalidad.

4. Debe tenerse en cuenta la relación que existe entre VIDRIO ANDINO S.A. y los importadores

Desafortunadamente, la gran mayoría de los importadores de vidrio en Colombia han optado por una actitud pasiva e indiferente en todos los procesos antidumping que ha iniciado la multinacional SAINT GOBAIN desde el año 2015 en nuestro país. Este comportamiento ha sido suplido por la objetividad y altura de los funcionarios de la Dirección de Comercio Exterior del MINCIT que han impedido que triunfen pretensiones de un proteccionismo injustificado; sin embargo, ha generado un vacío de información muy grande y alimentado un riesgo permanente de que se adopten medidas que distorsionen ilegítimamente el mercado y conlleven a un perjuicio irreparable al interés general de todos los Colombianos.

Por esta razón se hace necesario que el MINCIT evalúe todo el expediente teniendo en cuenta los siguientes aspectos, que, aunque han sido expuestos en todo el plenario, no están presentes en el documento de hechos esenciales:

- 1) Los importadores que han participado o aportado pruebas en todo el proceso, esto es, DIVIDRIOS, VIDRIERÍA UNIVERSAL AVELLA RIVEROS, VIDRIOS DE LA SABANA, SABANA SECURITY GLASS, GRUPO EMPRESARIAL VITELSA SA, y la mayoría de los demás importadores de Colombia, son los principales clientes de VIDRIO ANDINO S.A., de acá se desprenden las siguientes conclusiones que no pueden pasarse por alto:
 - a) Toda afirmación hecha por cada una de estas empresas debe tenerse en cuenta y si la autoridad investigadora considera que no está probada puede y debe confirmarla con Vidrio Andino. Por ejemplo: afirmamos (y probamos) que VIDRIO ANDINO no produce vidrio de 2mm y de 19mm durante el periodo de investigación. Si la autoridad considera que las pruebas no fueron suficientes, debe formular la pregunta que nosotros solicitamos directamente al departamento de producción. Ejemplo 2: Si los importadores son grandes consumidores de Vidrio de 2mm y 19mm y afirman y explican que los usos de este vidrio son diversos, y los de cada uno de los espesores 3,4,5,6,8,10,12,15,etc, no es dable pasar por alto tal manifestación dicha por grandes comercializadores de estos productos y caer en la teoría de la “Naturaleza del Bien” según la cual vidrio es vidrio y los espesores no cuentan; pues estos cuentan para temas de producción, importación, tecnología de fabricación, consumidores reales y potenciales, etc.
 - b) Desde antes del periodo de la investigación (desde que empezó su proceso productivo VIDRIO ANDINO S.A. en el año 2013); durante el periodo de la investigación; y después del periodo crítico, todos y cada uno de los clientes de VIDRIO ANDINO han realizado compras en grandes volúmenes de los productos que se producen localmente. Esto demuestra que no existe la intencionalidad de causar daño con las importaciones. La fábrica local se nutre de los esfuerzos de los importadores y sus utilidades las deriva de sus compras; en este sentido el “daño” que se predica simplemente proviene de una desaceleración generalizada y no de la acción de los importadores. El ministerio, en este sentido, debe evaluar la siguiente hipótesis: Si DIVIDRIOS, VIDRIERÍA UNIVERSAL AVELLA RIVEROS, VIDRIOS DE LA SABANA, SABANA SECURITY GLASS, GRUPO EMPRESARIAL VITELSA SA, y las demás empresas importadoras que son clientes de VIDRIO ANDINO no hubieran comprado vidrio flotado incoloro a VIDRIO ANDINO durante el periodo de la investigación, cuál hubiera sido el impacto en los indicadores financieros de VIDRIO ANDINO. Ni las importadoras, ni los procesos de importación, generan “daño” económico VIDRIO ANDINO, son, por el contrario, su principal fuente de ingresos y ganancias. El daño tampoco proviene del mercado Chino, aunque pudiera tener subsidios, y aunque pueda estar generando daño a otros países como se señala en el documento de hechos esenciales, pues los productos que se importan hacia Colombia son productos que *no se producen en Colombia, o que no se producen en cantidades suficientes y por tanto deben ser importados del país del mundo donde se consigan las mejores condiciones económicas para los consumidores.*

- c) Los importadores han hecho grandes esfuerzos por suplir las falencias de los materiales que no se producen en Colombia en beneficio de muchas empresas que han sido rechazadas por VIDRIO ANDINO.
2. Los importadores que han participado o aportado pruebas en todo el proceso, esto es, DIVIDRIOS, VIDRIERÍA UNIVERSAL AVELLA RIVEROS, VIDRIOS DE LA SABANA, SABANA SECURITY GLASS, GRUPO EMPRESARIAL VITELSA SA, y la mayoría de los demás importadores de Colombia, son también los principales competidores (legítimos competidores) de VIDRIO ANDINO en cuanto a los productos que no se producen localmente; de acá se desprenden las siguientes conclusiones que no pueden pasarse por alto:
- a) VIDRIO ANDINO cuenta con su empresa vinculada VIDRIO ANDINO COLOMBIA LTDA a través de la cual **ingresa a Colombia todos y cada uno de los productos que no fabrica en Colombia, y muchos de los cuales produce deficiente o insuficientemente en Colombia**. Repasemos el siguiente cuadro que aportó VIDRIOS DE LA SABANA, el cual fue negado por VIDRIO ANDINO a través de sus apoderados, en la audiencia de intervinientes.

	VIDRIO FLOTADO O INCOLORO SUBPARTIDAS 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00	PRODUCCIÓN NACIONAL POR PARTE DE VIDRIO ANDINO	CANTIDAD DE PRODUCTOS SEGÚN ESPESOR
A	PARA CONSTRUCCIONES 3-4-5- 6-8-10 mm	SI	6
B	DESBASTADO O PULIDO	NO	6
C	CON CAPA ABSORBENTE	NO	4
D	CON CAPA REFLECTANTE	NO	4
E	CON CAPA ANTIRREFLECTANTE	NO	1
F	PARA USO AUTOMOTRIZ 2.1, 2.3, 2.5, 2.15, 3, 4mm	NO	6
G	PARA USO EN BARCOS	CONSULTARLES	1
H	PARA USO EN AVIONES	CONSULTARLES	1
I	PARA ESPEJOS	SEGÚN EL LOTE, SOLO LOS QUE SALEN SIN DEFECTOS	3
J	PARA PROCESO DE TEMPLADO	SEGÚN EL LOTE, SOLO LOS QUE ALCANZAN EL STANDARD DE CALIDAD	5
K	PARA MARQUETERIA 2mm	NO	1
L	PARA ESPEJOS 2mm	NO	1
M	PARA MUEBLES 12mm – 15mm	SI	2
N	PARA MUEBLES 19mm – 22mm	NO	2
O	ULTRACLEAR O LOW IRON	NO	13
	LA LISTA NO ES TAXATIVA	TOTAL	56

Este cuadro muestra con total claridad, y a pesar de las afirmaciones -intencionalmente- equívocas de VIDRIO ANDINO, que **la intención del fabricante nacional es anular la posibilidad de sus competidores de importar productos que no se producen en Colombia para poder aprovechar su empresa importadora (VIDRIO ANDINO COLOMBIA LTDA) para ingresar a Colombia productos de otras plantas de SAINT GOBAIN de países como Brasil, México, Alemania, etc.** Mucho se ha dicho que la presente investigación no es para impedir las importaciones, pero este argumento formal debe aterrizar a la práctica teniendo en cuenta: - Un impuesto de más del 70% hace imposible en la práctica la importación de un producto desde China; - Vulnera el principio de legalidad imponer impuestos sobre productos que no se fabrican en Colombia; - La ley garantiza el derecho de las empresas a importar los artículos que no se producen localmente desde el mercado que más les convenga atendiendo a factores de calidad y precio en beneficio de los consumidores; - Es inaceptable obligar a las empresas locales, que han construido el mercado por más de 50 años, a

importar productos que no se fabrican en Colombia desde terceros países sin haber producción local, aunque pudiera predicarse China tenga subsidios o ventajas competitivas; - No se puede desconocer que las importaciones son procesos complejos que requieren de investigación, tiempo, dinero, viajes, y mucho riesgo; en otras palabras no es lo mismo cambiar de proveedor en un mercado local, que en un mercado internacional, llevar a los importadores a buscar nuevos proveedores en diferentes países equivale a poner sobre ellos una carga injusta y desproporcionada; - No se puede desconocer los riesgos, costos y gastos de traer un producto desde China hasta el interior del país, y toda comparación de precios debe ser equitativa y debe estar basada en cálculos que lleven el producto importado hasta el mismo lugar donde opera la planta de VIDRIO ANDINO, esto es, en Soacha, en aras de velar por la eficacia del principio constitucional de la igualdad; - Debe tenerse en cuenta los beneficios tributarios de los cuales goza VIDRIO ANDINO al operar en una Zona Franca Especial, los cuales consisten en impuesto de renta reducido, exención de IVA, etc. pues ninguno de estos aplica para las empresas importadoras; - Todo lo que no paga VIDRIO ANDINO de impuestos, y todo lo que ahorra en generación de empleo por las tecnologías que tiene implementadas en su planta de Soacha si lo tienen que pagar las empresas importadoras, y debe ser tenido en cuenta.

- b) Está probado que VIDRIO ANDINO importa incluso productos que fabrica localmente de manera insuficiente, no es dable en derecho sacar provecho de las propias torpezas. Es decir, si VIDRIO ANDINO trae productos como vidrio de 3,4,5,6,8, 10,19mm para suplir a sus clientes o para competir con quienes importan estos productos (legítimamente por la necesidad de suplir un vacío en la oferta) no puede pretender ahora denunciar los perjuicios que le causan las importaciones y apelar a la protección estatal para anular la competencia. Por supuesto que formalmente no se está decretando la prohibición de importar productos desde, pero con un impuesto de más del 70% en caso de que se importe desde China, u obligando a los importadores a explorar nuevos mercados arriesgando su patrimonio sin que haya una razón legal que lo justifique se está conculcando un Derecho fundamental sin que haya razones materiales para hacerlo.
- c) Las ventajas de VIDRIO ANDINO sobre los demás comercializadores de vidrio en Colombia cuando estos fungen como sus competidores deben ser tenidas en cuenta. Y son, entre otras: - Gozar de una posición dominante en el mercado; - Tener a los importadores y empresas más grandes de Colombia como sus clientes aprovechando toda su infraestructura; - Tecnologías de punta que le permiten disminuir la mano de obra significativamente; - Beneficios Tributarios; - Contar con el respaldo técnico y económico del internacional Grupo Saint Gobain; - No tener riesgos por la fluctuación del USD o los fletes marítimos internacionales; - Poder económico para contratar el apoyo legal más especializado persiguiendo la protección estatal para seguir creciendo y generando utilidades. Todas estas ventajas blindaron a VIDRIO ANDINO de un impacto negativo como el que presentaron importadores como VIDRIERÍA UNIVERSAL que, como quedó demostrado con las declaraciones de renta correspondientes, disminuyó sus ingresos operacionales para el año 2023, periodo crítico de la investigación, en un **60%** al pasar de TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$39.732.363.000) en el año 2022 a VEINTICINCO MIL VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$25.029.397.000) en el año 2023; y al disminuir su utilidad neta en un **48%** al pasar de TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL PESOS (\$3.657.507.000) en el año 2022 a DOS MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLOES QUINIENTOS VEINTITRÉSMIL PESOS (\$2.472.523.000) en el año 2023. Nótese que mientras que VIDRIERÍA UNIVERSAL tuvo estos graves deterioros en sus indicadores

financieros, VIDRIO ANDINO reportó, como está probado, un crecimiento en sus ventas netas de 2,46% y un decrecimiento en su utilidad operacional de tan solo el 24,9%. Es muy diciente el hecho de que su patrimonio hubiera tenido un crecimiento del 6,57% y sus flujos de efectivo un crecimiento del 9,30%.

- d) Tomar decisiones en favor de VIDRIO ANDINO descartando las causas que perjudicaron a las demás empresas, vulnera el principio de igualdad. Es absolutamente claro que desde el año 2023 existen razones de peso dentro de la economía nacional que afectaron a todo el ramo del vidrio. El caso de VIDRIERÍA UNIVERSAL es un ejemplo incontrovertible y sus estados financieros son una prueba irrefutable que demuestra de manera inequívoca que el impacto de la recesión económica generalizada es directo y significativo para todos los actores del mercado. Es injusto y desproporcionado pretender blindar a una sola empresa desconociendo los derechos económicos de las demás, premiando incluso su aprovechamiento del mercado durante los años 2020-2022 en los cuales se vio afectada la mayor parte de los colombianos de escasos recursos que pagaron los incrementos injustificados en los precios, los cuales quedaron demostrados dentro del proceso. Insistimos, la variación negativa de los resultados de VIDRIO ANDINO durante el año 2023 no representa pérdidas, solo representa una desaceleración obvia después de un par de años de especulación de precios. Dado que en la presente investigación no se reúnen los elementos esenciales que exige la normatividad antidumping (a nivel nacional e internacional) se hace imperativo aumentar el periodo de análisis y verificar los Estados Financieros de VIDRIO ANDINO de los años 2018 – 2019 para hacer un estudio comparativo y verificar los inusuales resultados de los años subsiguientes hasta el 2022; lo cual evidencia la inexistencia del daño y la natural desaceleración que se vivió en el año 2023 fruto de una tendencia especulativa insostenible.

5. Declaración de VIDRIO ANDINO que debe ser valorada como confesión, está recaudada y no aparecen dentro del documento de hechos esenciales.

Dentro de toda la investigación, y dentro del documento de Hechos Esenciales, se ha insistido en que VIDRIO ANDINO cumple con el requisito de la representatividad de la Rama de Producción Nacional y tiene la capacidad suplir toda la demanda nacional. En este sentido se ha dicho: *“De acuerdo con lo anterior, la Autoridad Investigadora encuentra que para esta etapa la peticionaria cumple con los requisitos establecidos en los artículos 2.2.3.7.5.1., 2.2.3.7.6.2 y 2.2.3.7.6.3 del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con el artículo 5.4 del Acuerdo Antidumping de la OMC, al representar 100% de la producción total de la industria nacional de vidrio flotado incoloro. Por lo tanto, VIDRIO ANDINO es representativo de la rama de producción nacional de vidrio flotado incoloro, clasificado por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00.*

Esta conclusión provisional, ha sido extractada por el MINCIT de consultar de manera formal el Registro de Productores de Bienes Nacionales y una comunicación de ANALDEX. Sin embargo, **está demostrado en todo el plenario que VIDRIO ANDINO no ejerce de manera efectiva su condición de productor en relación con todos y cada uno de los productos que integran las subpartidas arancelarias investigadas; pero también está demostrado que la producción de VIDRIO ANDINO es insuficiente en cuanto a los productos que si fabrica en Colombia. No basta con estar inscrito, es necesario llevar a cabo los procesos productivos y suplir la demanda nacional de cada uno de los productos de manera real y efectiva.** En este sentido, está probado que

durante el periodo de la investigación la capacidad de producción de vidrio andino fue superada con creces llevando a VIDRIO ANDINO a incumplir con sus compromisos comerciales.

En este sentido, debe ser tenida en cuenta la declaración que realizó VIDRIO ANDINO el día 26 de junio de 2021, en la cual confesó su incapacidad productiva en los siguientes términos:



Soacha, 21 de enero de 2021

Señores:
VIDRIOS DE CALIDAD Y SEGURIDAD SAS
Alejandro Caycedo

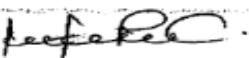
Asunto: Respuesta -Queja No. 02494

Damos respuesta a su queja recibida el día 2 de diciembre, en los siguientes términos:

- La demanda del vidrio en el mercado internacional y en particular los incrementos en los pedidos de los clientes nacionales de vidrio incoloro, ha superado todas nuestras expectativas y por lo mismo, se han reducido nuestros inventarios.
- Hemos evaluado la opción de importar vidrio, pero con fletes marítimos y TRM particularmente altos, esto ha sido descartado.
- Por los puntos anteriormente mencionados, en este momento no podemos venderle vidrio directamente ya que no contamos con stock suficiente para suplir sus necesidades.
- En el momento que tengamos el stock suficiente para suplir sus necesidades, nuestro asesor comercial se contactará con ustedes.

Agradecemos su comprensión,

Cordialmente,


Maria Fernanda Pérez Carvajal
Profesional de Servicio al Cliente
VIDRIO ANDINO

Km 6.5 vía Soacha – Mondoñedo, Vereda Canoas
Tel. (571) 5978999 EXT: 720- Celular (57) 3157855145
www.vidrioandino.com

Vidrio Andino  **alsas**

De las afirmaciones incompletas o contrarias a la realidad sobre las cuales VIDRIO ANDINO ha sustentado todo el proceso, se concluye claramente su intención de derivar provecho económico y mantener su posición dominante en el mercado. Esta circunstancia hace inaceptable que se adopten estrategias jurídicas para desglosar las partidas arancelarias *sub examine* o para rehacer los cálculos (valor de exportación por m², cantidades totales importadas, presunto margen de dumping, etc.) excluyendo los productos que no se fabrican en Colombia, y que, al parecer ya empezaron a ser detectados por la autoridad investigadora.

Adicionalmente, deben tenerse en cuenta los siguientes factores que disminuyen la credibilidad de VIDRIO ANDINO, en atención a las reglas de la experiencia:

a) El antecedente de la investigación antidumping que promovió en el año 2015 en el cual, como se ha expresado, GRUPO SAINT GOBAIN pretendió la protección estatal sobre una gama de 16 productos que no fabricaba en Colombia. Está demostrado que incumplió sus compromisos y solamente hasta el año 2024 inició con vidrio gris afectando la producción de vidrio incoloro en términos cualitativos y cuantitativos. Si el MINCIT considera que no existe en el plenario una prueba más concreta o exacta de esta circunstancia, debe indagar al departamento de producción y calidad de VIDRIO ANDINO como lo hemos solicitado insistentemente, y consultar el expediente del 2015 que reposa en sus archivos. Dado que los importadores son clientes directos de VIDRIO ANDINO y el flujo de información es tan constante entre estos, el fabricante local tiene la carga de la prueba para desmentir toda afirmación hecha, y no se puede amparar en el principio de mejor información disponible. Esto lo aconseja la lealtad procesal y la ética comercial, es inaceptable que guarde silencio frente a las afirmaciones de sus propios clientes;

b) Es inaceptable que un representante del 100% de la Rama de Producción Nacional, con casi 30 años de experiencia en el mercado Colombiano y que hace parte del Grupo Empresarial más Grande del Mundo como es Saint Gobain el cual suma más de 350 años de trayectoria a nivel mundial se atreva a hacer afirmaciones frente a la Dirección de Prácticas Comerciales del MINCIT y frente a sus mismos clientes, como estas: *“la compañía no tiene conocimiento de otros productos que se comercialicen por esta subpartida y que deban ser excluidos de la investigación”*, o esta otra *“Aunado a lo anterior, es importante señalar que el producto importado y producto nacional, no representan ninguna diferencia significativa para el consumidor, toda vez que son productos cuyas similitudes y diferencias no son perceptibles por el consumidor. En este sentido, los gustos y los hábitos de los consumidores no varían de forma significativa al momento de adquirir el producto”*, o esta otra, de la misma gravedad, *“Asimismo, se ha demostrado que el producto importado es similar al producto Low – Iron,. Por lo anterior, la investigación debe versar sobre los productos clasificados por las partidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00, sin que se haya demostrado que resulta procedente excluir ningún producto de la investigación. (...)”*

VIDRIO ANDINO sabe exactamente qué es lo que está diciendo y no puede excusarse de ignorancia pues los productos que niega conocer son gran fuente de utilidades y son el núcleo de varios de sus ambiciosos proyectos.

Por todo esto es preocupante observar que en el documento de hechos esenciales se manifiesta:

“Adicionalmente, mediante comunicación con Radicado No. 1-2024037787 del 3 de octubre de 2024 la empresa peticionaria dentro del resumen de los argumentos presentados en la audiencia pública de intervinientes, indica lo siguiente: 1. El único producto a considerar es el “vidrio flotado incoloro en placas o en hojas”, producto que no se ajusta a la totalidad de la descripción de la mercancía para las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00. Este argumento se contradice con lo indicado en la solicitud inicial: “La Compañía no tiene conocimiento de otros productos que se comercialicen por esta subpartida y que deban ser excluidos de la investigación”. Al respecto, como se establecerá más adelante, si se tuvieron en cuenta otro tipo de productos allí encontrados para ser posteriormente excluidos.

Son tan claros los indicios y manifestaciones, recaudados en el proceso de investigación adversos a los intereses de VIDRIO ANDINO, que deben ser valorados como confesión por el MINCIT, que rehacer sus argumentos en aras de proteger con medidas antidumping algunos productos de las subpartidas arancelarias que si son fabricados localmente, es inaceptable, más aún cuando ello estaría lejos de consultar el interés general.

7. Si no se cumplen los requisitos esenciales que exige la normatividad de dumping no puede tomarse el contexto internacional como aplicable a Colombia.

El recuento de la situación internacional que acuciosamente dejó consignada esta Dirección de Prácticas Comerciales, puede ser aplicable a muchos países productores de vidrio según sus circunstancias internas, pero en este proceso no puede llevar a fundamentar la imposición de Derechos Antidumping, pues antes que evaluar los subsidios que da el gobierno Chino a sus productores locales, los precios de exportación o las medidas antidumping impuestas y renovadas en países miembros de la OMC, entre otras, deben verificarse requisitos esenciales del dumping como la similitud del producto del que se trata. Lo cual claramente no aplica en el presente caso, con el agravante de que el productor nacional pretendió ocultar información mediante manifestaciones explícitas contrarias a la realidad, con el ánimo de inducir a la autoridad investigadora a adoptar medidas a su favor.

8. El principal causante del supuesto daño es VIDRIO ANDINO S.A.

VIDRIO ANDINO ha manifestado a través de sus apoderados que no se han demostrado otras posibles causas de daño desconociendo las siguientes causas que se han expresado y probado durante todas las intervenciones, muchas de las cuales se prueban con las mismas afirmaciones del solicitante:

- **VIDRIO ANDINO** descuidó la producción local de los productos que tiene a su cargo obligando a muchos de sus clientes a buscar proveedores internacionales. Ver Carta de VIDRIO ANDINO a VICAYSEG;
- **VIDRIO ANDINO** aprovechó la escasez de productos que ocasionó la pandemia del COVID y el paro nacional de transportadores del año 2021 para impulsar un crecimiento acelerado de precios (más del 70% según se demostró con facturas y preguntas formuladas cuyas respuestas no aparecen en el expediente aún), el cual quedó suficientemente documentado, y al generar este estímulo distorsionado de los precios al alza, tuvo que padecer la desaceleración normal que devino posteriormente en el año 2023;
- **VIDRIO ANDINO** ha sido uno de los principales promotores de procesos de importación de productos a Colombia descuidando sus procesos productivos y haciendo conocer productos internacionales de mejor calidad en términos de planimetría y transparencia;
- La insuficiencia en la producción de los artículos para los cuales alcanza la tecnología de VIDRIO ANDINO (una minoría de las subpartidas investigadas) y los frecuentes inconvenientes logísticos han deteriorado la imagen de VIDRIO ANDINO y sus relaciones comerciales al punto de obligar a sus clientes a buscar nuevas y mejores alternativas. Frente a esto, insistimos en las investigaciones internacionales de satisfacción al cliente que se

llevaron durante el año 2024, cuyos resultados sería muy interesante fueran solicitados por el MINCIT como una prueba más de todo lo que hemos expresado;

- Las prácticas comerciales inequitativas, sumadas a los frecuentes problemas de calidad, amén de las escasas mejoras promovidas por el departamento de calidad han conllevado a que la producción local de VIDRIO ANDINO no sea tenida en cuenta para proyectos de altas especificaciones técnicas y se motive con estos vacíos la importación de vidrios incoloros no fabricados localmente. Esto lo demuestran los productos que comercializa VIDRIO ANDINO en Colombia a través de VIDRIO ANDINO COLOMBIA LTDA.

9. Omisión de análisis del documento presentado ante el MINCIT el 27 de noviembre en el cual se aportaron pruebas de los serios incumplimientos en las entregas de vidrio flotado incoloro por parte de VIDRIO ANDINO S.A. a sus distribuidores;

10. Omisión de análisis del documento presentado ante el MINCIT el 27 de noviembre en el cual se aportaron pruebas del Grupo Empresarial Vitelsa (uno de los principales clientes de VIDRIO ANDINO S.A.) sobre los serios problemas de calidad que presenta el vidrio incoloro producido por VIDRIO ANDINO S.A. cuando es utilizado en procesos de transformación;

11. Omisión de análisis de las opiniones y pruebas presentadas por los importadores sobre el interés general. En este punto, se pasó por alto las pruebas sobre número de puestos de trabajo por volumen de ventas en el cual se comparó VIDRIO ANDINO S.A. con VIDRIERÍA UNIVERSAL;

12. Omisión de análisis completo de las otras posibles causas de daño que están probadas y el mismo ministerio reconoció tales como:

- a. Contracción de la demanda (PÁGINA 114) que afecta a todo el mercado del vidrio en Colombia, y por supuesto a VIDRIO ANDINO.
- b. El aumento acelerado en los precios del vidrio flotado incoloro establecido por VIDRIO ANDINO S.A. —un incremento del 70% desde el año 2020 hasta el 2022, plenamente demostrado en el proceso con facturas (y que podría haberse reconfirmado con la solicitud de más documentos similares)— constituye un indicio claro de que desaceleración de la economía Colombiana del año 2023 no era capaz de sostener tal escalada de precios sin precedentes. Este comportamiento refleja una intención deliberada por parte de VIDRIO ANDINO de bloquear las importaciones de productos que no fabrica en Colombia, con el objetivo de consolidar su posición en el mercado y justificar aumentos desproporcionados de precios. Esto se evidencia, además, en su declaración falsa de que **“la compañía no tiene conocimiento de otros productos que se comercialicen por esta subpartida y que deban ser excluidos de la investigación”**. Esta afirmación contradice la realidad documentada, ya que VIDRIO ANDINO importa productos bajo las mismas subpartidas, como bien lo sabe el MINCIT y todo el gremio del vidrio.
- c. Aumento sostenido del Patrimonio de VIDRIO ANDINO S.A. (página 105) pese a la contracción de la demanda y la recesión económica;

13. La investigación de dumping iniciada por VIDRIO ANDINO apunta a poner el interés particular sobre el interés general de todos los Colombianos.

Si bien el concepto de interés general que trae el Decreto 1794 de 2020 es restringido al consagrar ARTÍCULO 2.2.3.7.1.4. Interés general. ***“La investigación e imposición de derechos antidumping responden al interés público de prevenir y corregir la causación de un daño importante, la amenaza de un daño importante o el retraso importante en la creación de una rama de producción, siempre que exista relación con la práctica desleal de dumping”***; es imperativo tener en cuenta que la Constitución Nacional de Colombia establece la necesidad de hacer prevalecer en todas las actuaciones el interés de todos los Colombianos sobre los intereses particulares. En este sentido, es necesario que el MINCIT realice un análisis de los posibles afectados con la presente investigación, y si ella tiene el objetivo de lograr beneficiar a todos los colombianos, o exclusivamente al productor nacional.

La motivación principal de todo este proceso ha sido defender a un productor nacional bajo el presupuesto de que es interés general de la nación Colombiana promover la creación local de fábricas. Sin embargo, este principio es relativo y debe analizarse a la luz de los hechos concretos del fabricante nacional y de las reglas de la experiencia como principio fundamental en el campo probatorio. En cuanto al primer aspecto, es necesario entender que los beneficios tributarios concedidos a VIDRIO ANDINO apuntan, entre otros, a lograr promover las exportaciones y la generación de empleo. En este sentido, quedó demostrado dentro del proceso que las exportaciones del fabricante local son mínimas, y en ese sentido es absolutamente claro que VIDRIO ANDINO se erigió desde el principio como una fábrica para suplir la demanda interna del mercado Colombiano, hecho que se hace evidente con su localización geográfica. No existen fábricas de vidrio de proyección internacional ubicadas lejos de los puertos marítimos, y en el caso de Vidrio Andino está situada a más de 15 horas de camino de los puertos de Buenaventura y Cartagena.

ANEXO

Por ser de gran interés para la presente investigación, y por no haber sido mencionado dentro del documento de hechos esenciales, solicito al señor director de prácticas comerciales revisar el documento que envié el día 28 de noviembre de 2024 por correo electrónico a su despacho. Igualmente me permito adjuntarlo al correo en el cual enviare este documento para su fácil consulta.

Por todo lo expuesto, insistimos respetuosamente en el archivo de la presente investigación, y en que se sienta un precedente que contribuya a la seguridad jurídica en el gremio del vidrio, precisando el alcance de las investigaciones antidumping en Colombia.

Atentamente,



CAMILO ANDRES RINCON DOMINGUEZ
ABOGADO



Pereira, 21 de noviembre de 2024

Señores

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

ASUNTO: RESTRASO EN DESPACHO DE MERCANCIA

Por medio de la presenta manifestamos que de acuerdo con el cronograma de las ordenes de pedido que se realizó con el comercial de la empresa VIDRIO ANDINO S.A.S para el mes de octubre fueron las siguientes referencias:

- 1- 26 CAJAS DE VIDRIO INCOLORO 4MM 330X220
- 2- 26 CAJAS DE VIDRIO INCOLORO 8MM 366X190
- 3- 13 CAJAS DE VIDRIO INCOLORO 5MM 330X220
- 4- 26 CAJAS DE VIDRIO INCOLORO 6MM 330X220
- 5- 13 CAJAS DE VIDRIO INCOLORO 10MM 330X220

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, solo se hizo efectivo el despacho de las 13 cajas de 5MM 330X220, el restante de la mercancía fue entregada en el mes de noviembre por ende esto genero una tardanza para nuestra empresa en la entrega pertinente a nuestros clientes, generando a su vez molestia por no cumplir con los objetivos trazados.

Muchas gracias,

Atentamente,

EDGAR MAURICIO OLAYA SALAZAR

Gerente General

DIVIDRIOS S.A.S.

Teléfono de contacto: 3138831969

Correo electrónico: contabilidaddividrios@gmail.com

DIRECCIÓN: VTE LA ROMELIA MULTIPLAZA OCCIDENTAL BG 13 DOSQUEBRADAS

TELEFONO:3138831969

NIT:901.121.823-6

Mosquera, 27 de Noviembre 2024

Señores

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Dirección de Comercio Exterior

Ciudad

Ref.: Autorización para Presentar Pruebas Públicas dentro de la Investigación por supuesto dumping en las importaciones de vidrio originarias de la República Popular China, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00

ANDRES FABIAN LUNA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.790.056 actuando en calidad de Representante Legal de **VITELSA S.A.**, sociedad legalmente constituida, mediante la presente me permito autorizar al **Dr. Camilo Andrés Rincón Domínguez**, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.011.925** de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional **127.387** del Consejo Superior de la Judicatura, para que presente, como **prueba pública** dentro de la investigación de la referencia, los reclamos que nuestra compañía ha realizado a la empresa **VIDRIO ANDINO S.A.**

Alcance de la Autorización

Se autoriza al Dr. Camilo Andrés Rincón D. para:

- Presentar los reclamos de calidad realizados por **VITELSA S.A.** a **VIDRIO ANDINO S.A.** ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el propósito de demostrar la calidad deficiente del vidrio incoloro producido por Vidrio Andino.
- Utilizar esta información exclusivamente dentro del marco de la investigación antidumping sobre las subpartidas arancelarias **7005.29.10.00 y 7005.29.90.00**

- Garantizar que la información presentada sea tratada como prueba pública, disponible para las partes interesadas en el proceso, conforme a las disposiciones del Decreto 1794 de 2020 y las normas internacionales aplicables.

Contexto de los Reclamos

Desde **VITELSA S.A.**, hemos presentado diversos reclamos a **VIDRIO ANDINO S.A.** debido a defectos en el vidrio incoloro que han impedido su utilización en procesos industriales. Estos defectos incluyen, entre otros:

- Inclusiones de partículas en las láminas de vidrio.
- Problemas de uniformidad en el grosor.
- Limitaciones en las dimensiones producidas.

Dichos problemas han generado costos adicionales para nuestra empresa, al imposibilitar el uso del vidrio en procesos de templado, laminado, y otros tratamientos industriales, afectando nuestra capacidad de cumplir con pedidos y estándares de calidad exigidos por nuestros clientes.

Documentos Autorizados

Se autoriza al Dr. Camilo Andrés Rincón Domínguez a presentar como **pruebas públicas** los siguientes documentos:

1. Copias de los reclamos formales realizados por **VITELSA S.A.** a **VIDRIO ANDINO S.A.**.
2. Fotografías y reportes técnicos que evidencien los defectos de calidad en las láminas de vidrio suministradas.
3. Informes internos sobre el impacto de estos defectos en nuestros procesos de producción.

Declaración de Uso Exclusivo

Esta autorización se otorga únicamente para los fines mencionados dentro de la investigación antidumping sobre las subpartidas 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00 y no podrá ser utilizada para otros procesos o finalidades sin autorización expresa de **VITELSA S.A.**.

Firma y Validación

En constancia de lo anterior, firmo la presente autorización en Mosquera el día 27 de noviembre 2024

Atentamente,

ANDRES FABIAN LUNA MARTINEZ

Director General

VITELSA S.A.

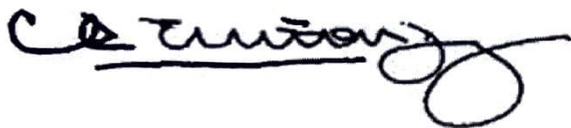
C.C. 1.098.790.056

Firma: _____

Aceptación del Autorizado

Camilo Andrés Rincón Domínguez, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.011.925** de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional **127.387** del Consejo Superior de la Judicatura, acepto la presente autorización para representar a **VITELSA S.A.** en la presentación de las pruebas mencionadas ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, dentro del marco de la investigación por supuesto dumping sobre las subpartidas **7005.29.10.00** y **7005.29.90.00**

Acepto,

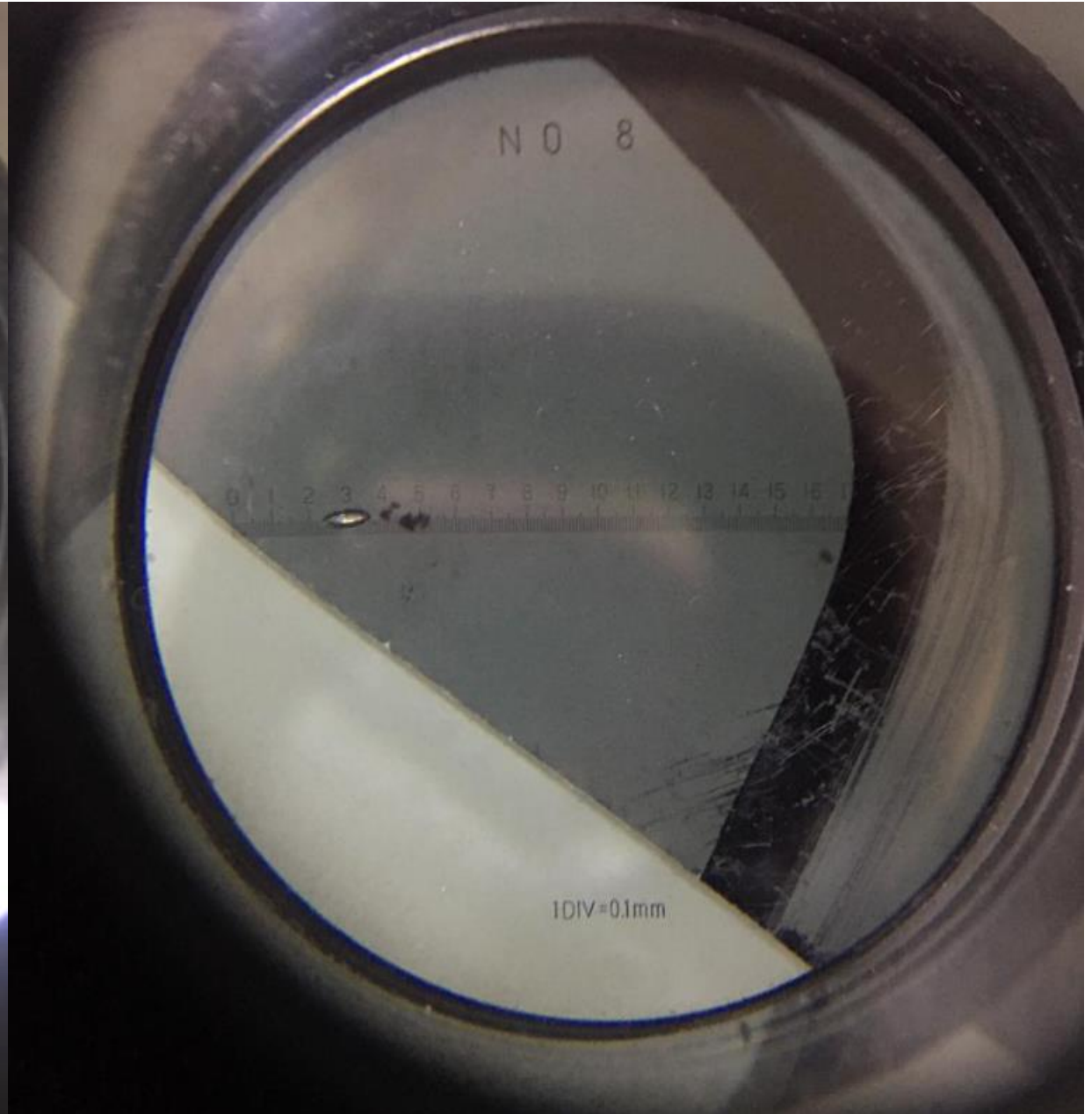
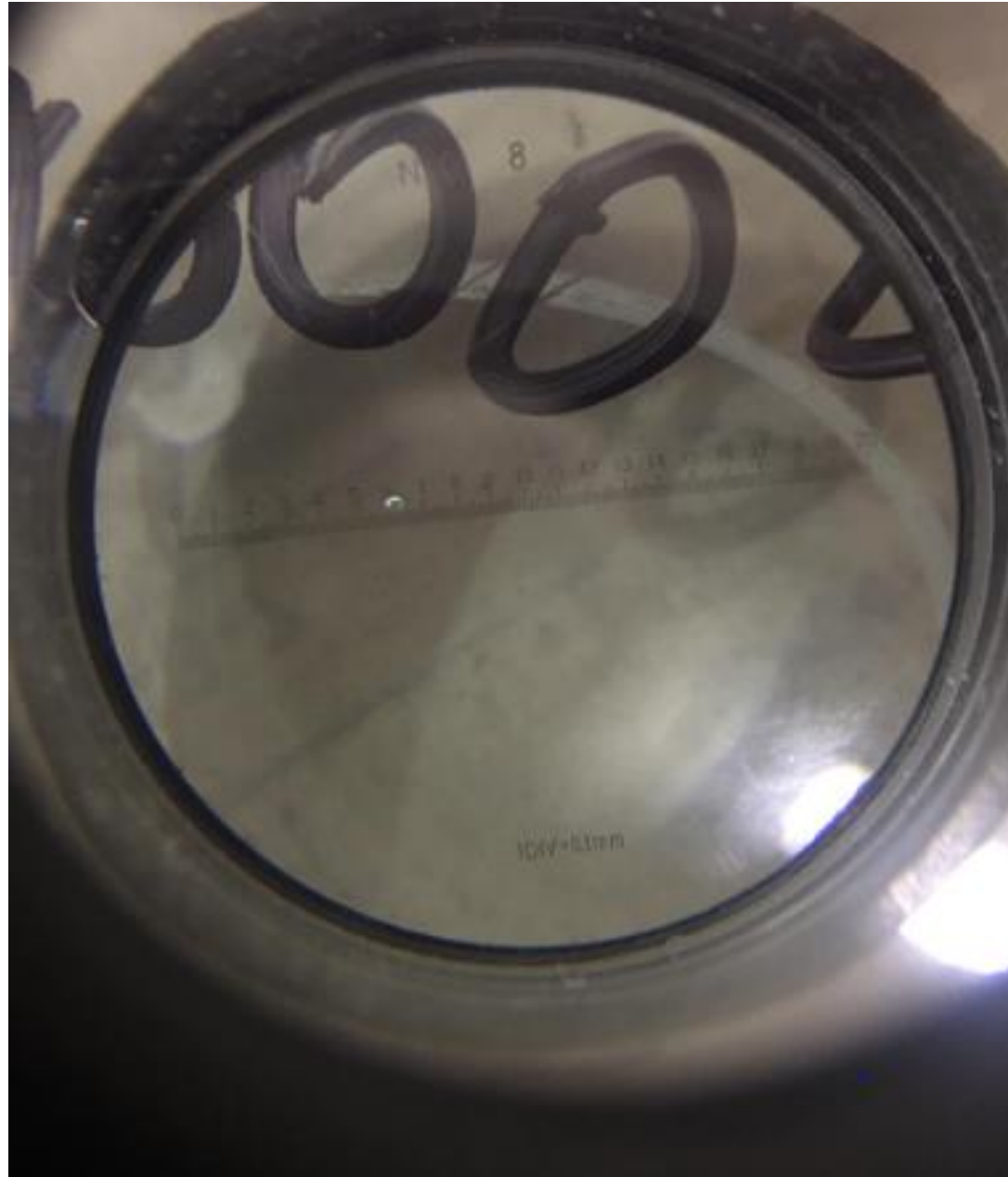


CAMILO ANDRES RINCÓN DOMINGUEZ

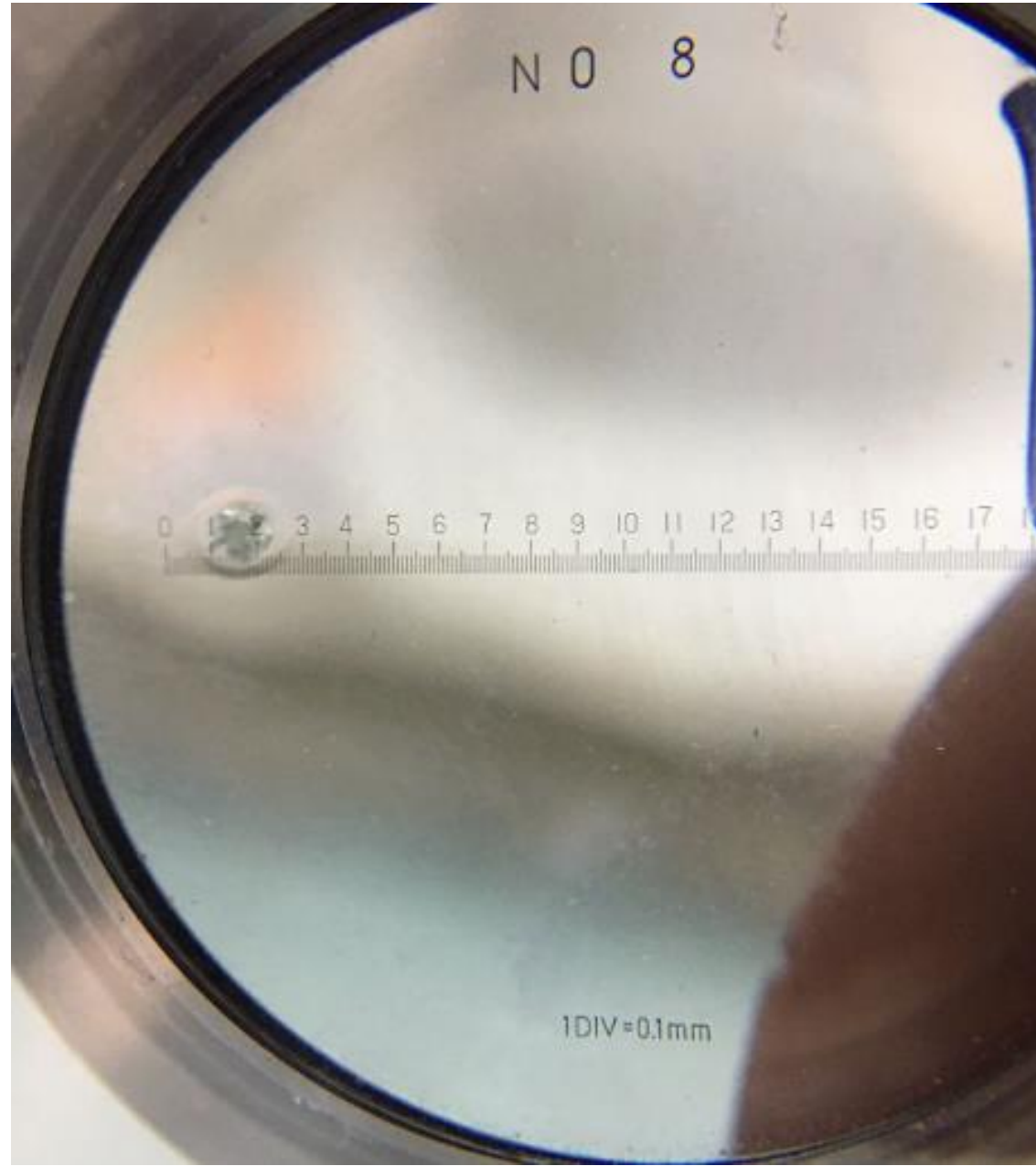
C.C. 80.011.925 Bogotá

T.P. 127.387 C.S. de la J.

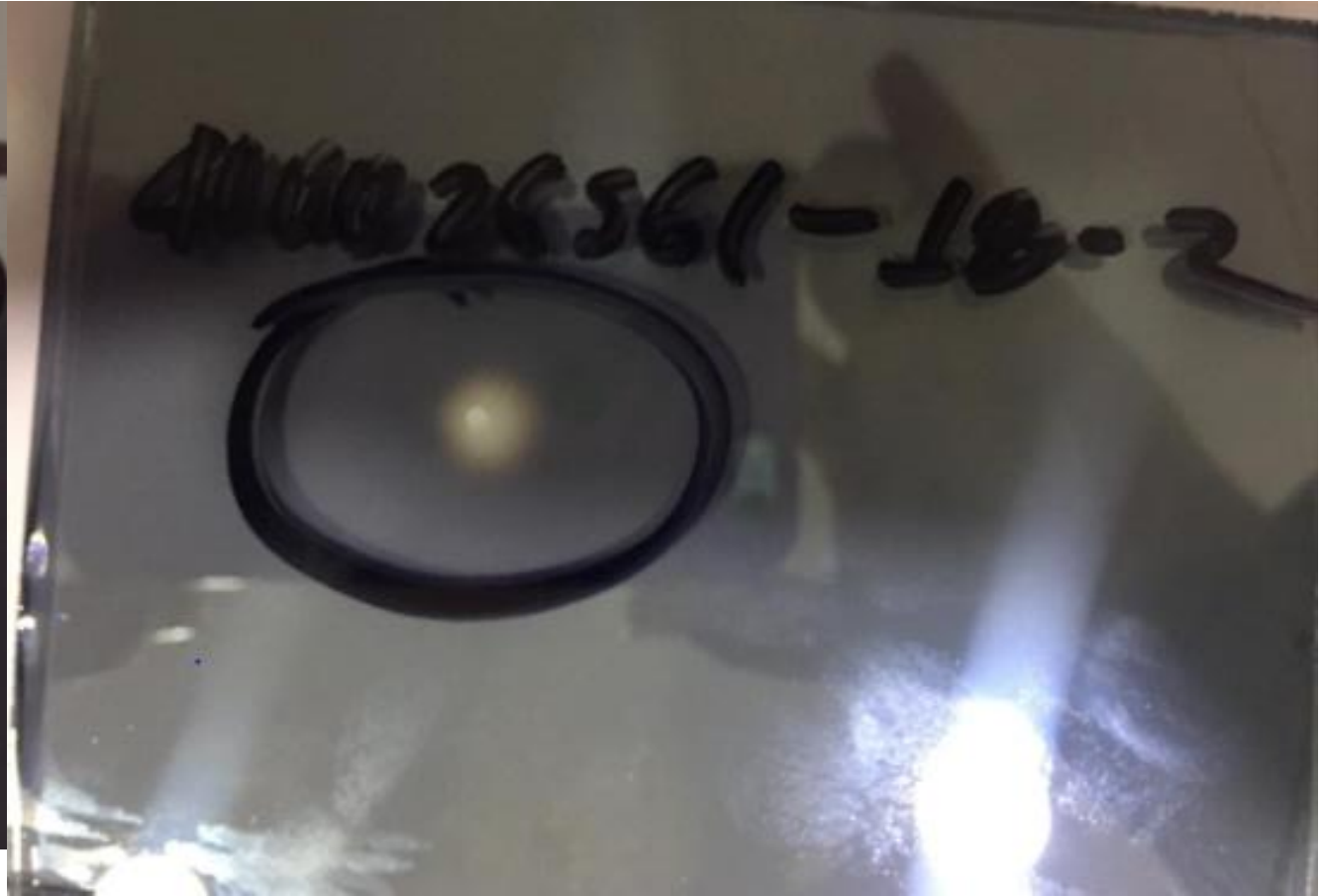
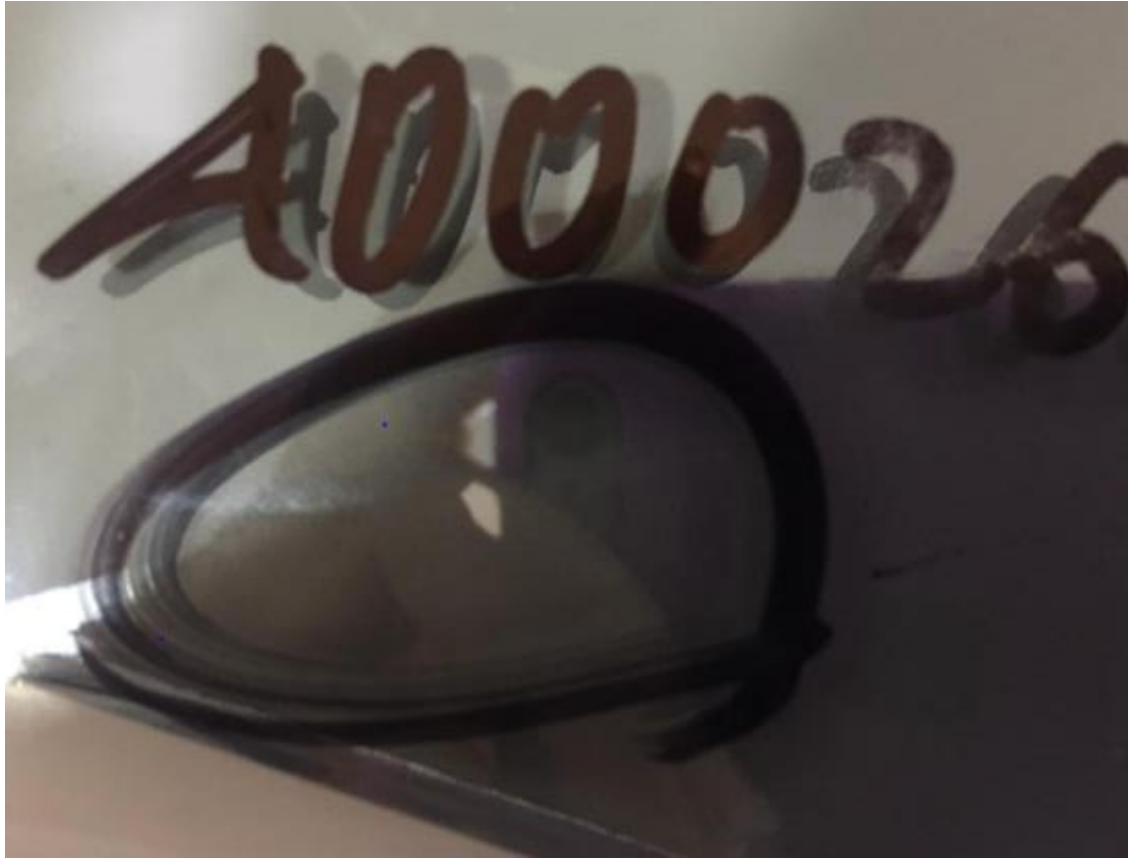
DEFECTO BRONCE 4MM



DEFECTO KNT-155 6MM



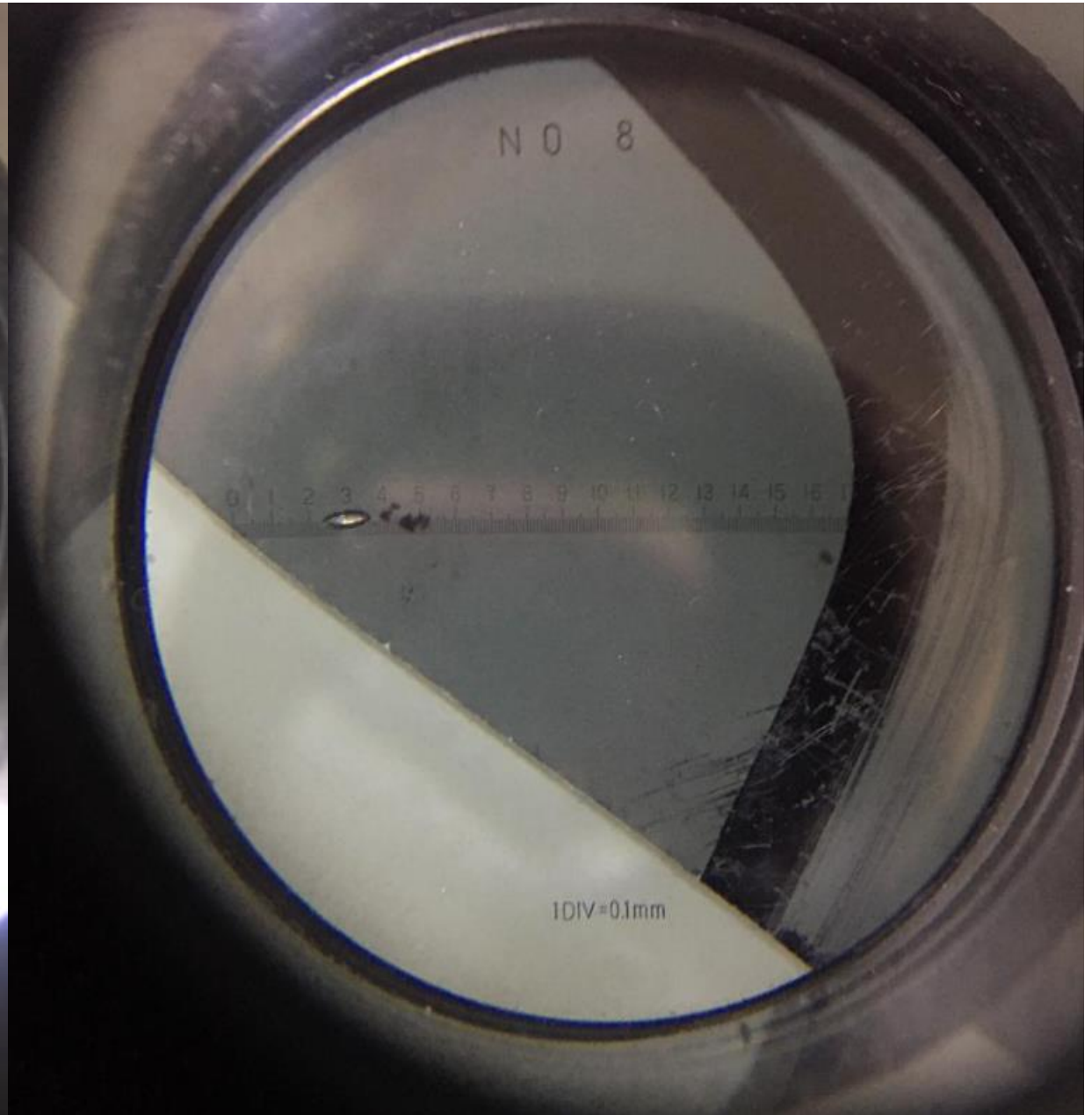
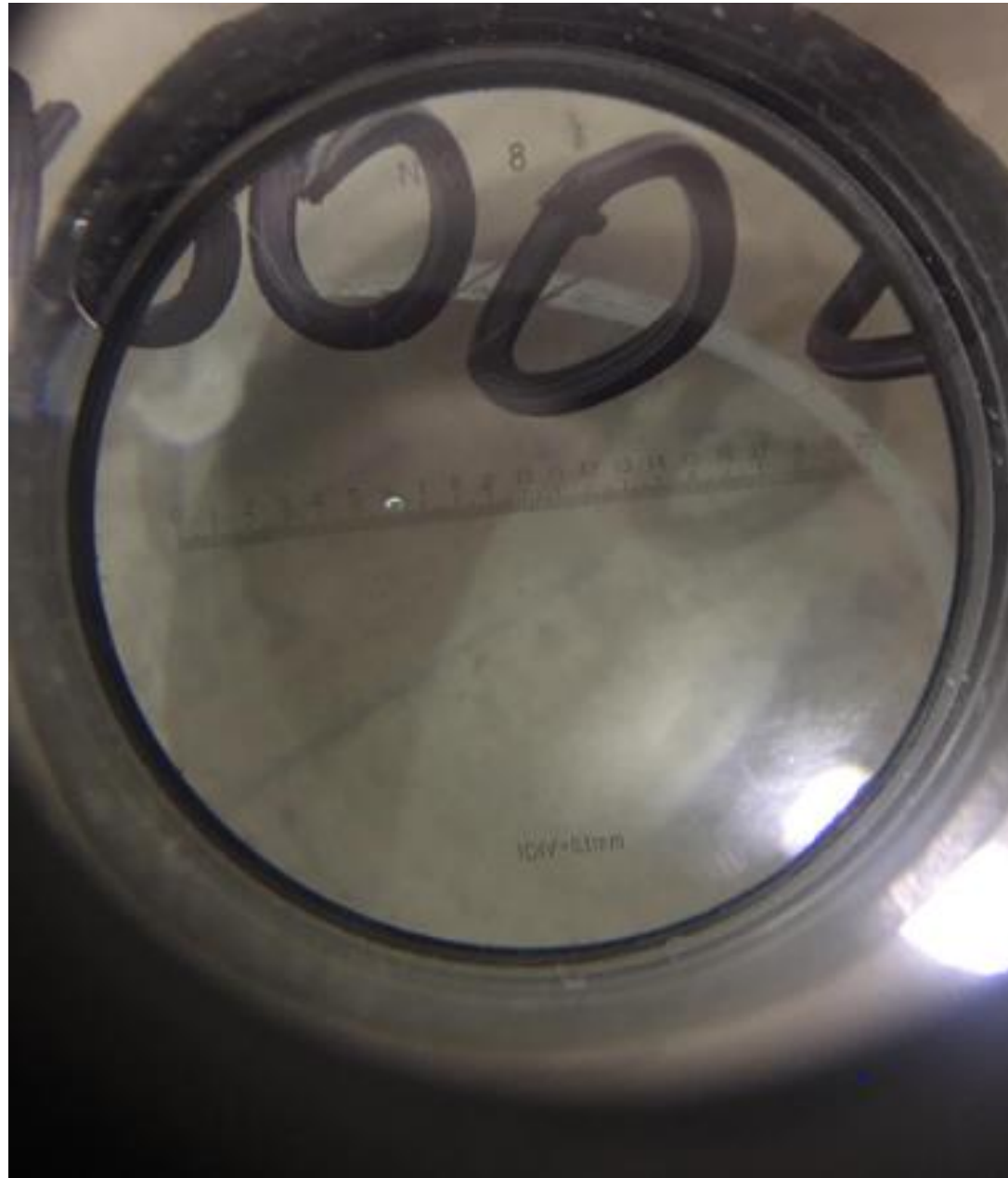
DEFECTO ST-136-6MM



DEFECTO ST-136-6MM



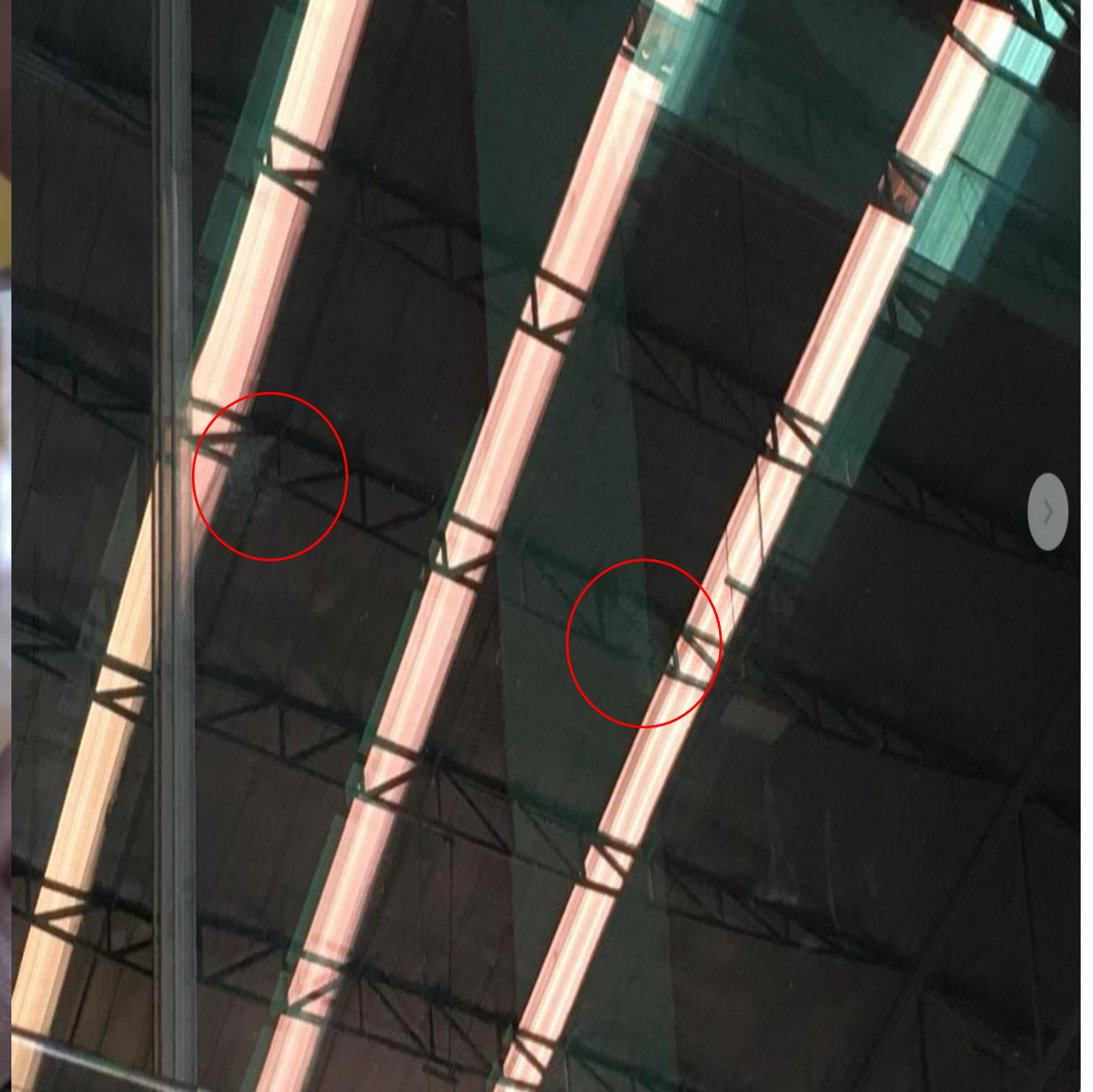
DEFECTO BRONCE 4MM



DEFECTO KBT-6MM



DEFECTO SKN-154 4MM



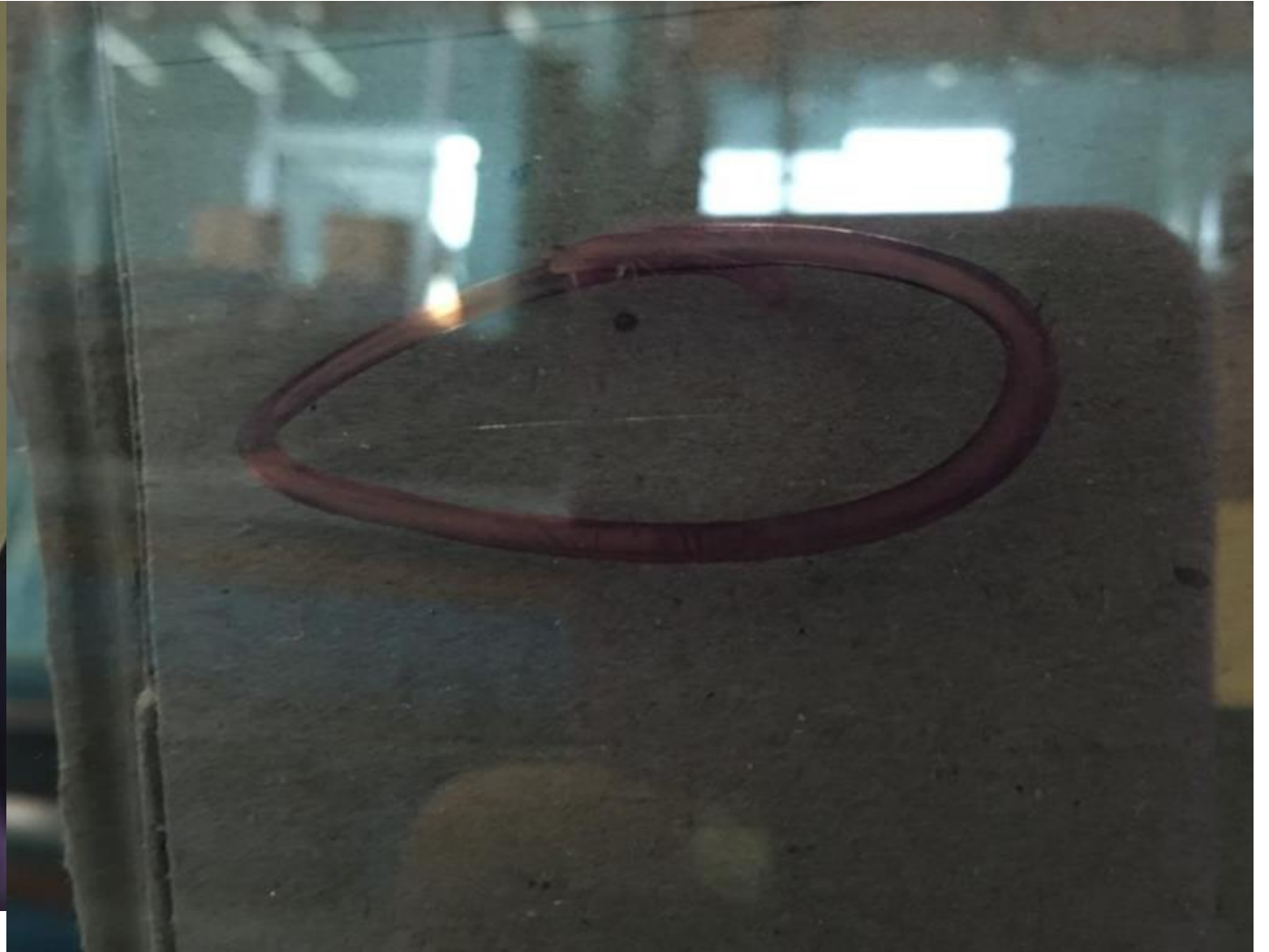
DEFECTO SKN-154 4MM



DEFECTO SKN-154 4MM



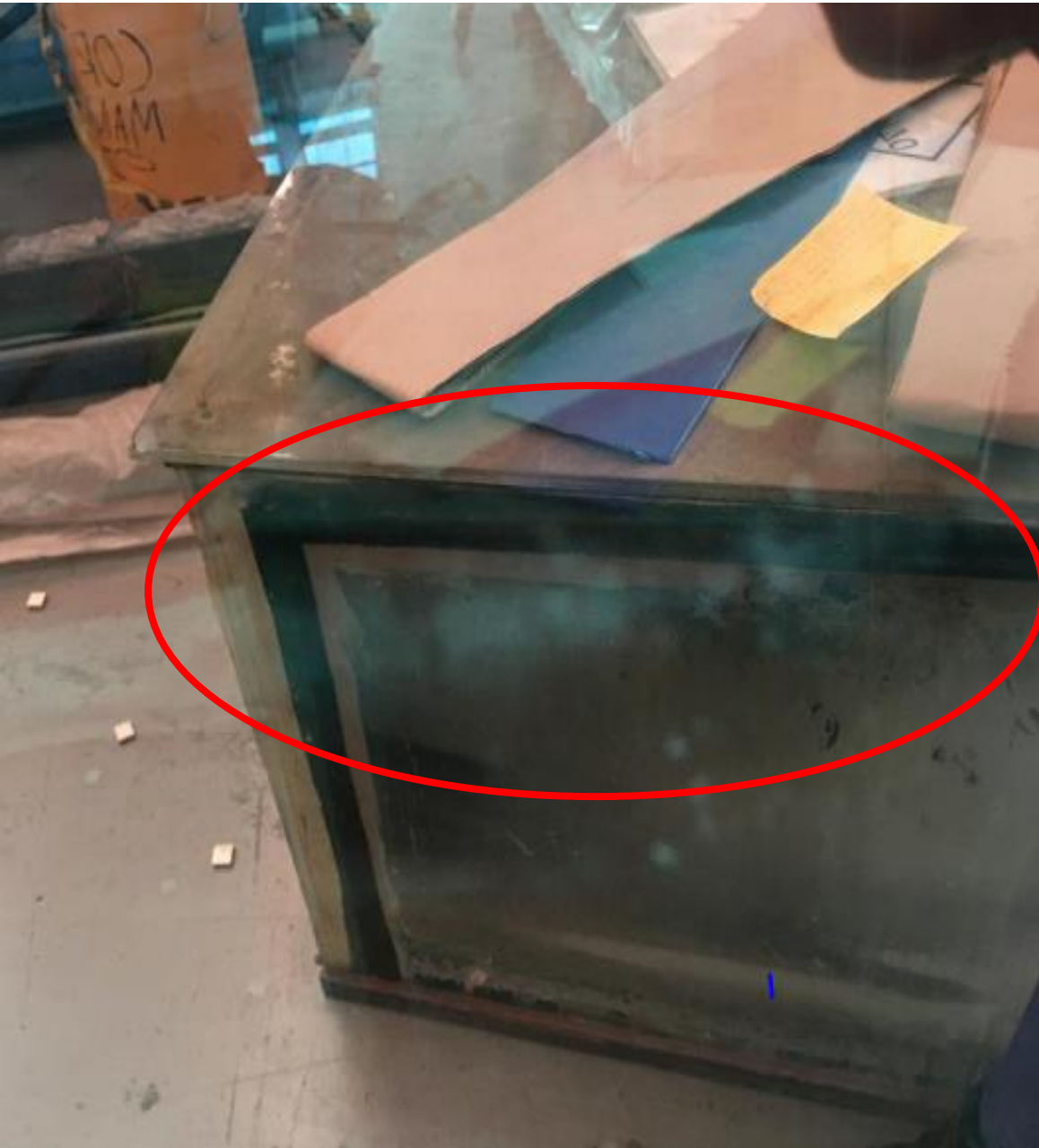
DEFECTO SKN-154 4MM



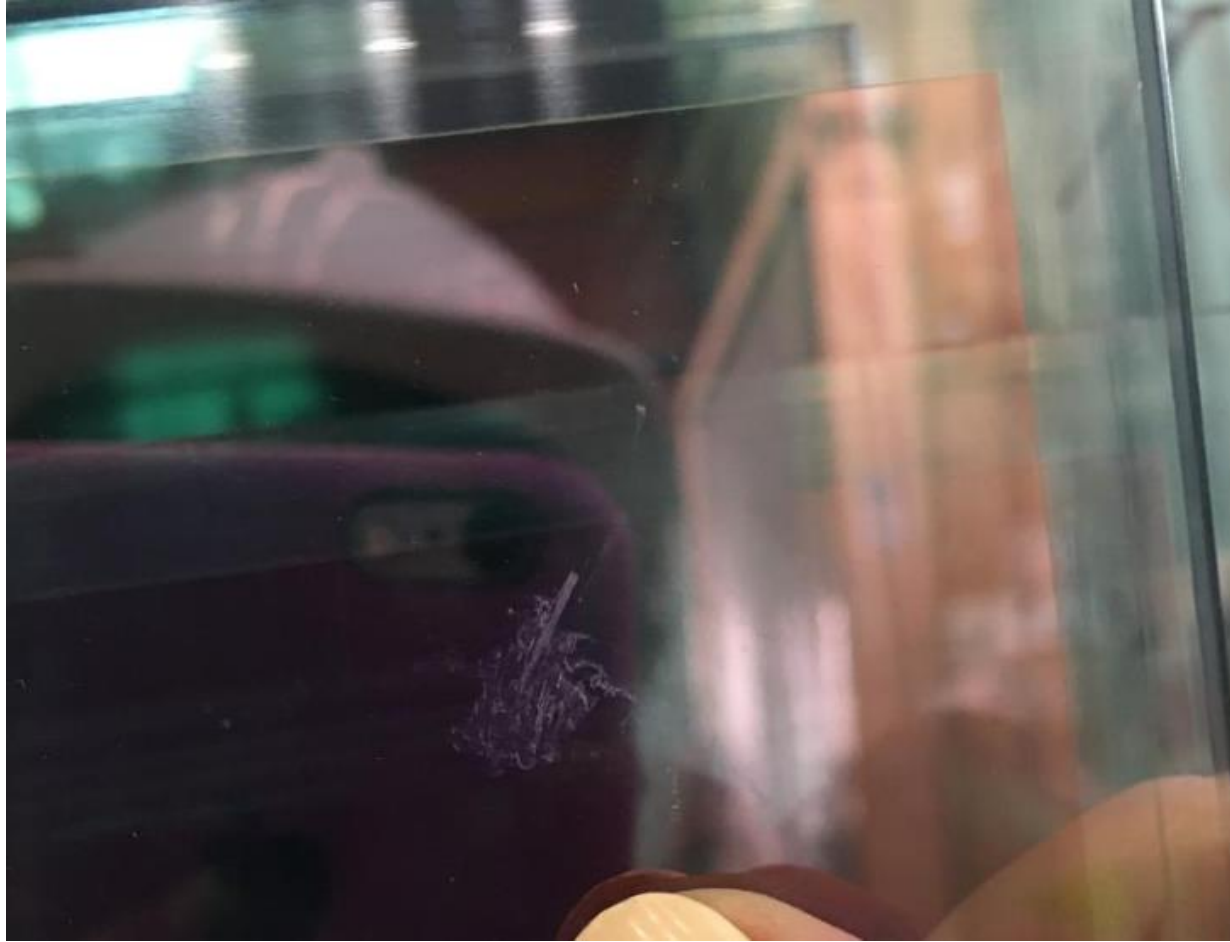
DEFECTO SKN-154 4MM



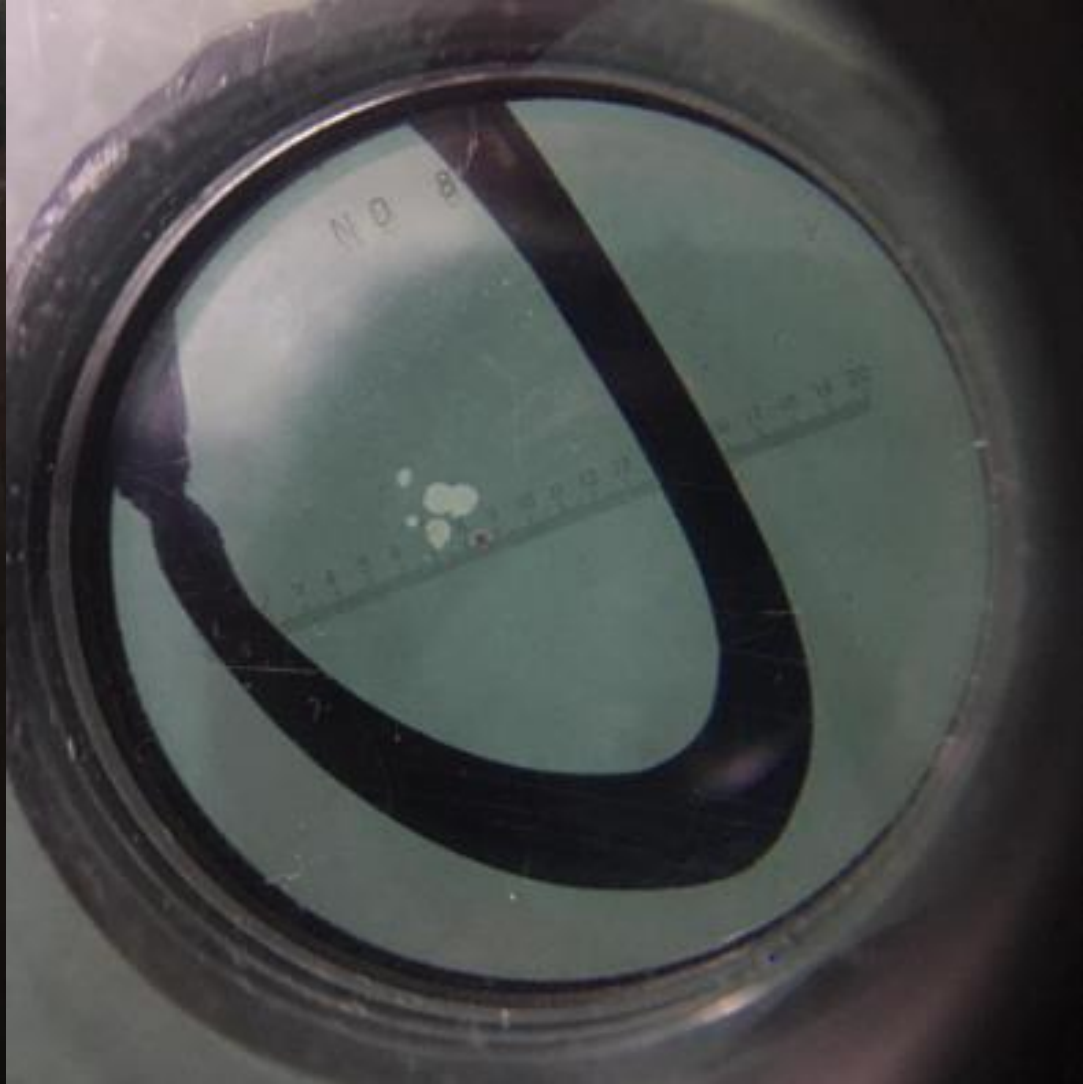
DEFECTO SKN-154 4MM



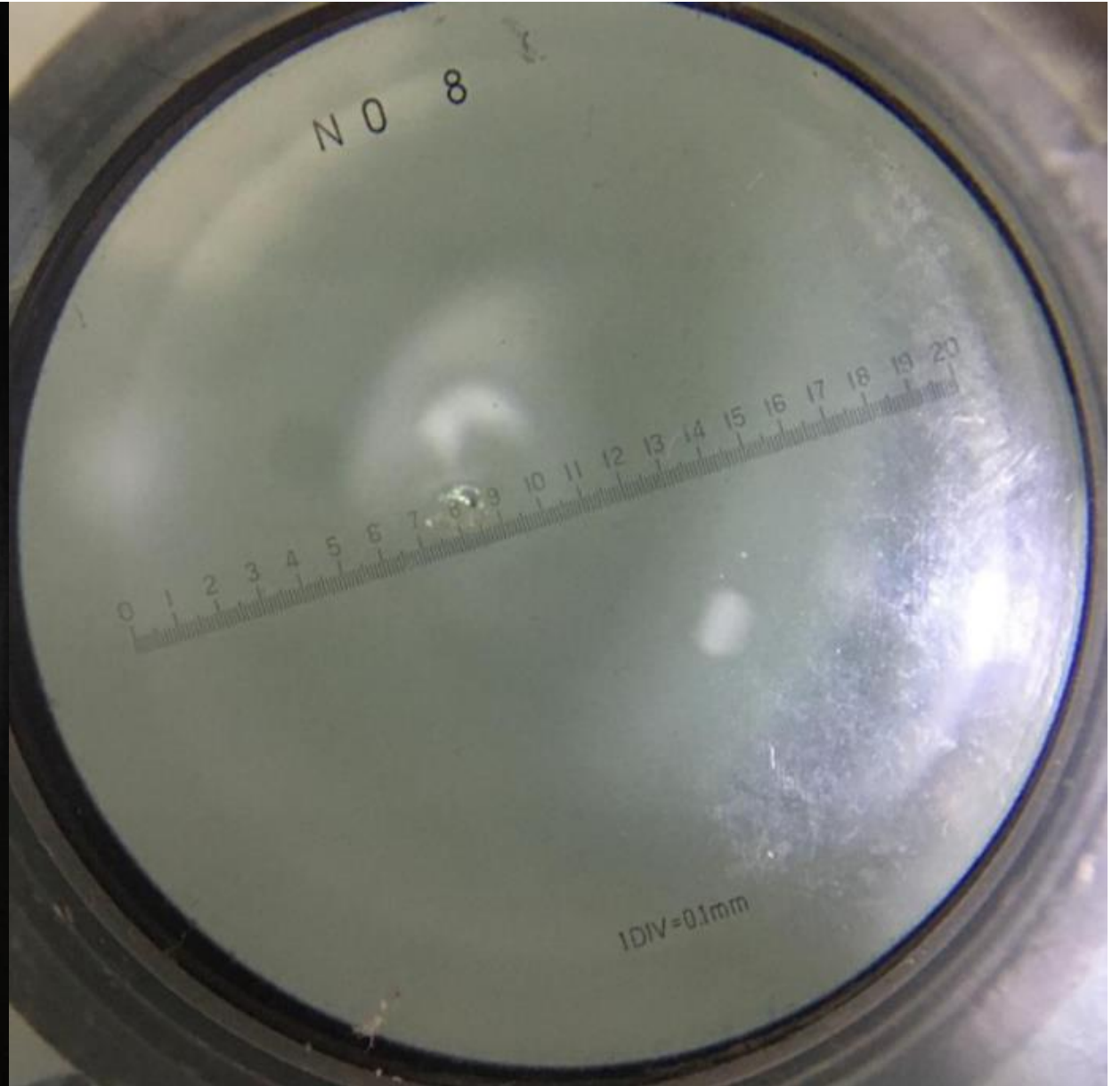
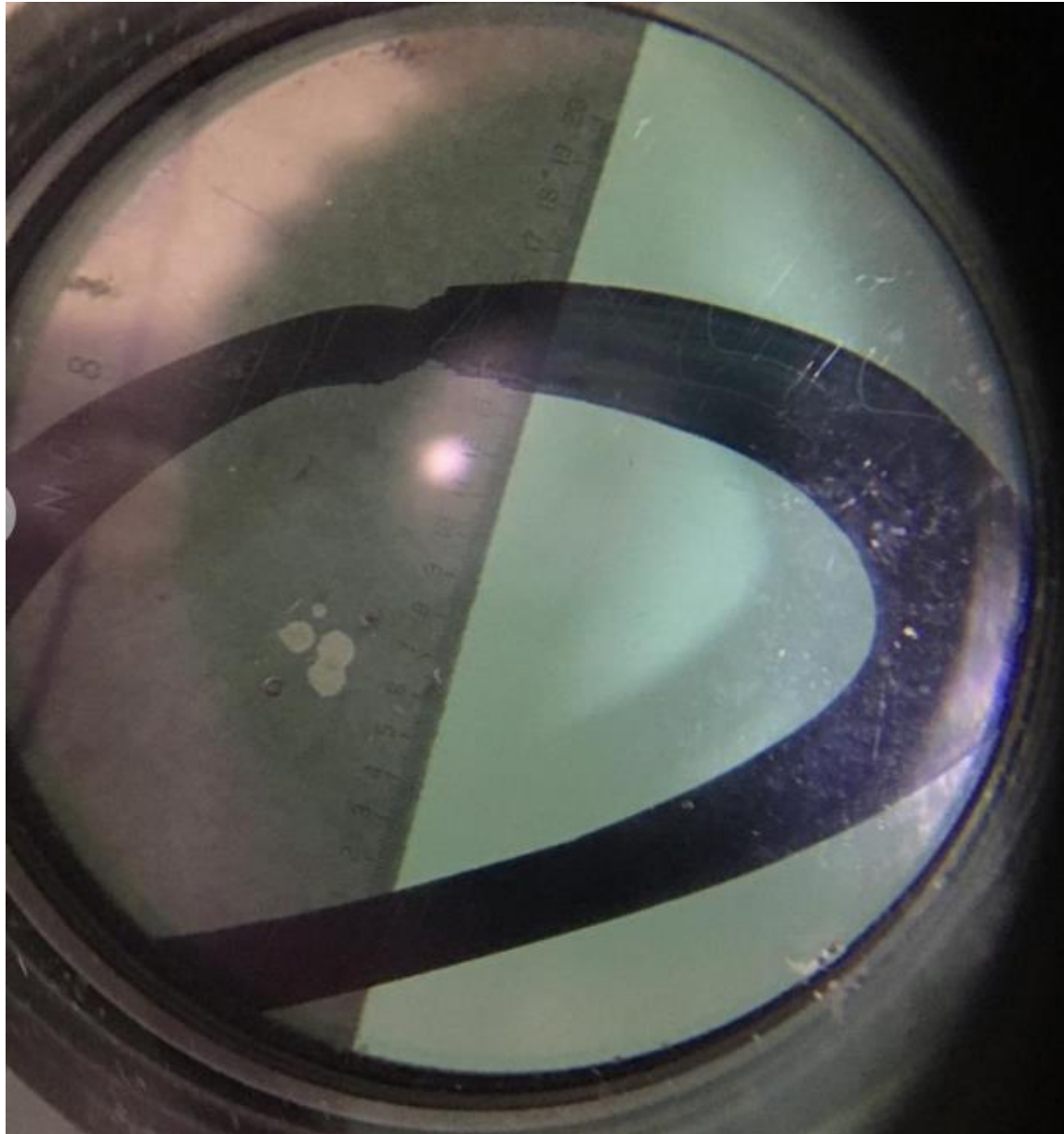
DEFECTO SKN-154 4MM



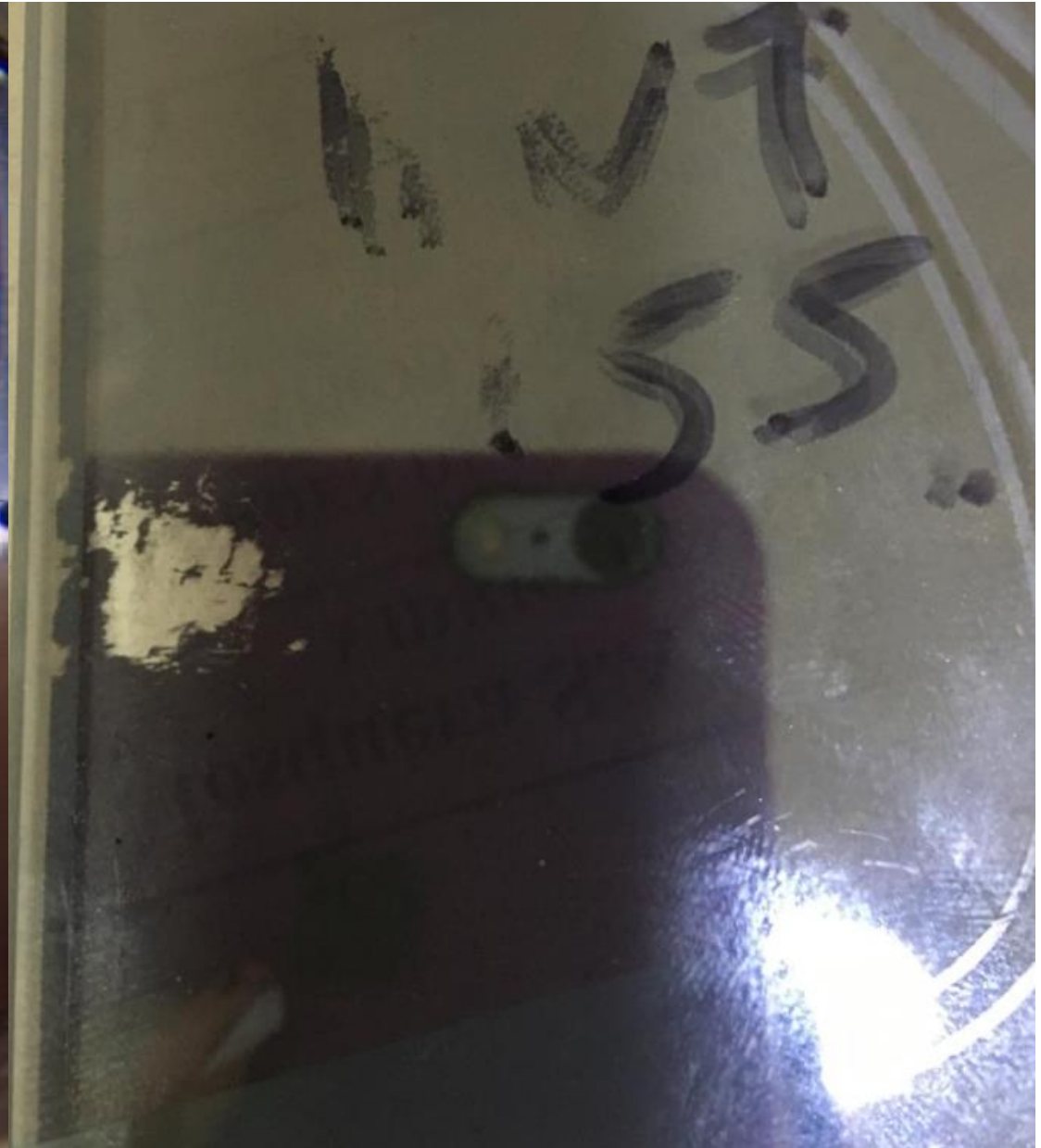
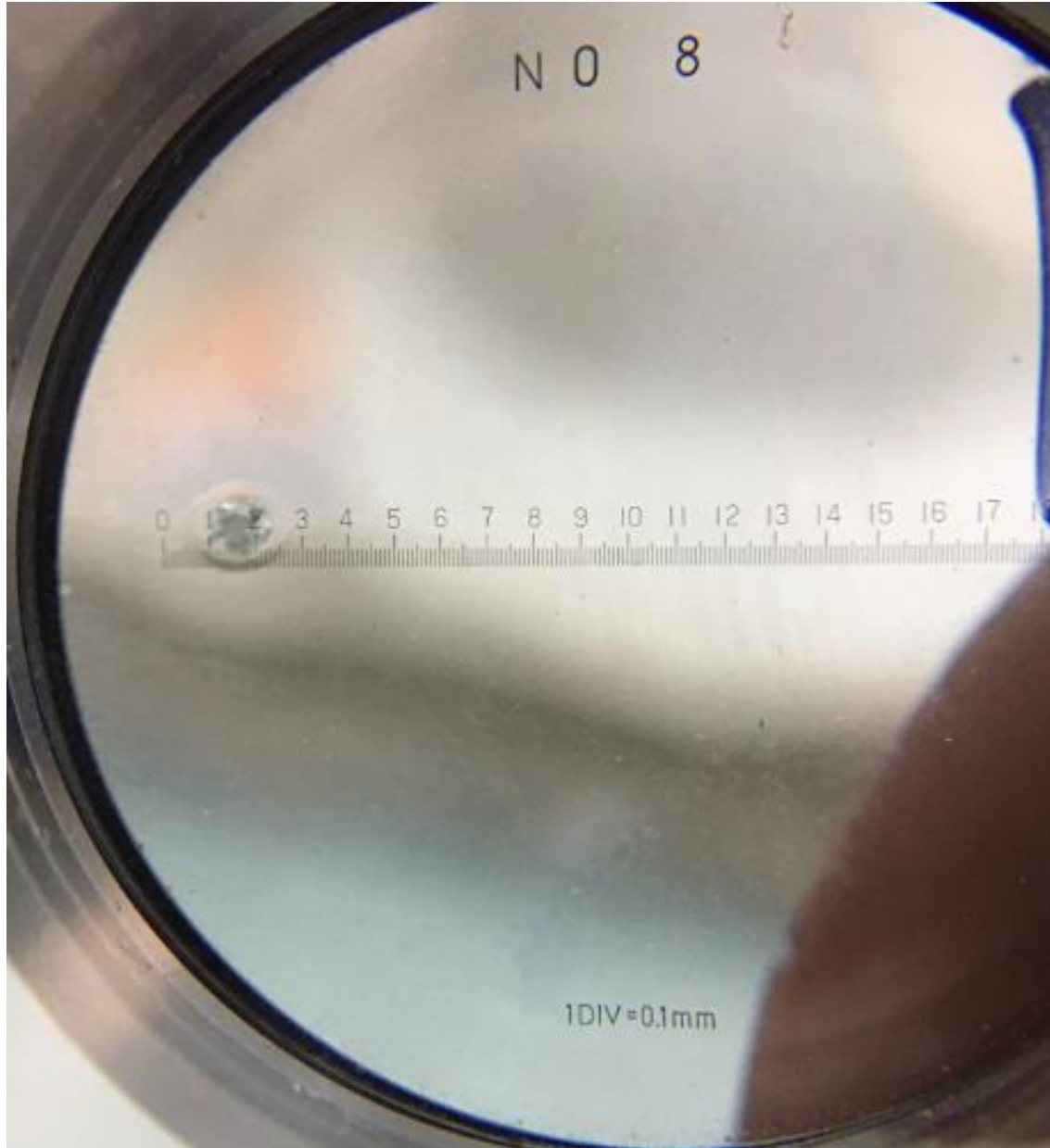
DEFECTO ST-150 4MM



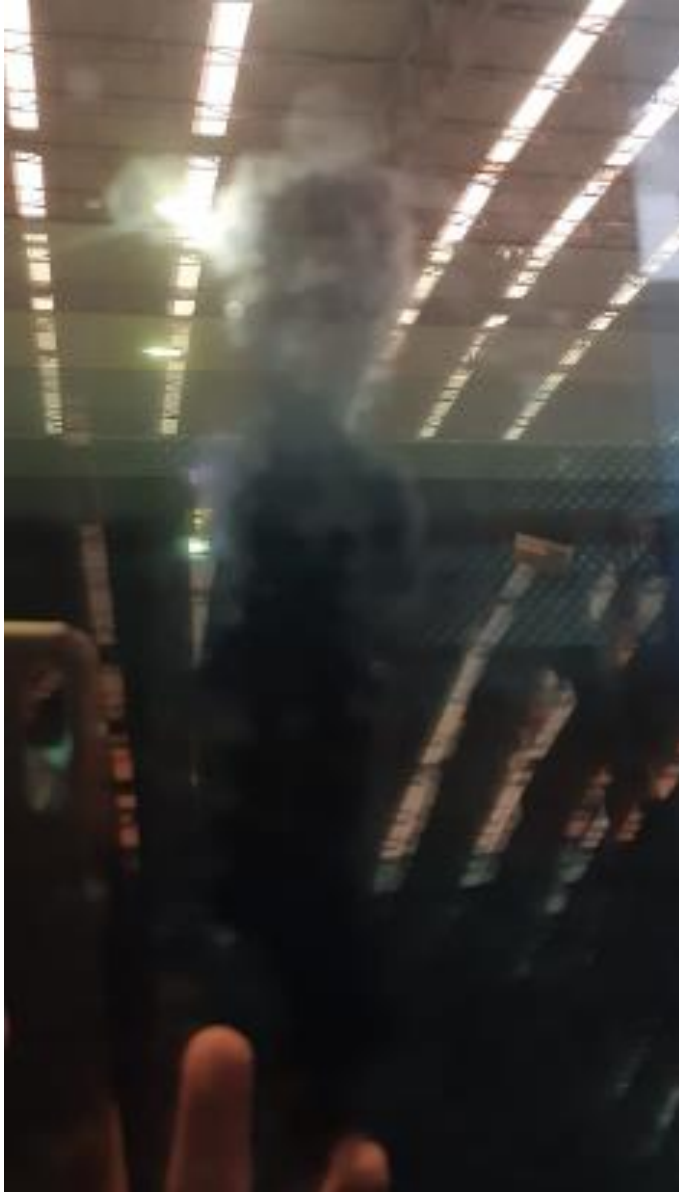
DEFECTO KNT-155 6MM

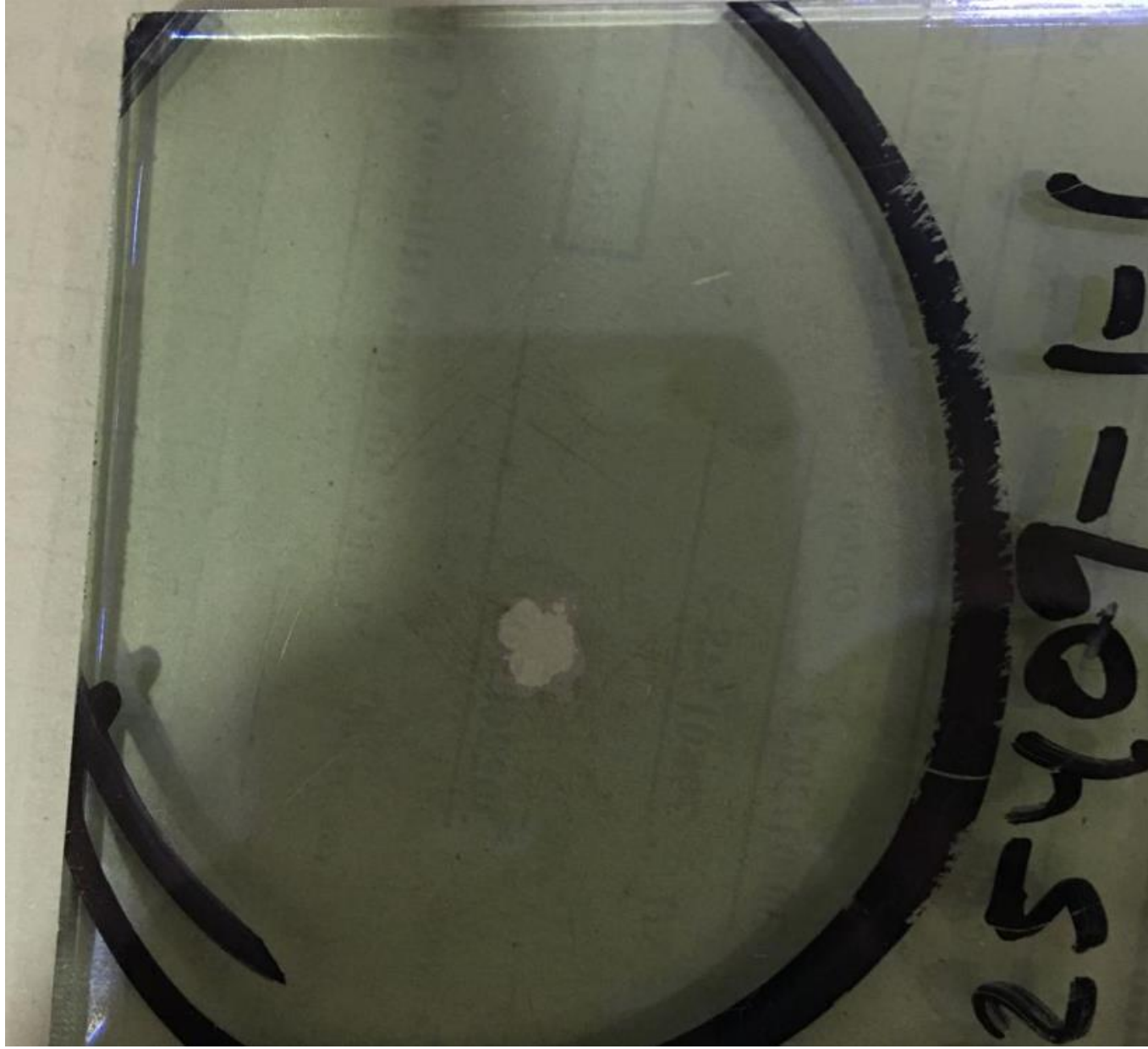


DEFECTO KNT-155 6MM



DEFECTO KNT-164 6MM







**Ausencia de
capa**

DEFECTO PLANITHERM 4MM









**Ausencia de
capa**

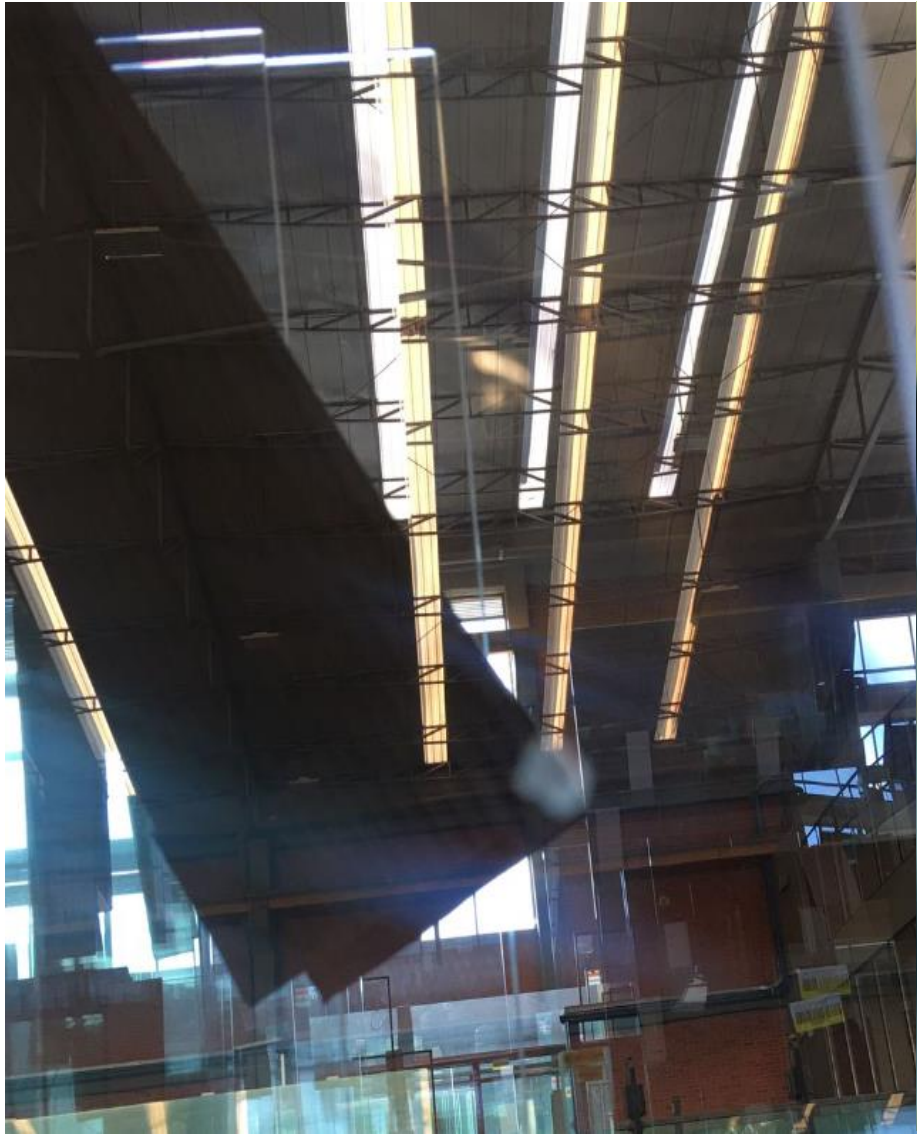




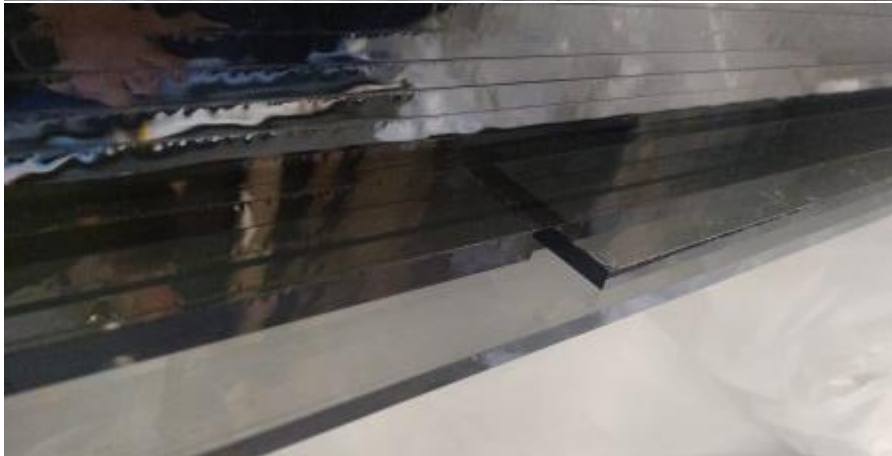
DEFECTO ST-120 4MM



DEFECTO ST-120 4MM



DEFECTO ST-136-6MM



DEFECTO ST-136-6MM



DEFECTO ST-136-6MM



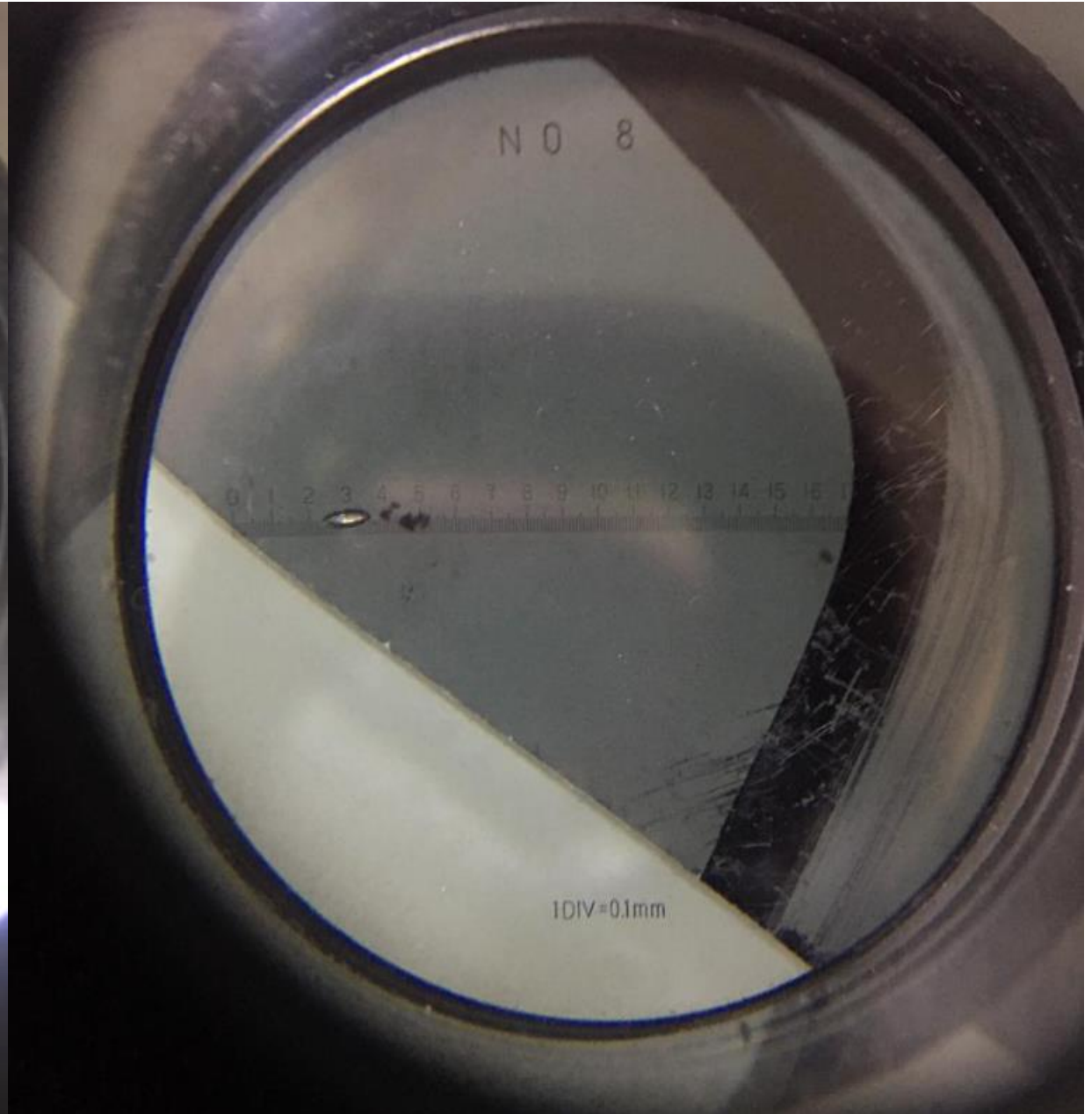
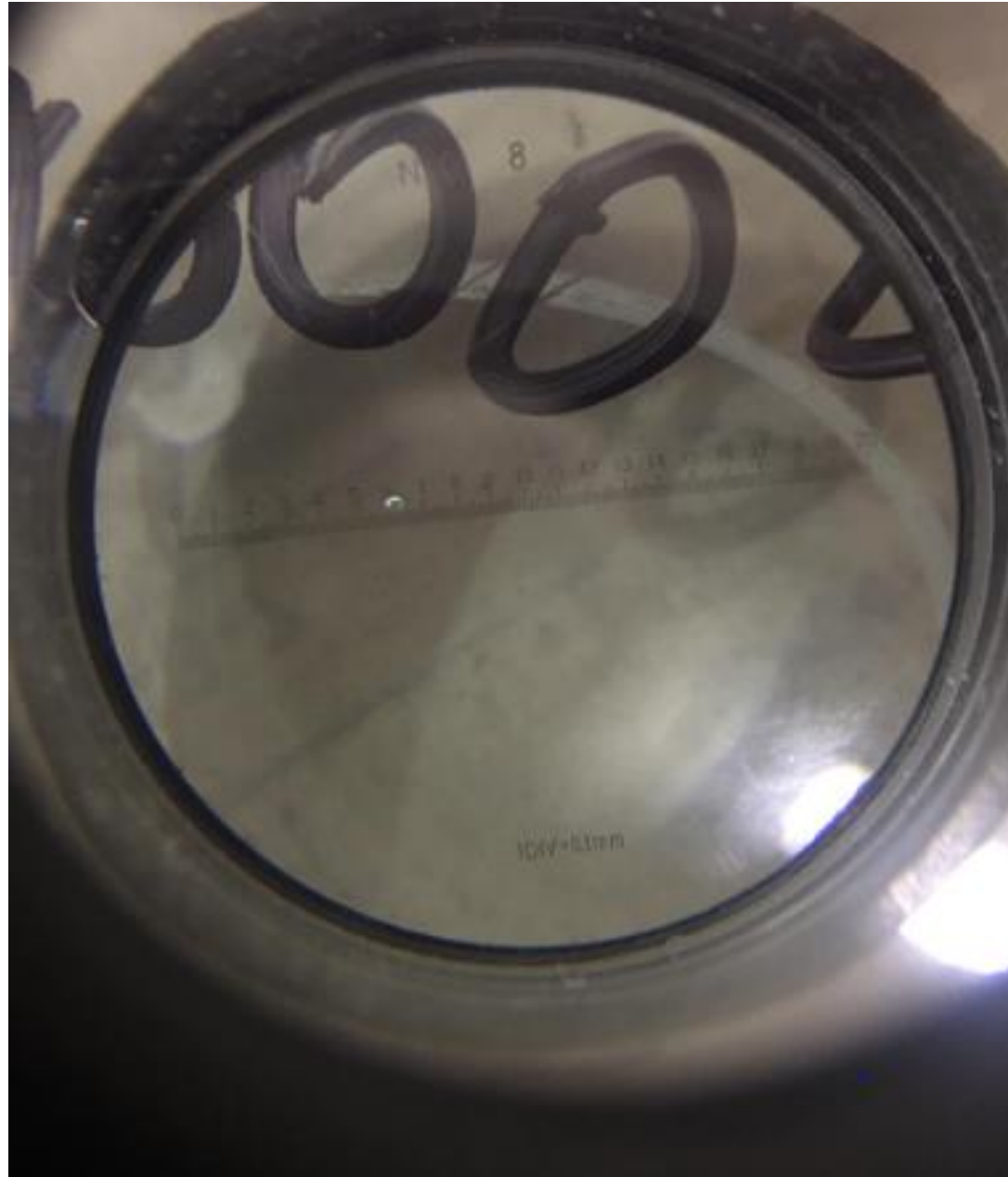
DEFECTO ST-150 4MM



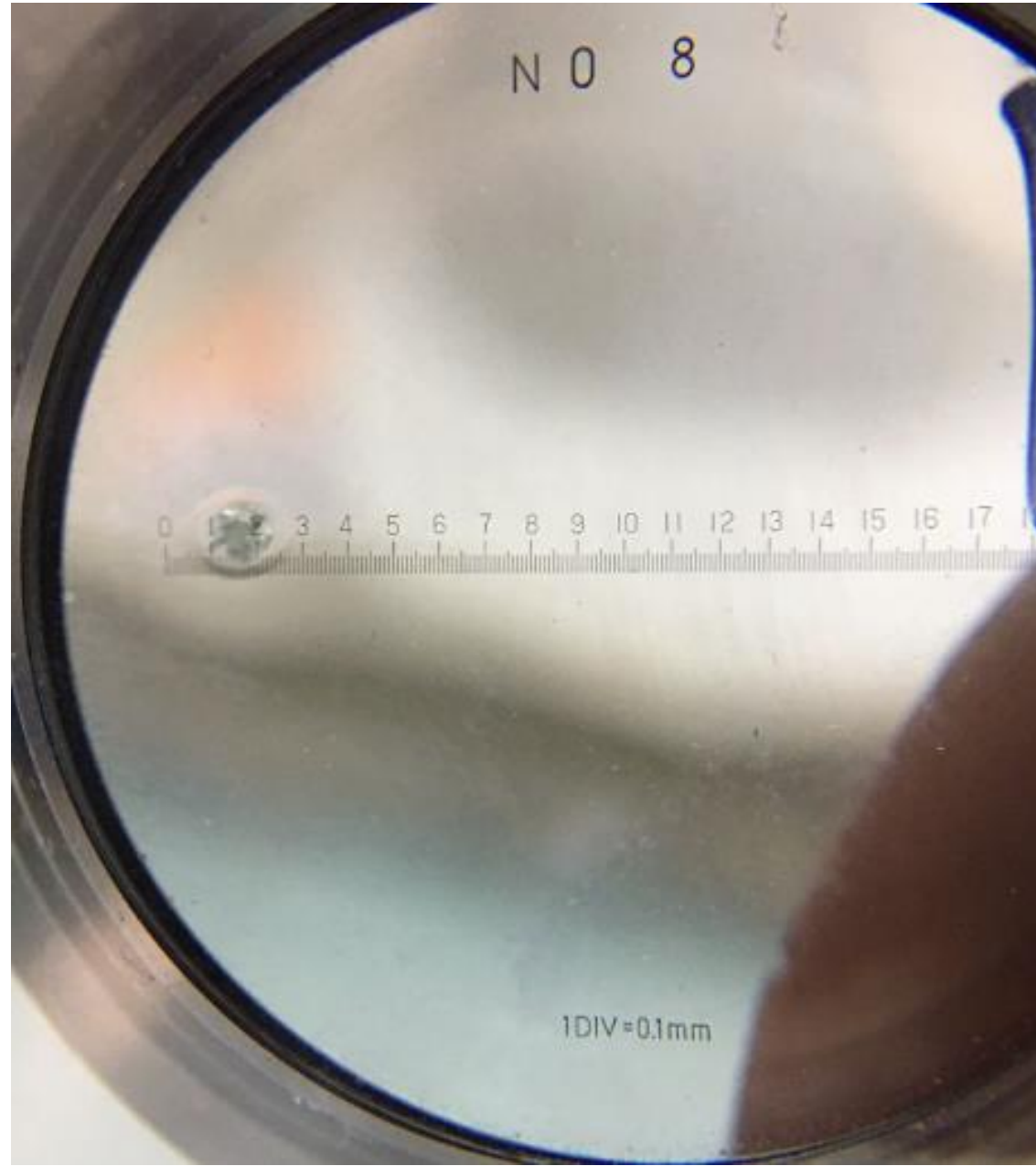
DEFECTO ST-167 4MM



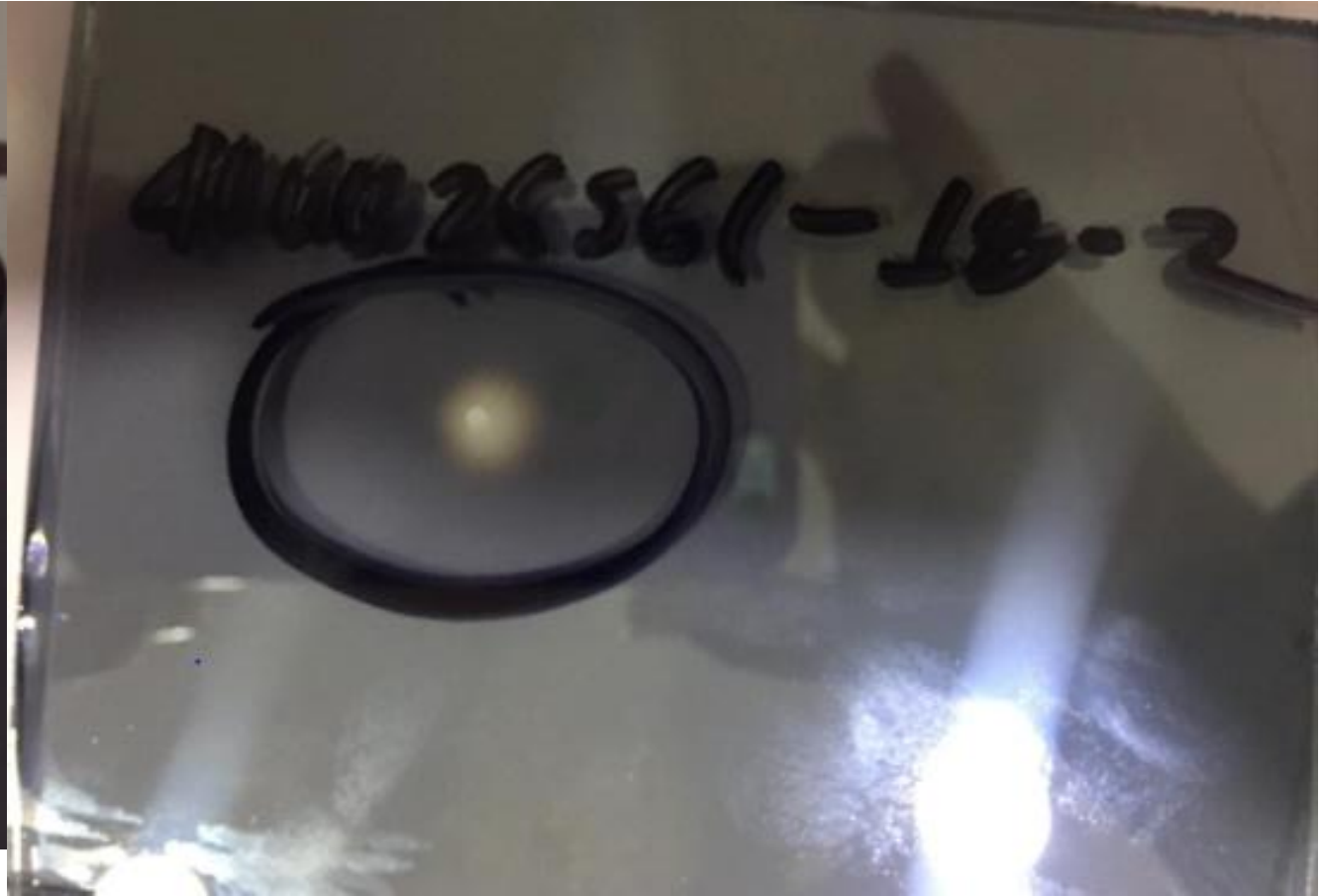
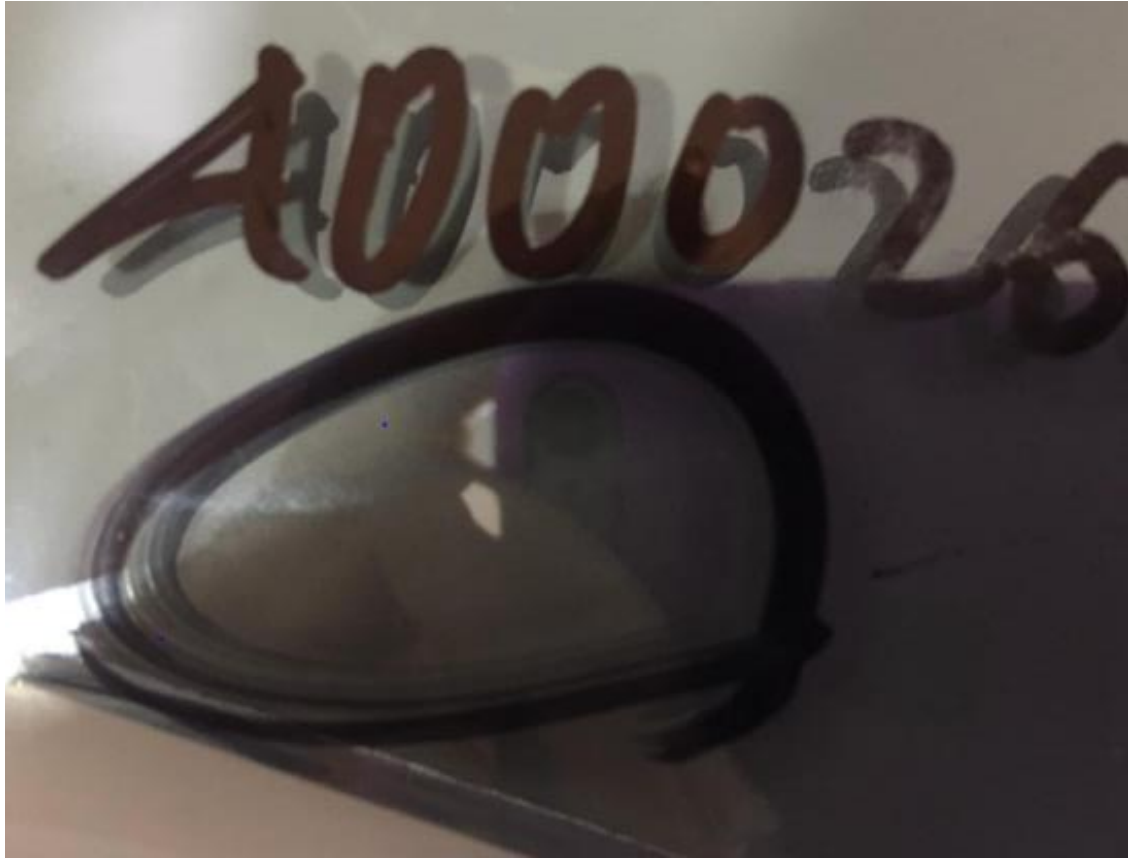
DEFECTO BRONCE 4MM



DEFECTO KNT-155 6MM



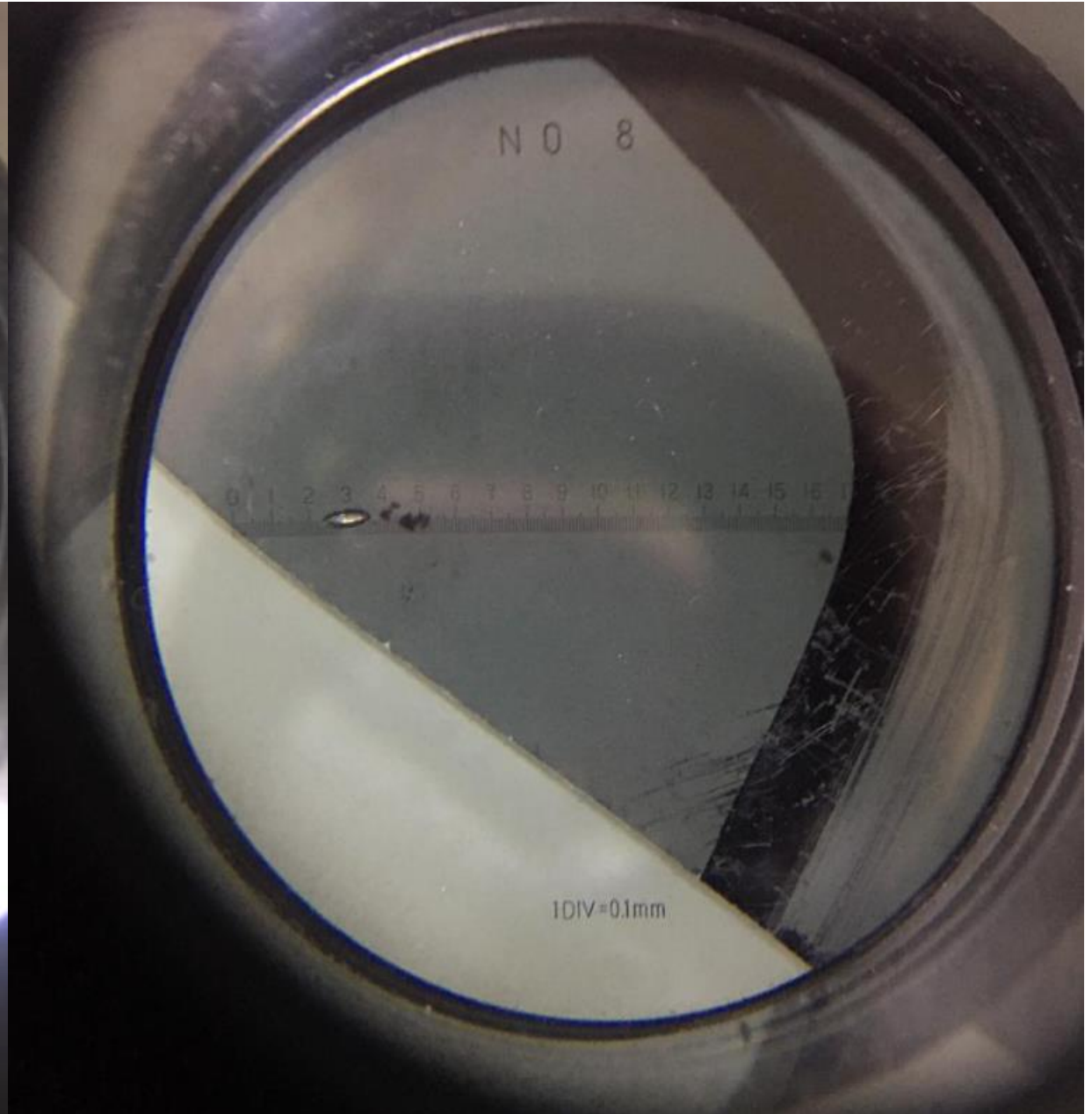
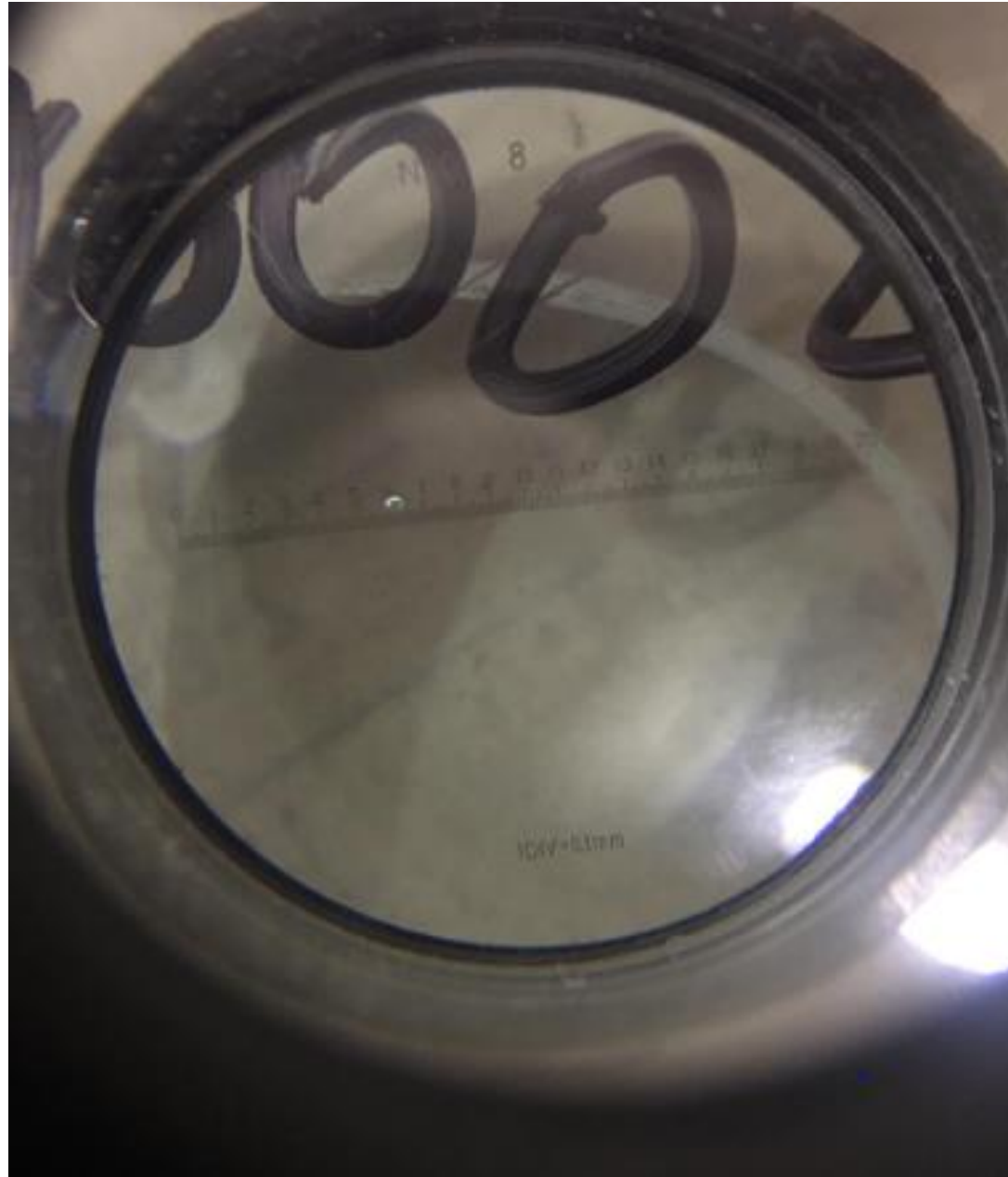
DEFECTO ST-136-6MM



DEFECTO ST-136-6MM



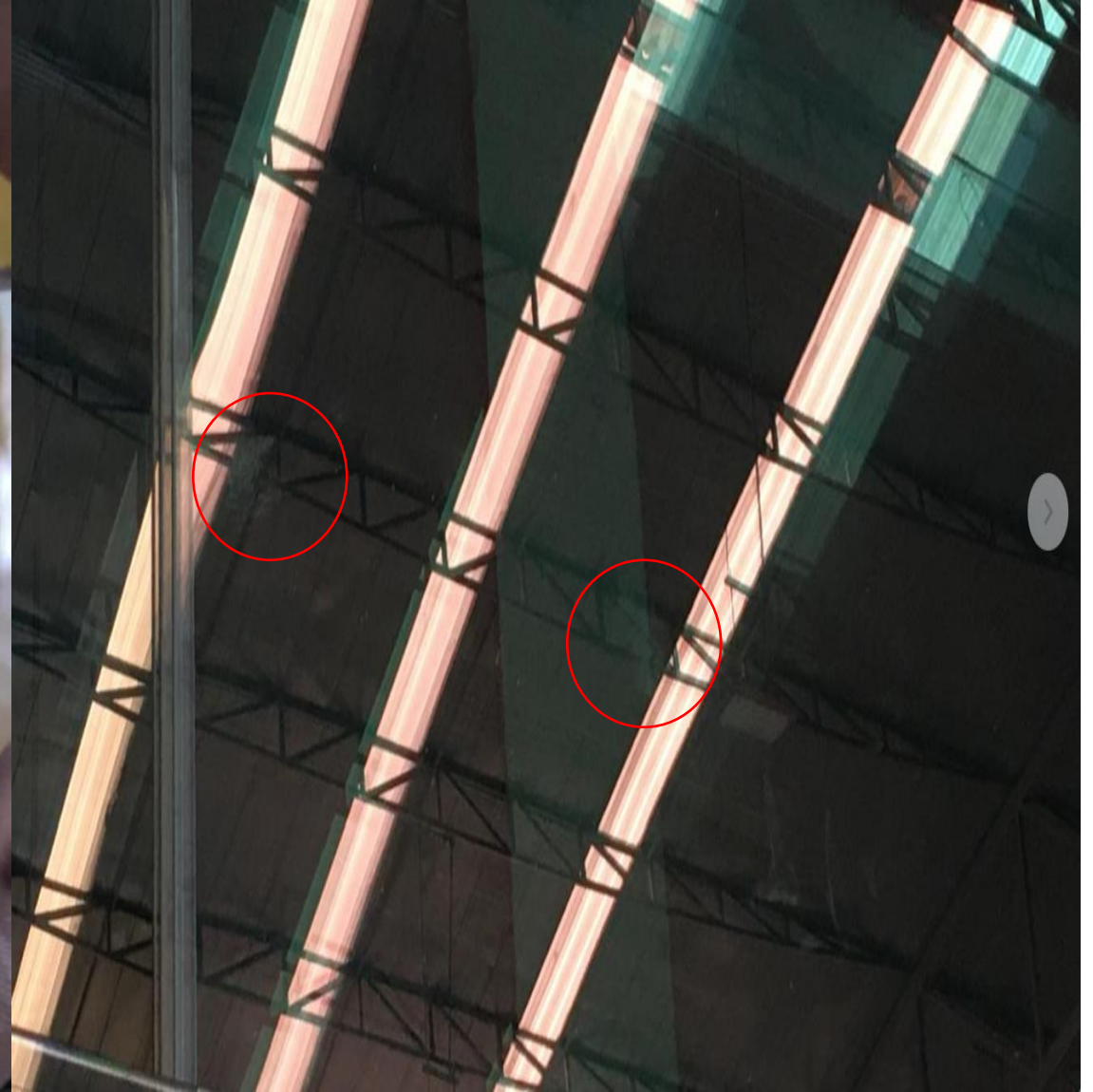
DEFECTO BRONCE 4MM



DEFECTO KBT-6MM



DEFECTO SKN-154 4MM



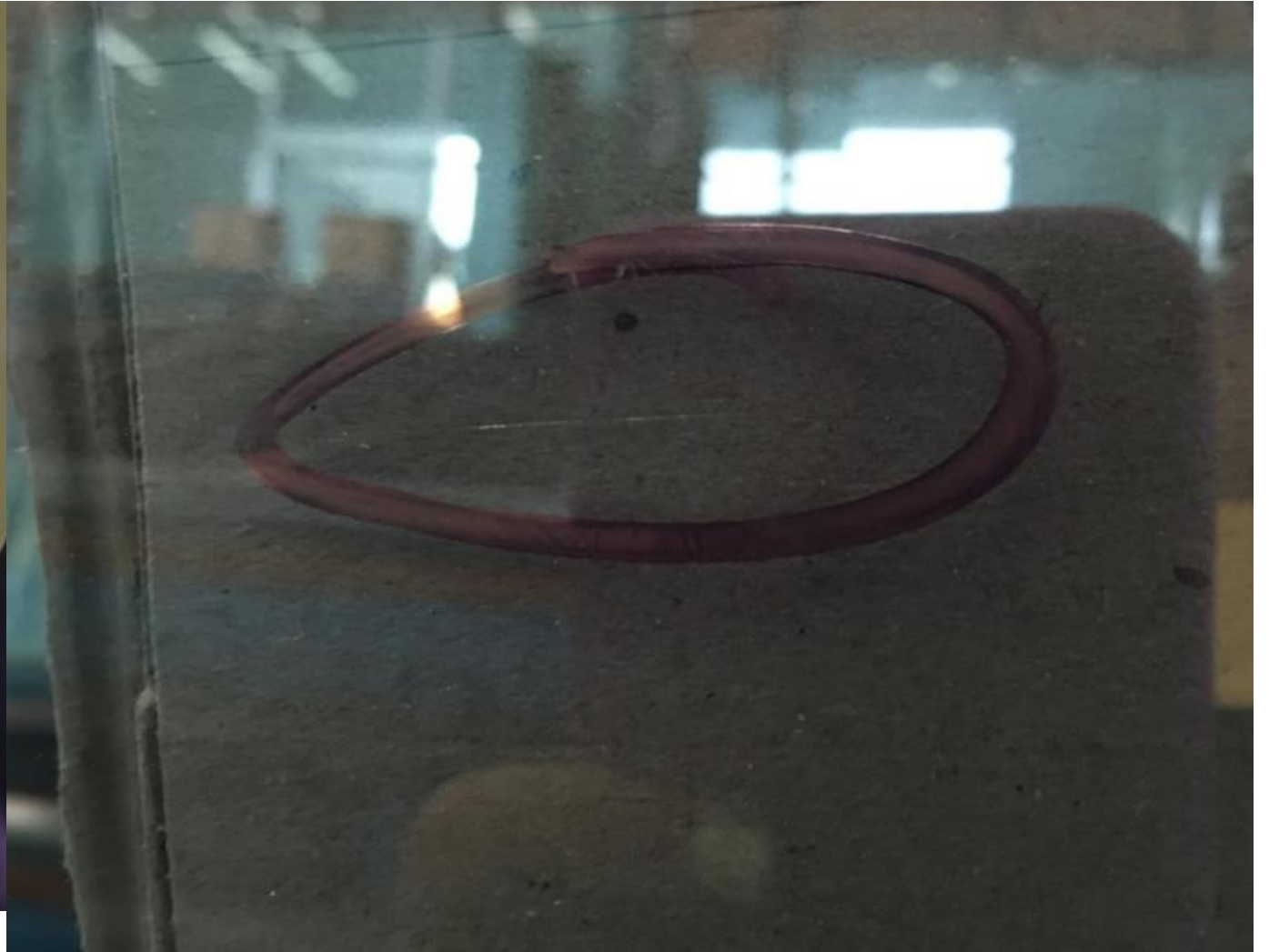
DEFECTO SKN-154 4MM



DEFECTO SKN-154 4MM



DEFECTO SKN-154 4MM



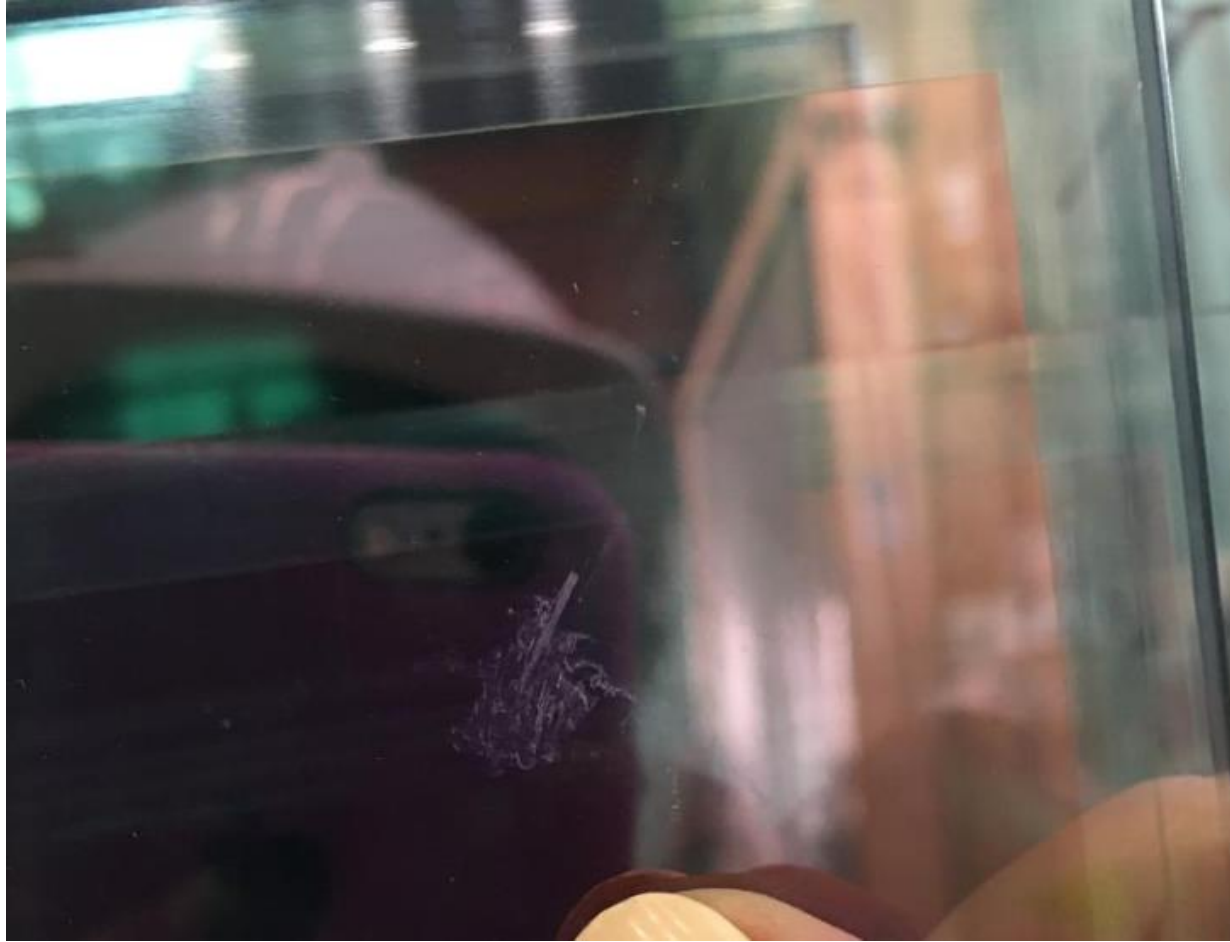
DEFECTO SKN-154 4MM



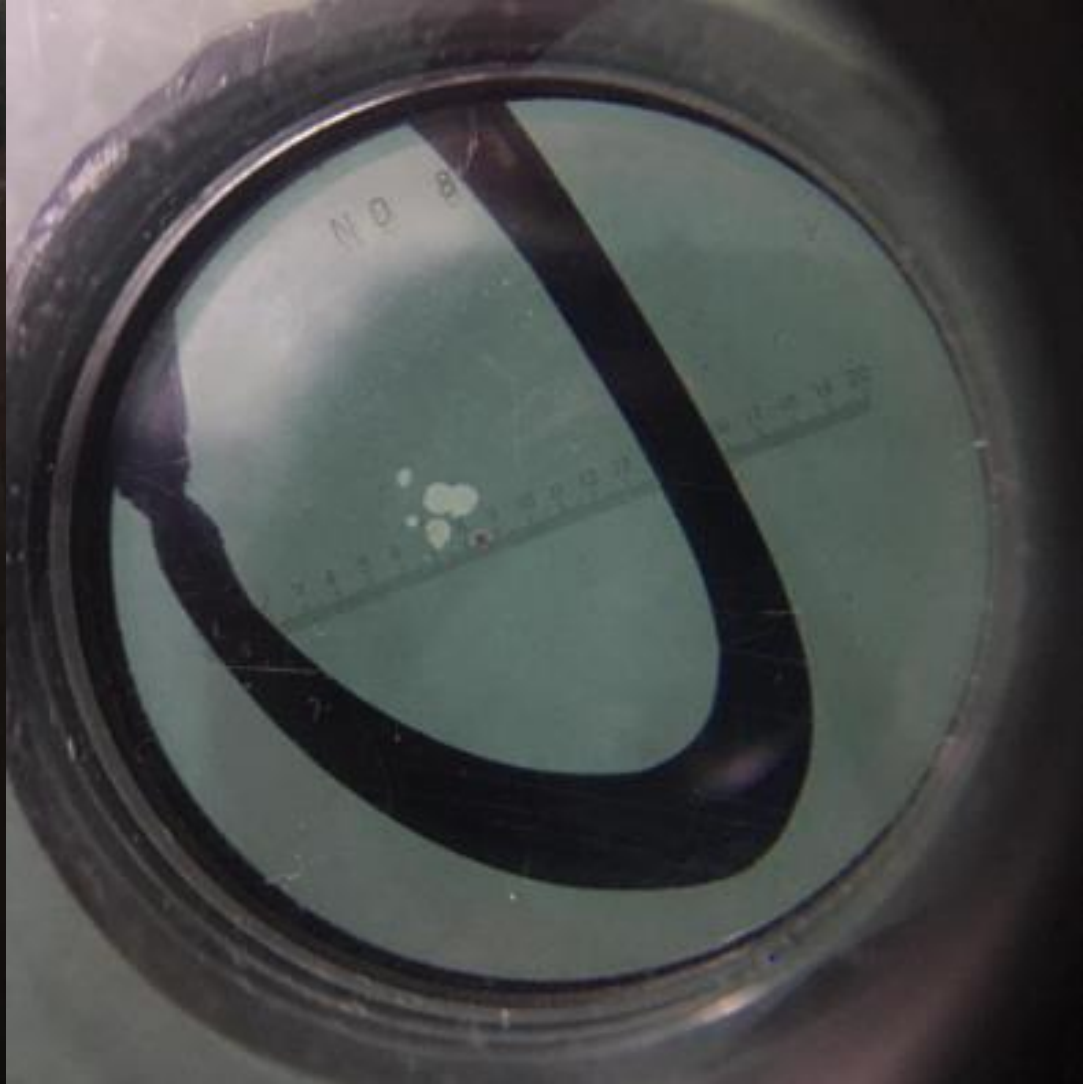
DEFECTO SKN-154 4MM



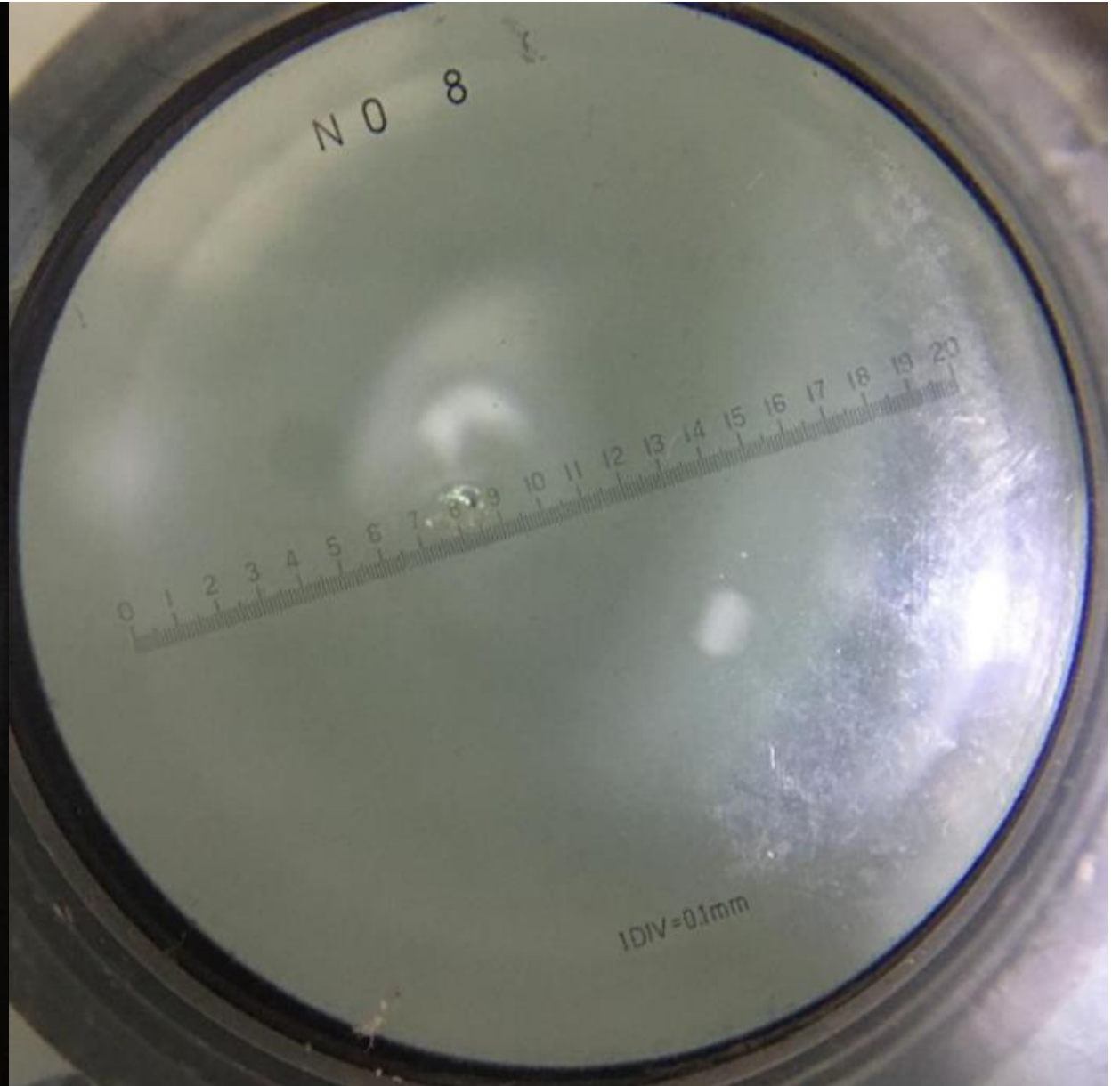
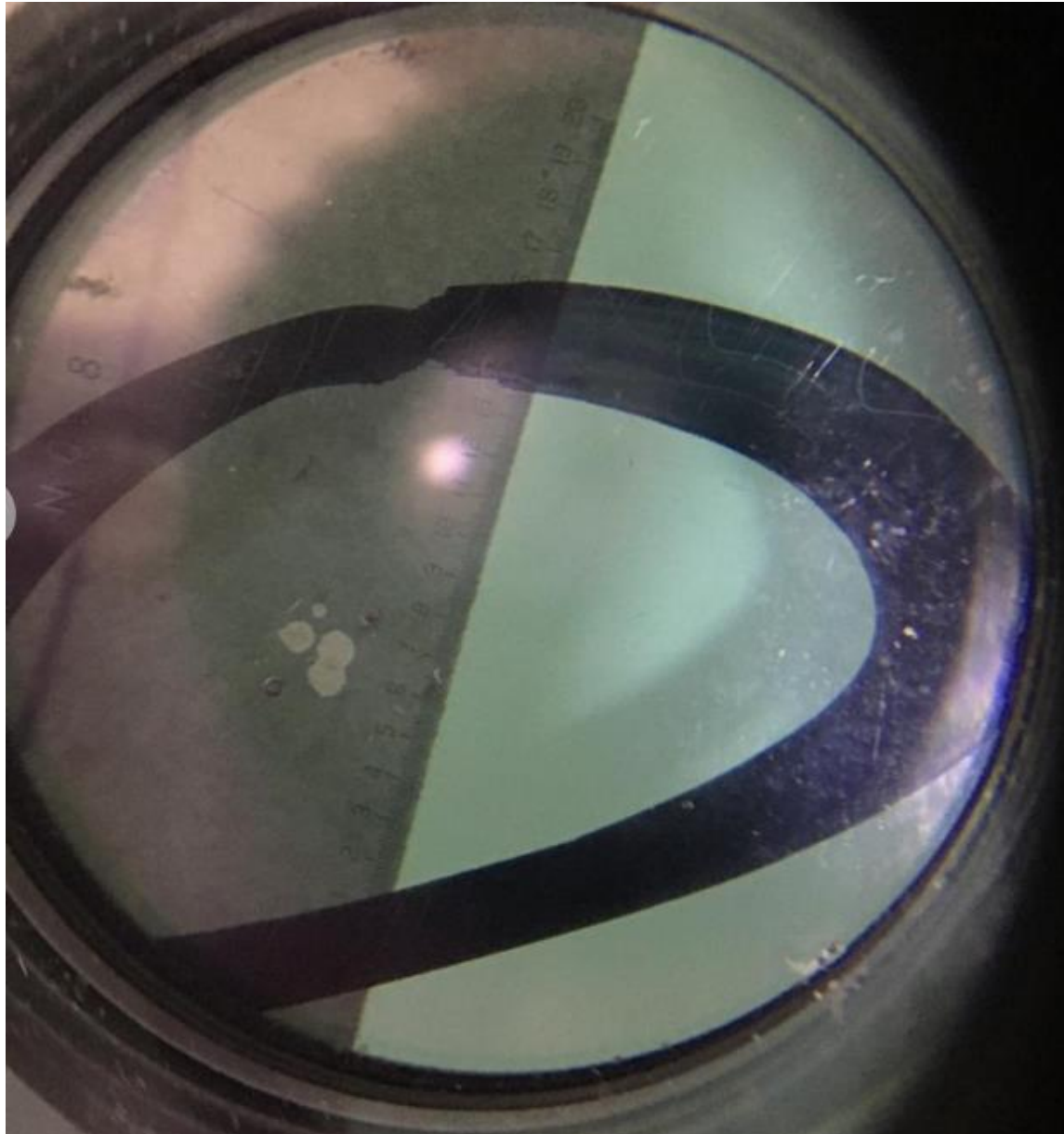
DEFECTO SKN-154 4MM



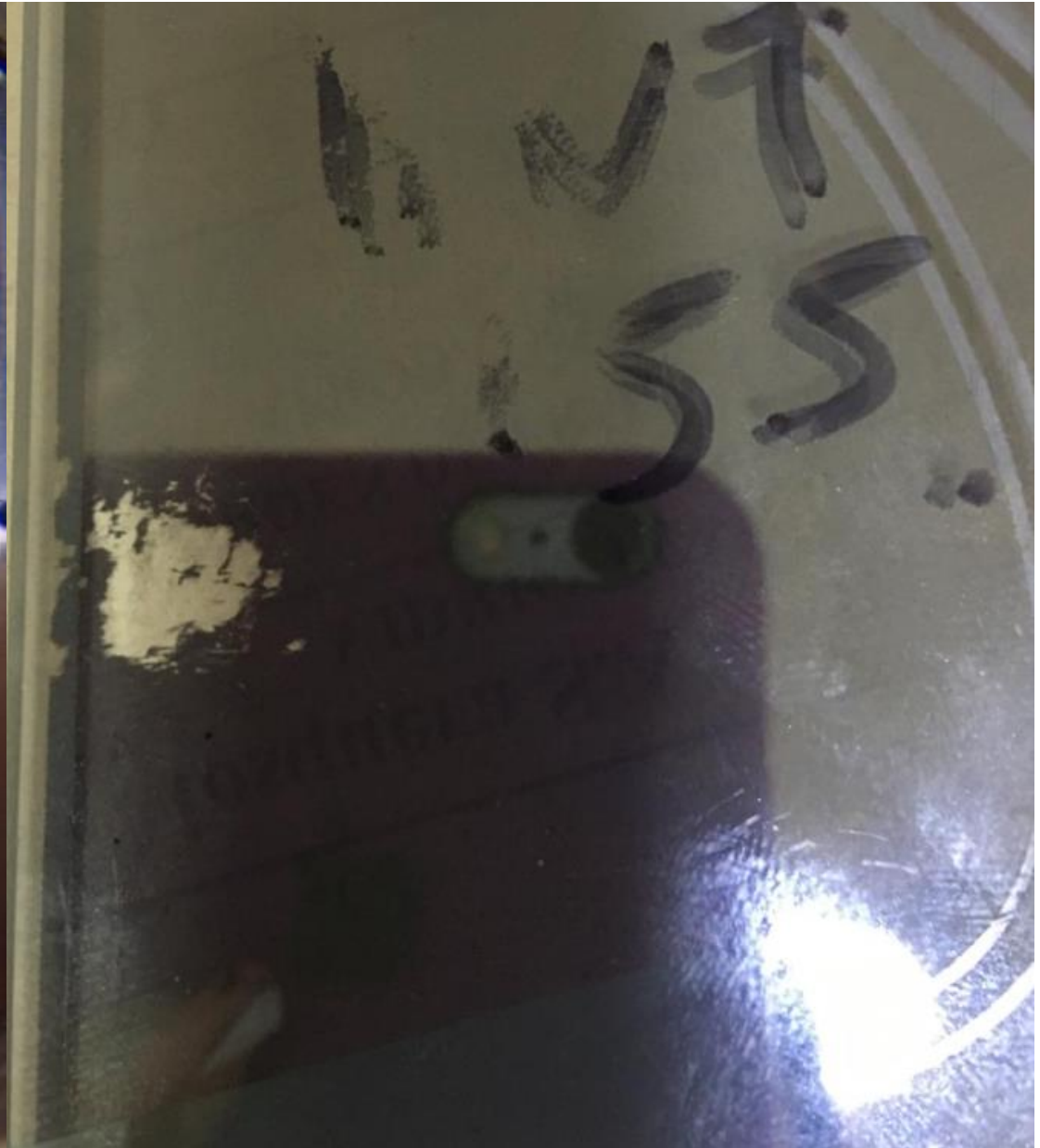
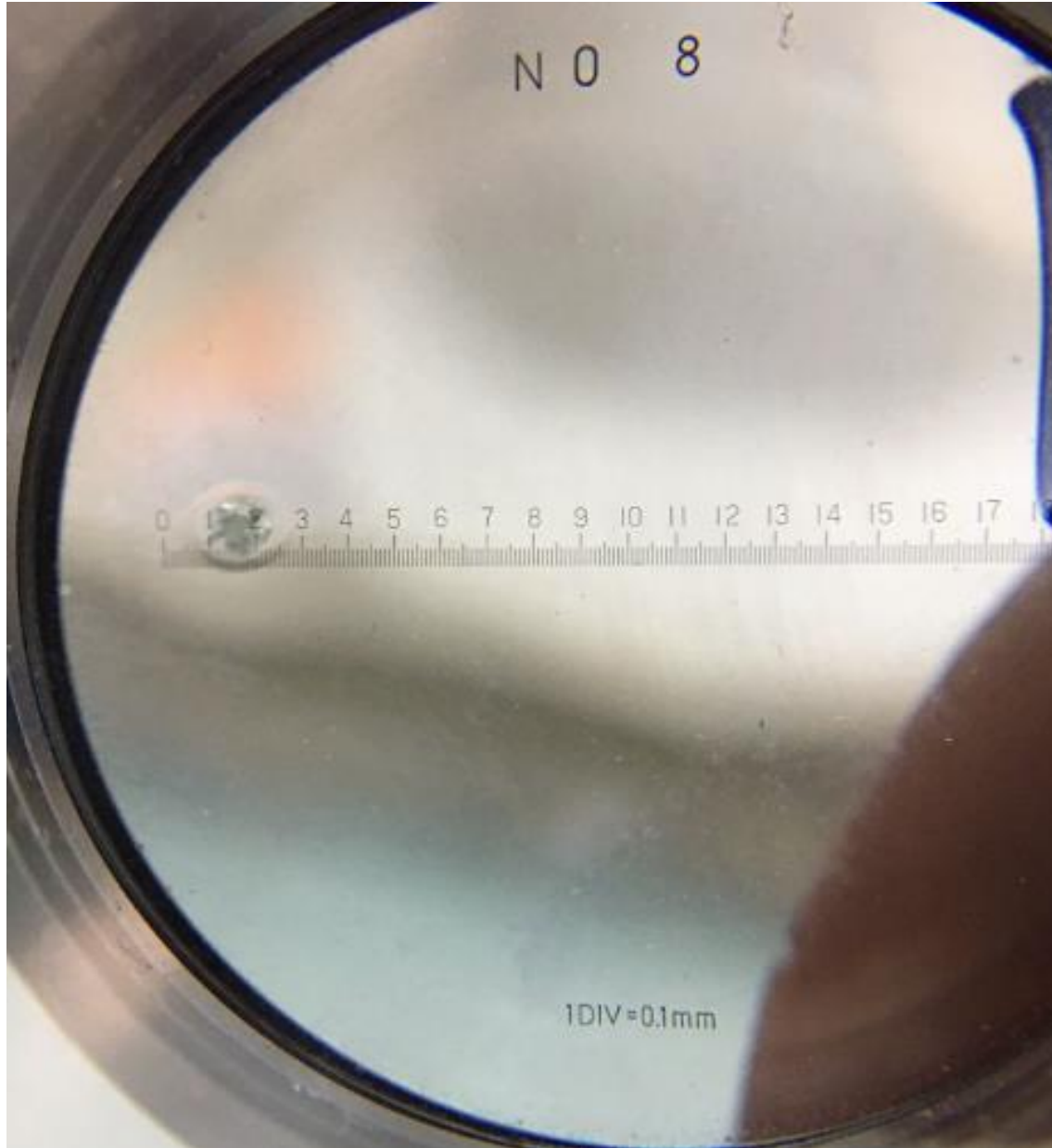
DEFECTO ST-150 4MM



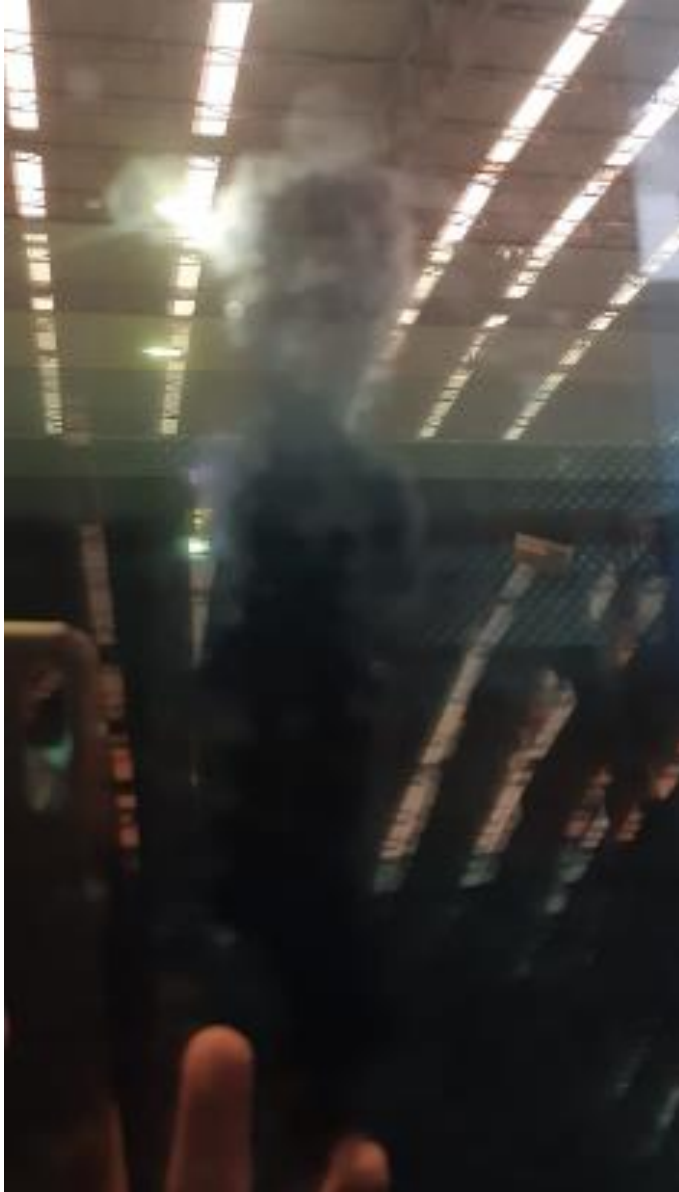
DEFECTO KNT-155 6MM

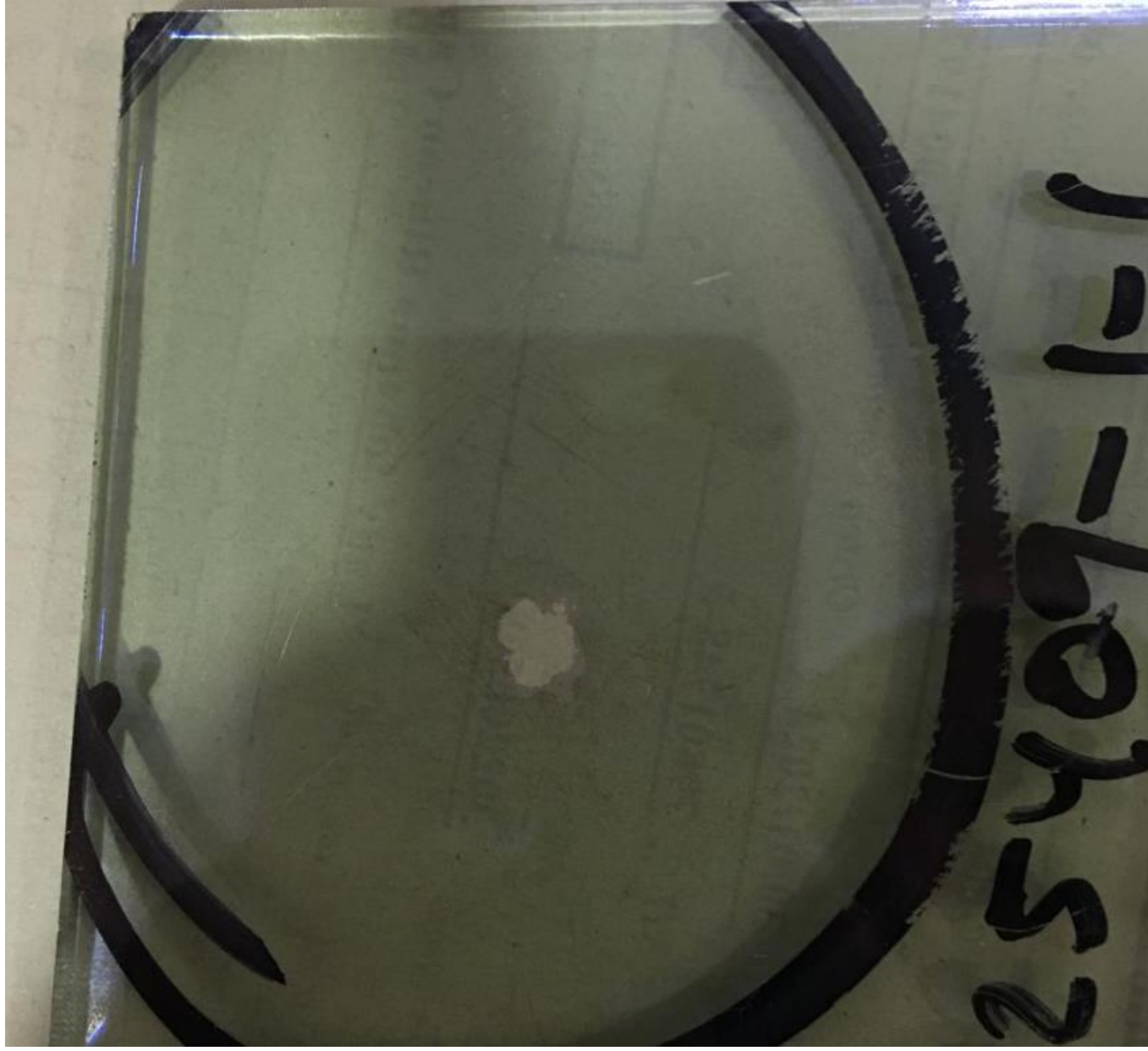


DEFECTO KNT-155 6MM



DEFECTO KNT-164 6MM







**Ausencia de
capa**

DEFECTO PLANITHERM 4MM









**Ausencia de
capa**

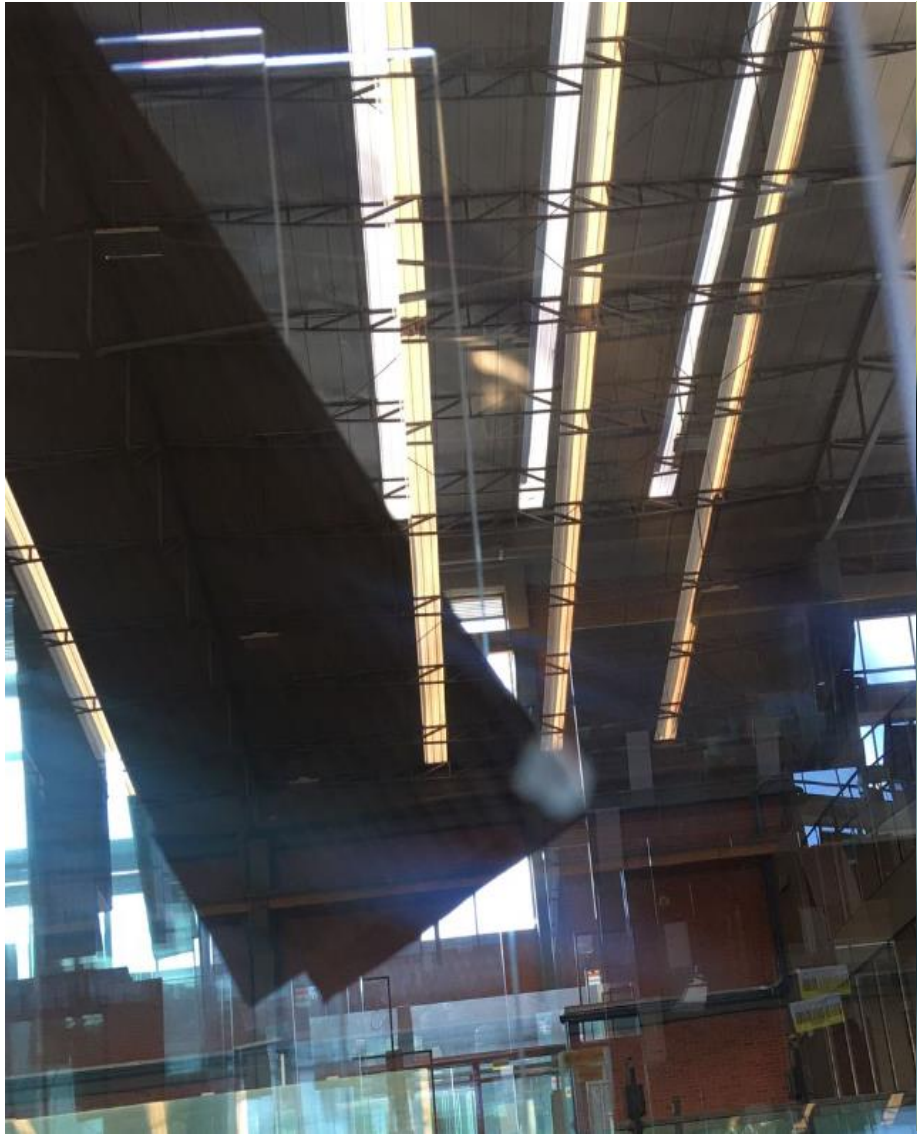




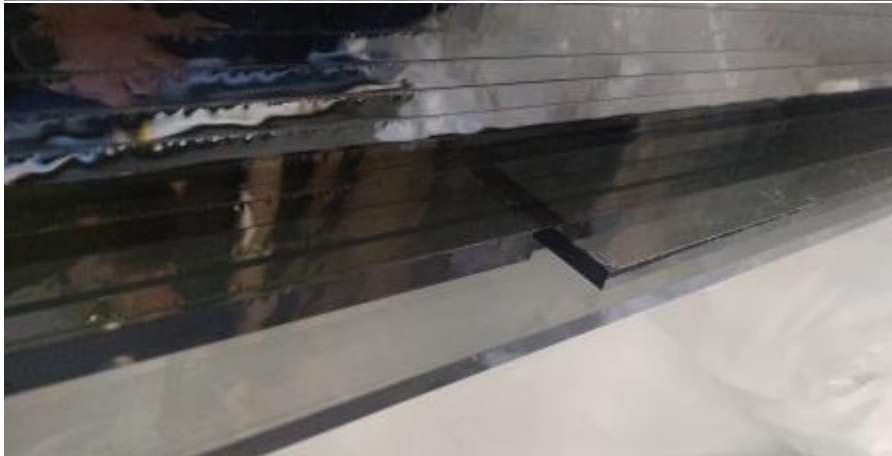
DEFECTO ST-120 4MM



DEFECTO ST-120 4MM



DEFECTO ST-136-6MM



DEFECTO ST-136-6MM



DEFECTO ST-136-6MM



DEFECTO ST-150 4MM



DEFECTO ST-167 4MM



RECLAMACION INCOLORO VITELSA			
MES	COLOR	ESPESOR	No. LAMINAS RECLAMO
ENERO	INC	4	9
ENERO	INC	5	5
ENERO	INC	6	3
ENERO	INC	8	3
ENERO	INC	10	11
FEBRERO	INC	4	11
FEBRERO	INC	5	39
FEBRERO	INC	6	10
FEBRERO	INC	8	3
FEBRERO	INC	10	27
MARZO	INC	4	7
MARZO	INC	5	2
MARZO	INC	6	9
MARZO	INC	8	3
MARZO	INC	10	7
ABRIL	INC	4	13
ABRIL	INC	5	7
ABRIL	INC	6	11
ABRIL	INC	8	4
ABRIL	INC	10	6
MAYO	INC	3	5
MAYO	INC	4	17
MAYO	INC	5	18
MAYO	INC	6	8
MAYO	INC	8	15
MAYO	INC	10	8
JUNIO	INC	4	10
JUNIO	INC	5	6
JUNIO	INC	6	11
JUNIO	INC	8	4
JUNIO	INC	10	3
JULIO	INC	3	4
JULIO	INC	4	9
JULIO	INC	5	11
JULIO	INC	6	28

JULIO	INC	8	6
JULIO	INC	10	3
AGOSTO	INC	3	2
AGOSTO	INC	4	6
AGOSTO	INC	5	5
AGOSTO	INC	6	10
AGOSTO	INC	8	2
AGOSTO	INC	10	2
AGOSTO	INC	12	2
SEPTIEMBRE	INC	3	2
SEPTIEMBRE	INC	4	6
SEPTIEMBRE	INC	5	5
SEPTIEMBRE	INC	6	12
SEPTIEMBRE	INC	8	2
SEPTIEMBRE	INC	10	4
SEPTIEMBRE	INC	12	1
OCTUBRE	INC	3	6
OCTUBRE	INC	4	4
OCTUBRE	INC	5	7
OCTUBRE	INC	6	11
OCTUBRE	INC	8	5
OCTUBRE	INC	10	2
OCTUBRE	INC	12	4

RECLAMACION COLOR VITELSA						
MES	COLOR	ESPESOR	MEDIDAS (FORMATO LAMINA)		CODIGO	No. LAMINAS RECLAMO
ENERO	SKN-176	6	330	260	620301276	1
ENERO	PLANITHERM	4	321	240	620301099	6
ENERO	ST-150	4	321	240	620300582	3
ENERO	ST-167	4	321	240	620300652	2
ENERO	KNT-155	6	321	220	620301318	1
FEBRERO	KBT-140	6	321	240	620301185	1
MARZO	PLANITHERM	4	321	240	620301099	1
MARZO	KNT-155	6	321	220	620301318	4
MARZO	KNT-155	6	321	220	620301318	1
MARZO	ST-150	4	321	240	620300582	1
ABRIL	ST-136	6	321	240	620300693	2
ABRIL	KNT-164	6	321	240	620301054	2
JUNIO	SKN-154	4	321	240	620300896	6
JUNIO	ST-136	6	321	240	620300693	2
JUNIO	ST-167	4	321	240	620300652	1
JUNIO	ST-150	4	321	240	620300582	1
JUNIO	BRONCE	4	321	240	620300032	1
JUNIO	ST-120	4	321	240	620300558	4
JULIO	ST-136	6	321	240	620300693	3
JULIO	ST-120	4	321	240	620300558	3
JULIO	ST-120	4	321	240	620300558	3
JULIO	ST-167	4	321	240	620300652	4
JULIO	ST-136	6	321	460	620301328	11
AGOSTO	BRONCE REFLECTIVO	4	321	240	620300032	2
OCTUBRE	ST-136	6	321	460	620301328	2
OCTUBRE	SKN-154	4	321	240	620300896	2
OCTUBRE	ST-150	4	321	240	620300582	2
OCTUBRE	ST-167	4	321	240	620300652	1
OCTUBRE	ST-120	4	321	240	620300558	3
OCTUBRE	ST-120	4	321	240	620300558	2

RECLAMACION MATERIA PRIMA
INCOLORO

MES	M2
ENERO	252.72
FEBRERO	924.98
MARZO	265.51
ABRIL	347.80
MAYO	493.62
JUNIO	230.86
JULIO	428.10
AGOSTO	259.00
SEPTIEMBRE	268.03
OCTUBRE	273.98
TOTAL	3744.60

Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2024

Señores

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Dirección de Comercio Exterior,

Dr. Francisco Melo Rodríguez

Director de Comercio Exterior

E. S. D.

Asunto: Pruebas adicionales y actuales (año 2024) que demuestran la incapacidad de VIDRIO ANDINO S.A. para abastecer la demanda nacional de vidrio en términos cuantitativos y cualitativos, reafirmando las deficiencias observadas en el periodo investigado (2021-2022 y primer semestre de 2023). Investigación por supuesto dumping en las importaciones de vidrio en placas o en hojas, originarias de la República Popular China, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00

Camilo Andrés Rincón Domínguez, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.011.925** de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional **127.387** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de las sociedades **VIDRIOS DE LA SABANA S.A.S.**, identificada con el NIT. **832.006.795-2**, y **SABANA SECURITY GLASS S.A.S.**, identificada con el NIT. **900.956.416-8**, sociedades legalmente constituidas bajo las leyes de la República de Colombia y con Capital 100% Colombiano, representadas legalmente por el señor **DIEGO HUMBERTO RINCON DOMINGUEZ**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.855.583**; respetuosamente me permito presentar pruebas adicionales y actuales sobre los siguientes aspectos fundamentales para la presente investigación:

- 1) Situación Actual de los despachos de Vidrio Flotado Incoloro por parte de VIDRIO ANDINO S.A.
- 2) Situación Actual sobre los graves problemas de calidad que presenta el Vidrio Flotado Incoloro de VIDRIO ANDINO S.A. especialmente para procesos de transformación.

Consideración inicial.

Dentro de la presente investigación se han hecho parte formalmente un número muy reducido de empresas: VIDRIOS DE LA SABANA S.A.S., SABANA SECURITY GLASS, DIVIDRIOS S.A.S, VIDRIERÍA UNIVERSAL AVELLA RIVEROS & CIA, A.G.P de COLOMBIA. Sin embargo, un gran numero de empresas comercializadoras y transformadoras de vidrio han estado al tanto del proceso y nos han manifestado su total desacuerdo con las pretensiones de VIDRIO ANDINO S.A. por cuanto es de público conocimiento la incapacidad de esta fábrica de proveer sus productos en las cantidades y con la calidad que requiere el mercado colombiano. A continuación presentaremos y sustentaremos probatoriamente una muestra muy significativa de los problemas de cantidad y calidad que aquejan a la empresa solicitante, lo importante de la muestra es que proviene de algunos de los clientes de VIDRIO ANDINO S.A. que manejan el mayor volumen de su producción. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la fabrica local produce un numero muy reducido de los productos que integran las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00, por lo cual las pruebas presentadas deben interpretarse bajo esta premisa fundamental.

SITUACIÓN ACTUAL DE LOS DESPACHOS DE VIDRIO FLOTADO INCOLORO POR PARTE DE VIDRIO ANDINO S.A.

1. Situación Actual de los Despachos de Vidrio Incoloro

Durante el año 2024, Vidrio Andino S.A. ha presentado los siguientes comportamientos que evidencian su incapacidad de abastecer el mercado nacional de manera eficiente:

1.1. Retrasos en los Despachos:

Los camiones de los distribuidores han permanecido en la planta de producción de Vidrio Andino durante varios días sin ser cargados, lo cual genera costos logísticos adicionales y afecta la capacidad de los distribuidores para cumplir con sus compromisos comerciales.

1.2. Escasez de Productos de alta rotación:

Existe una marcada escasez de vidrio incoloro en espesores de 4 mm a 12 mm, lo cual ha dificultado a los distribuidores satisfacer las necesidades del mercado nacional, especialmente en sectores críticos como el de la construcción. Presentamos en el siguiente

cuadro algunos de los productos que han presentado problemas de despachos para **VIDRIOS DE LA SABANA S.A.S.**, situación que se replica en todas las distribuidoras a nivel nacional. Adjuntaremos certificación de la empresa **DIVIDIOS S.A.S.** de Pereira donde expresan sus dificultades en este mismo sentido.

Cabe resaltar que actualmente SAINT GOBAIN, multinacional francesa propietaria de VIDRIO ANDINO S.A., se encuentra haciendo encuestas en este mismo sentido, y ha recaudado con suficiencia pruebas sobre la situación que estamos demostrando, las cuales recomendamos respetuosamente a esta Dirección Especializada solicitar y consultar.

MES	PRODUCTO	PAQUETES SOLICITADOS	PAQUETES DESPACHADOS	DEMORA INJUSTIFICADA DESPACHOS
AGOSTO	183*260*4mm	6	0	INDEFINIDO
AGOSTO	330*220*4mm	10	3	4 SEMANAS
AGOSTO	183*260*5mm	2	0	INDEFINIDO
AGOSTO	330*220*5mm	12	6	INDEFINIDO
AGOSTO	366*260*12mm	1	0	INDEFINIDO
AGOSTO	366*240*10mm	3	0	INDEFINIDO
AGOSTO	366*240*8mm	2	0	INDEFINIDO
SEPTIEMBRE	366*220*3.3mm	3	0	INDEFINIDO
SEPTIEMBRE	330*220*4mm	35	25	3 SEMANAS
SEPTIEMBRE	330*240*4mm	3	0	INDEFINIDO
SEPTIEMBRE	330*220*5mm	18	13	2 SEMANAS
SEPTIEMBRE	366*220*5mm	6	6	2 SEMANAS
OCTUBRE	183*260*3mm	6	6	2 SEMANAS
OCTUBRE	183*260*4mm	19	6	2 SEMANAS
OCTUBRE	330*220*4mm	47	26	3 SEMANAS
OCTUBRE	330*240*4mm	2	0	INDEFINIDO
OCTUBRE	183*260*5mm	11	4	6 SEMANAS
OCTUBRE	330*220*5mm	27	13	6 SEMANAS
OCTUBRE	366*240*5mm	2	0	INDEFINIDO
OCTUBRE	183*260*6mm	2	1	4 SEMANAS
OCTUBRE	330*220*8mm	8	0	INDEFINIDO
OCTUBRE	366*240*8mm	6	4	4 SEMANAS
OCTUBRE	366*240*10mm	6	4	3 SEMANAS
OCTUBRE	330*220*10mm	4	2	3 SEMANAS
NOVIEMBRE	183*260*4mm	6	0	INDEFINIDO
NOVIEMBRE	330*220*4mm	6	0	INDEFINIDO
NOVIEMBRE	183*260*5mm	2	0	INDEFINIDO
NOVIEMBRE	330*220*10mm	2	0	INDEFINIDO
NOVIEMBRE	366*260*12mm	2	0	INDEFINIDO

Notas y conclusiones:

- Información hasta el 20 de noviembre;
- Se disminuyó el volumen de los pedidos en el mes de noviembre para contribuir con los problemas de escasez, pero los despachos no han sido posibles;
- Gran porcentaje de las órdenes de despachan incompletas y con retrasos;
- El vidrio es un producto inaplazable en una construcción dado que impide el paso del ruido, el frío y el agua. Ningún retraso es aceptado por los consumidores finales, constructoras, y usuarios en general;
- Es evidente la incapacidad de VIDRIO ANDINO S.A. para abastecer el mercado nacional. La imposición de derechos antidumping sobre las importaciones de vidrio flotado incoloro generará sin duda consecuencias significativas y perjudiciales para el mercado nacional. La capacidad de la única fábrica nacional nunca ha sido suficiente para cubrir la demanda interna de manera eficiente, tanto en términos de cantidad como de calidad, por lo cual las importaciones son absolutamente necesarias. Desincentivar las importaciones mediante medidas antidumping desincentivará la entrada de productos necesarios para mantener la oferta estable lo cual colapsará el mercado, con desabastecimiento generalizado, aumento de precios para los consumidores y dificultades operativas para sectores imprescindibles para la reactivación de la economía nacional como la construcción. Además, los efectos se extenderían a toda la economía nacional, afectando la competitividad de las empresas que dependen de este insumo y generando un encarecimiento en proyectos de infraestructura, vivienda y bienes de consumo;
- Por tanto, es fundamental evaluar cuidadosamente las medidas de defensa comercial, teniendo en cuenta no solo la protección de la industria local, sino también los impactos potenciales en el equilibrio del mercado y en los sectores productivos que dependen de este material fundamental e irremplazable;

1.3. Despachos Parciales:

Vidrio Andino no ha despachado las cantidades completas solicitadas por los distribuidores, dejando vacíos importantes en el suministro y forzando a los transformadores y comercializadores a buscar alternativas para garantizar su operación como son las importaciones.

Vidrio Andino está en la obligación de mantener reservas de inventario disponibles para atender las necesidades de los distribuidores y transformadores de manera eficiente, evitando escasez en el mercado. En la actualidad no mantienen inventarios de los productos de alta rotación (3-10mm), y despachan a medida que van produciendo, sometiendo a los clientes a esperar varias semanas a que se completen los ciclos de producción que tienen organizados. Eje: Si un cliente necesita vidrio de 3.30*2.20*4mm y no hay inventarios ni tampoco esta bajo producción; es obligatorio esperar la producción de vidrio de 5mm – 6mm – 8mm – 10mm – 12mm – etc, según el cronograma

establecido para volver a adquirir tal producto. Como el vidrio de 4mm es un producto de primera necesidad, su desabastecimiento genera graves traumatismos e incrementos de precio injustificado derivados de las leyes de oferta y demanda. En este caso, la eventual imposición de derechos antidumping privará a los consumidores de opciones y lo conminará a largas e injustificadas esperas, y a precios injustificados.

2. Impacto en el Mercado Nacional

La incapacidad de **VIDRIO ANDINO S.A.** para cumplir con la demanda nacional afecta negativamente a:

- **Distribuidores y Comercializadores:**

Estos enfrentan costos adicionales por los retrasos, pérdida de confianza de sus clientes, y dificultades para cumplir con contratos previamente pactados.

- **Transformadores Nacionales:**

La falta de suministro de vidrio en espesores clave limita su capacidad para realizar procesos industriales como templado, laminado, y doble vidriado hermético.

- **Consumidores Finales:**

La escasez de productos en el mercado incrementa los costos para el consumidor final, limitando su acceso a materiales básicos para construcción y proyectos residenciales.

3. Sustento Normativo Basado en Opiniones de la OMC

De acuerdo con el **Acuerdo Antidumping de la Organización Mundial del Comercio (OMC)**, las medidas antidumping deben aplicarse únicamente cuando el productor nacional puede satisfacer la demanda del mercado local de manera eficiente. El artículo 3.1 de dicho Acuerdo establece que la evaluación del daño debe considerar "todos los factores relevantes para la industria nacional", incluyendo la capacidad de producción y el impacto en el mercado.

Opiniones Relevantes:

1. **Garantía de Abastecimiento:**

En varias decisiones internacionales, como el caso de las bicicletas eléctricas en la Unión Europea, se ha destacado que un productor nacional que solicita medidas antidumping debe garantizar el abastecimiento del mercado. Si no puede hacerlo, la imposición de tales medidas resulta injustificada.

2. Impacto Negativo en el Interés General:

La OMC ha señalado que las medidas antidumping no deben perjudicar al consumidor final ni a las industrias que dependen de los productos importados. En casos como el del acero laminado en frío en Estados Unidos, se determinó que la incapacidad de la industria nacional para satisfacer la demanda justificaba la desestimación de la medida.

3. Aplicación a la presente investigación:

Vidrio Andino, al no poder garantizar el suministro de vidrio incoloro en cantidad, calidad y oportunidad, no cumple con los principios que justifican la imposición de derechos antidumping. El impacto negativo sobre distribuidores, transformadores y consumidores excede con creces cualquier beneficio potencial de estas medidas. La imposición de medidas antidumping en la presente investigación iría en contravía con el interés general de la Nación y causaría perjuicios económicos incalculables; muchos de los cuales los asumiría el mismo solicitante de la medida; pero la mayoría de ellos la economía nacional y los consumidores.

CONCLUSIÓN SOBRE LOS PROBLEMAS DE CALIDAD Y SU IMPACTO EN EL MERCADO

La producción de vidrio flotado incoloro por parte de Vidrio Andino enfrenta serias deficiencias de calidad que comprometen su uso en procesos fundamentales para la industria nacional, como el templado y la transformación. Miles de metros cuadrados de vidrio defectuoso son despachados al mercado, a pesar de contar con tecnología avanzada como escáneres que detectan fallas en tiempo real. Estos defectos, incompatibles con los estándares del sector, reflejan una gestión inadecuada de control de calidad y generan un impacto directo en los transformadores y consumidores finales.

Para corregir esta situación, sería indispensable que Vidrio Andino implemente un control de calidad más riguroso, lo cual implicaría reprocesar el vidrio defectuoso mediante su refundición y reintegración al ciclo de producción. Este proceso, aunque necesario para garantizar la calidad, reduciría significativamente el volumen de vidrio disponible para la comercialización, intensificando los problemas de escasez ya existentes y dificultando el acceso a insumos esenciales para la industria nacional.

NECESIDAD DE IMPORTAR PRODUCTOS PARA GARANTIZAR LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR

Dado el impacto de estos problemas de calidad en la disponibilidad y confiabilidad del vidrio flotado incoloro producido localmente, resulta indispensable contar con alternativas de abastecimiento internacional. La importación de vidrio flotado de calidad garantiza que los transformadores y fabricantes puedan cumplir con las exigencias del mercado, especialmente en sectores donde la precisión y resistencia son cruciales, como el templado y otros procesos de transformación.

Solicitud al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo:

En este contexto, solicitamos respetuosamente al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MINCIT) que desestime las medidas antidumping solicitadas contra las importaciones de vidrio flotado incoloro. Los problemas cualitativos y cuantitativos que presenta Vidrio Andino -que van desde su incapacidad para suplir la demanda local hasta la comercialización de productos defectuosos- demuestran que esta industria no está en capacidad de satisfacer las necesidades de la industria transformadora colombiana de manera eficiente y confiable. Restringir las importaciones solo agravaría los problemas de desabastecimiento, incrementaría los costos para los transformadores y consumidores y pondría en riesgo la competitividad del sector.

PREGUNTAS PARA VIDRIO ANDINO SOBRE LOS PROBLEMAS DE CALIDAD

1. Materia Prima:

¿Qué tipo de materias primas utilizan en la fabricación de vidrio flotado incoloro y cómo garantizan su calidad antes del proceso de producción?

¿Han identificado problemas de calidad en las materias primas utilizadas (como arena, carbonato de sodio, caliza, o vidrio reciclado) que puedan estar generando defectos en el producto final?

2. Proceso de Producción y Control de Calidad:

¿Cuáles son las principales causas técnicas identificadas por ustedes para la alta incidencia de defectos en el vidrio flotado incoloro?

¿Han detectado fallas en los equipos utilizados, como hornos, escáneres o sistemas de enfriamiento, que contribuyan a estos problemas?

¿Qué protocolos específicos tienen implementados para identificar y separar vidrio defectuoso antes de su comercialización?

3. Reciclaje y Reprocesamiento:

¿Qué porcentaje del vidrio producido proviene de material reciclado?

¿El proceso de reciclaje del vidrio está generando algún impacto en la calidad del producto final?

4. Capacidades y Decisiones Operativas:

Si la tecnología con la que cuentan detecta defectos en el vidrio, ¿por qué deciden despachar estos productos al mercado en lugar de reprocesarlos?

¿Qué limitaciones técnicas, económicas o operativas enfrentan para realizar un reproceso del vidrio defectuoso antes de su comercialización?

5. Impacto en el Mercado:

¿Cómo justifican la salida al mercado de vidrio con defectos que impiden su uso en procesos esenciales como el templado?

¿Qué medidas tienen previstas para corregir estos problemas y garantizar que el vidrio despachado cumpla con los estándares de calidad requeridos por los transformadores y consumidores?

SOLICITUD FINAL

Con base en todo lo expuesto, respetuosamente solicito en nombre de los comercializadores, transformadores, usuarios y consumidores finales de vidrio flotado de Colombia:

- A- Se considere la información presentada como evidencia adicional para demostrar la incapacidad de Vidrio Andino de abastecer el mercado nacional en términos cuantitativos y cualitativos.
- B- Se evalúe, en el marco de la investigación antidumping, el impacto que la imposición de tales medidas tendría en los distribuidores, transformadores, consumidores colombianos, y al Erario público en general. Esta última en cuanto las medidas antidumping solicitadas reducirán los ingresos fiscales por importaciones irremplazables.
- C- Se dé prioridad al interés general, considerando que la falta de competencia y la imposición de derechos antidumping exacerbarían los problemas de suministro y encarecimiento del vidrio en el país.

PRUEBAS

- Solicitar Facturación de los meses de agosto a noviembre que reposa en los archivos de VIDRIO ANDINO. Si se dificulta el recaudo de estos documentos por parte de VIDRIO ANDINO estamos atentos a proporcionarlos a esta dirección especializada del MINCIT;
- Pueden consultar al departamento de ventas y despachos sobre los hechos que ponemos bajo su conocimiento. Nuestro gerente de ventas asignado es el señor CARLOS ALVARAN quien tiene el número celular: 315 7955924.
- Adjuntamos certificación de la empresa DIVIDRIOS S.A.S. donde manifiesta el incumplimiento casi total por parte de VIDRIO ANDINO S.A. con los pedidos que realizó en el mes de octubre.

Quedo a disposición para aportar pruebas adicionales que respalden esta situación, como registros fotográficos de camiones retenidos, testimonios de distribuidores afectados y análisis de mercado que reflejen la escasez actual. Sin embargo, la prueba más diciente son las investigaciones que el mismo grupo SAINT GOBAIN está realizando actualmente.

**SITUACIÓN ACTUAL SOBRE LOS GRAVES PROBLEMAS DE CALIDAD QUE
PRESENTA EL VIDRIO FLOTADO INCOLORO DE VIDRIO ANDINO S.A.
ESPECIALMENTE PARA PROCESOS DE TRANSFORMACIÓN.**

El Grupo Empresarial VITELSA S.A., reconocido como una de las dos empresas transformadoras de vidrio más grandes de Colombia y uno de los principales clientes de VIDRIO ANDINO S.A., me contactó solicitándome presentar a esta dirección especializada prueba de los constantes problemas de calidad que presenta el vidrio flotado incoloro producido en Colombia por la empresa solicitante de la presente investigación.

Es evidente que estos problemas de calidad también deben estar afectando a las demás empresas transformadoras de vidrio que dependen de los productos fabricados por VIDRIO ANDINO S.A. en Colombia. Condenar al mercado colombiano a depender exclusivamente de un único proveedor de vidrio flotado no solo incrementará los problemas de calidad, sino que generará conflictos significativos con los consumidores. Muchos de estos problemas tendrán implicaciones graves, incluyendo riesgos para la seguridad y la salud de los usuarios, especialmente en aplicaciones críticas como divisiones de vidrio templado para cabinas de baño, entre otras.

PRUEBAS

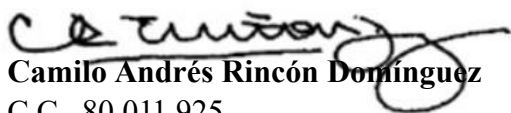
- Carta dirigida al MINCIT por parte del Grupo Empresarial Vitelsa S.A., autorizando al suscrito para presentar como prueba pública los reclamos de calidad presentados a VIDRIO ANDINO;
- Correos electrónicos con reclamaciones de calidad dirigidos a VIDRIO ANDINO S.A. por parte de VITELSA S.A. con sus correspondientes fotografías. Cada foto cuenta con la explicación detallada del defecto de calidad.
- Resumen de los metros cuadrados con problemas de calidad.

ANEXOS

- 1) Adjuntamos certificación de la empresa DIVIDRIOS S.A.S. donde manifiesta el incumplimiento casi total por parte de VIDRIO ANDINO S.A. con los pedidos que realizó en el mes de octubre.

- 2) Carta dirigida al MINCIT por parte del Grupo Empresarial Vitelsa S.A., autorizando al suscrito para presentar como prueba pública los reclamos de calidad presentados a VIDRIO ANDINO;
- 3) Fotografías de vidrio flotado incoloro y de color, producidos por VIDRIO ANDINO S.A., con problemas de calidad, despachados a VITELSA S.A.
- 4) Resumen “RECLAMACIÓN MATERIA PRIMA INCOLORO” sobre los metros cuadrados con problemas de calidad reportados por VITELSA S.A.

Cordialmente,



Camilo Andrés Rincón Domínguez

C.C. 80.011.925

T.P. 127.387

RESOLUCIÓN NÚMERO 423 DE 27 DIC. 2024

"Por la cual se prorroga el término para comentarios a los hechos esenciales dentro de la investigación iniciada mediante Resolución 176 del 18 de junio de 2024"

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los numerales 5 y 7 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003, modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, y el Decreto 1794 de 2020, que adicionó el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 354 del 29 de noviembre de 2024 la Dirección de Comercio Exterior (la Dirección) prorrogó hasta el 13 de diciembre de 2024 el término para el envío del documento de Hechos Esenciales a las partes intervinientes dentro de la investigación con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional de un supuesto dumping en las importaciones de vidrio flotado incoloro en placas o en hojas, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00, originarias de la República Popular China (China).

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.6.16. del Decreto 1794 de 2020, las partes interesadas en la investigación dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de los hechos esenciales, pueden expresar por escrito los comentarios respectivos. Es decir, el término máximo para presentar los comentarios a los hechos esenciales de la presente investigación vence el 30 de diciembre de 2024.

Teniendo en cuenta la fecha final para presentar los comentarios a los hechos esenciales y, adicionalmente, las circunstancias administrativas asociadas al cierre de gestión de las dependencias del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, las cuales pueden comprometer la disponibilidad de los profesionales que integran el equipo que instruyen la presente actuación, la Dirección considera pertinente prorrogar por un término de quince (15) días hábiles el plazo para que las partes interesadas presenten comentarios a los hechos esenciales, contabilizados a partir del 31 de diciembre de 2024, es decir, hasta el 22 de enero de 2025.

Lo anterior con fundamento en el artículo 2.2.3.7.13.9. del Decreto 1794, el cual establece que una de las funciones de la Dirección es la de "(...) *conceder o adoptar las prórrogas contempladas en el curso de la investigación o extender los plazos necesarios para que el procedimiento logre su finalidad en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (...)*", y con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Comercio Exterior,

RESUELVE

Artículo 1º. Extender por 15 días, esto es, hasta el 22 de enero de 2025, el término para comentarios a los hechos esenciales por parte de las partes intervinientes.

Artículo 2º. Comunicar el contenido de la presente resolución a las peticionarias, a los importadores, exportadores y productores extranjeros conocidos del producto objeto de investigación, así como al representante diplomático del país de origen de las importaciones

de conformidad con lo establecido en el Decreto 1794 de 2020.

Artículo 3º. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de carácter general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.1.4 del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C. a los, 27 DIC. 2024


FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ

Proyectó: Iván Darío Bolaños Montero
Grupo Dumping y Subvenciones
Subdirección de Prácticas Comerciales
Dirección de Comercio Exterior

Revisó: Luciano Chaparro Barrera
Coordinador Dumping y Subvenciones
Subdirección de Prácticas Comerciales
Dirección de Comercio Exterior

Revisó: Diana Marcela Pinzón Sierra
Asesora
Dirección de Comercio Exterior

Aprobó: Francisco Melo Rodríguez
Director
Dirección de Comercio Exterior

GIPD

Bogotá D.C, 31 de diciembre de 2024

Doctora
MARIA PAULA SANCHEZ NIÑO
Apoderado Especial
VIDRIO ANDINO S.A.S
mariapaula.sanchez@phrlegal.com

Asunto : Comunicación Resolución 423 del 27 de diciembre de 2024, "por la cual se prorrogó el término para comentarios a los hechos esenciales de la investigación iniciada mediante Resolución 176 del 18 de junio de 2024".

Respetada Doctora Sánchez:

De manera atenta, en su calidad de apoderada especial de la sociedad VIDRIO ANDINO S.A.S, me permito informarle que mediante Resolución No 423 del 27 de diciembre de 2024, emitida por la Dirección de Comercio Exterior, se extendieron los términos para remitir comentarios a los hechos esenciales de la investigación de carácter administrativo iniciada con Resolución 115 del 26 de abril de 2024 a las importaciones de vidrio flotado o vidrio incoloro en placas o en hojas clasificadas en las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00 originarias de la República Popular China.

El expediente público que contiene los documentos y pruebas que sirven de base para esta investigación se encuentran publicados para consulta en la siguiente dirección URL:

<https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/dumping/investigaciones-antidumping-en-curso/vidrio-flotado-o-vidrio-incoloro-placas-o-en-hojas>

Finalmente, cualquier aclaración o duda en relación con la presente, será atendida en la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, o con radicado de documentos en el siguiente enlace:

<https://www.mincit.gov.co/servicio-ciudadano/radicacion-correspondencia-virtual>

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Cordialmente,



LUZ BELEN FERNANDEZ ALVAREZ - DIRECTORA - E
DIRECTORA DE COMERCIO EXTERIOR (E)
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

CopiaInt: Copia interna:

PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

LIBIA PATRICIA HIGUERA RODRIGUEZ - SECRETARIO EJECUTIVO

LUIS HERNANDO SANCHEZ ZAPATA - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

CopiaExt: Copia externa:

VIDRIO ANDINO - juliana.cuellarrestrepo@saint-gobain.com

Folios: 2

Anexos: 1

Nombre anexos: Resolucion 423 del 27 de diciembre de 2024.pdf

Elaboró: ANGELA YISELA FETECUA CASTELLANOS

Aprobó: LUZ BELEN FERNANDEZ ALVAREZ - DIRECTORA - E

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

GIPD

Bogotá D.C, 31 de diciembre de 2024

Señor
ZHU JINGYANG
Embajador
EMBAJADA DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA EN COLOMBIA
chinaemb_co@mfa.gov.cn

Asunto : Comunicación Resolución Número 423 del 27 de diciembre de 2024, "por la cual se prorrogó el término para comentarios a los hechos esenciales de la investigación iniciada mediante Resolución 176 del 18 de junio de 2024".

Respetado Señor Embajador:

De manera atenta, por su intermedio solicito informar al gobierno de su país y a productores y exportadores que, mediante la Resolución 423 del 27 de diciembre de 2024, emitida por la Dirección de Comercio Exterior, se extendieron los términos para remitir comentarios a los hechos esenciales de la investigación de carácter administrativo iniciada con Resolución 115 del 26 de abril de 2024 a las importaciones de vidrio flotado o vidrio incoloro en placas o en hojas clasificadas en las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00 originarias de la República Popular China.

El expediente público que contiene los documentos y pruebas que sirven de base para esta investigación se encuentran publicados para consulta en la siguiente dirección URL:

<https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/dumping/investigaciones-antidumping-en-curso/vidrio-flotado-o-vidrio-incoloro-placas-o-en-hojas>

Me permito expresar al Señor Embajador mi agradecimiento por la atención a la presente.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



LUZ BELEN FERNANDEZ ALVAREZ - DIRECTORA - E
DIRECTORA DE COMERCIO EXTERIOR (E)
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

CopiaInt: Copia interna:

PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

LIBIA PATRICIA HIGUERA RODRIGUEZ - SECRETARIO EJECUTIVO

LUIS HERNANDO SANCHEZ ZAPATA - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

CopiaExt: Copia externa:

EMBAJADA DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA EN COLOMBIA - comercialchinacolombia@hotmail.com

Folios: 2

Anexos: 1

Nombre anexos: Resolucion 423 del 27 de diciembre de 2024.pdf

Elaboró: ANGELA YISELA FETECUA CASTELLANOS

Aprobó: LUZ BELEN FERNANDEZ ALVAREZ - DIRECTORA - E

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21